H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Legislatura LXVII



DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: SERGIO URIBE RODRÍGUEZ VICEPRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA

MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: ADRIANA DE JESÚS VILLA

HUIZAR

SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA ESTRADA

MACÍAS

SECRETARIA SUPLENTE: ROSA ISELA DE LA

ROCHA NEVAREZ

SECRETARIO GENERAL C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, , SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DE DURANGO, ASÍ COMO ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	1
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CREA LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO	2
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, Y A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO	3
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA	4
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, , SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO	4
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, , SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO	5
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, , SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.	5

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, , SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN	64
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA	72
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO	101
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.	109
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016	118
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.	128
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016	137
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016	147
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016	
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., CORRESPONDIENTE AL	.=-
EJERCICIO FISCAL 2016 LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016	
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016	195
HONORABLE ASAMBLEA:	195
CONSIDERANDOS:	195
PROYECTO DE DECRETO	201
ARTÍCULOS TRANSITORIOS:	202
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA	205

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIEN CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO		211
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIEN CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DISCIPLINA FINANCIERA	n del estado de durango, en materia de	217
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIEN CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURAI		222
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE OBSERVACIONES REALIZADAS P ESTADO AL DECRETO 184 EXPEDIDO POR ESTA LXVII LEGISLATURA	POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL	227
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIEN CONTIENE AUTORIZACIÓN AL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONVENIO DE PRORROGA DE CONCESIÓN ENTRE EL R. AYUNTAMIENT "DISEÑO CORPORATIVO LAGUNERO, S.A. DE C.V. A FAVOR DE ESTA PUENTES PEATONALES, POR UN PERIODO DE 15 AÑOS MAS	DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA CELEBRAR TO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., Y LA EMPRESA ULTIMA PARA OPERACIÓN Y MANEJO DE 14	239
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE A ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADIO		244
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE A HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, POR EL CUAL SE DES ESEQUIEL JURADO MEDINA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE RODEO, ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, AUTORIZACIÓN PARA UN PROYECT DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍA MUNICIPALES.	secha iniciativa enviada por el c. ing. Durango, mediante la cual solicita de To de inversión para la modernización As inteligentes en los servicios públicos	252
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE A HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, POR EL CUAL SE DE DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LE REFORMA AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DU	ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO EGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA	
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESE CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 EN SU DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	J Fracción II de la constitución política	258
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESE CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA C SOBERANO DE DURANGO	Constitución política del Estado Libre y	263
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESE CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DEROGA EL INCISO G DE LA FR PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 85, SE REFORMA EL TERCER PÁF ARTÍCULO 173 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBR	entado por la comisión de puntos Racción II del artículo 82, se deroga el Rrafo del artículo 163, se reforma el	
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO PO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN F ESTADO DE DURANGO, DESINCORPORE DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚE TITULO GRATITO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD QUE CUENTA CON U EN LA CIUDAD DE DURANGO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE I	PARA QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL BLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A UNA SUPERFICIE TOTAL DE (521.13), UBICADO	276
		-

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.	282
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.	287
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA	292
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA	297
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA	302
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.	307
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.	312
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA	317
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA	322
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.	327
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA	332
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA	337
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA	344
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA	
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA	

Discusión y aprobación en su caso al dictamen presentado por la comisión de educación pública, Que contiene ley del instituto de profesionalización docente del estado de durango	359
Discusión y aprobación en su caso al dictamen presentado por la comisión de educación pública, Que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la ley de educación del estado de Durango	371
punto de acuerdo denominado "protección de la denominación de origen", presentado por el Diputado francisco Javier ibarra Jaquez	379
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PRESUPUESTO AL CAMPO 2018", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	380
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA", PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	381
Pronunciamiento denominado "reforma educativa", presentado por la c. diputada elia estrada Macías	382
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ANIVERSARIO DEL VOTO DE LA MUJER", PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	383
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE	384

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES OCTUBRE 17 DEL 2017

ORDEN DEL DÍA

10.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS ACTAS DE FECHAS 3 Y 10 DE OCTUBRE DE 2017.
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, , SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DE DURANGO, ASÍ COMO ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

50.- INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CREA LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRAMITE)

60.- INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, Y A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRAMITE)

70.- INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

(TRAMITE)

80.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, , SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

90.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, , SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

100.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, , SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

110.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, , SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

(TRÁMITE)

- 120. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.
- 130. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.
- 140. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 150. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 160. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 170. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 180. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 190. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 200. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- 210. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 220. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 230. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 240. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 250. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 260. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 270. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 280. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO AL DECRETO 184 EXPEDIDO POR ESTA LXVII LEGISLATURA.

- 290. LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO DE PRORROGA DE CONCESIÓN ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., Y LA EMPRESA "DISEÑO CORPORATIVO LAGUNERO, S.A. DE C.V. A FAVOR DE ESTA ULTIMA PARA OPERACIÓN Y MANEJO DE 14 PUENTES PEATONALES, POR UN PERIODO DE 15 AÑOS MAS.
- 300.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.
- 310.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA ENVIADA POR EL C. ING. ESEQUIEL JURADO MEDINA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE RODEO, DURANGO, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, AUTORIZACIÓN PARA UN PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- 320.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA REFORMA AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE HACIENDA DEL FSTADO DE DURANGO.
- 330.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 EN SU FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 340.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 350.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DEROGA EL INCISO G DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82, SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 85, SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 163, SE REFORMA EL ARTÍCULO 173 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

- 360. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, DESINCORPORE DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TITULO GRATITO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (521,13), UBICADO EN LA CIUDAD DE DURANGO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.
- 370. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 380. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 390. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 400. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 410. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 420. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 430. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

- 440. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 450. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 460. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 470. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 480. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 490. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 500. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 510. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE

CONTIENE LEY DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE DURANGO.

530. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

540.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.

550.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PRESUPUESTO AL CAMPO 2018", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

560.- ASUNTOS GENERALES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÂNCER DE MAMA", PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "REFORMA EDUCATIVA", PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA

570.- CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

ESTRADA MACÍAS.

520.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES Nos. 012 y 18 ENVIADAS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE HIDALGO Y ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SUS MESAS DIRECTIVAS QUE PRESIDIRÁN LOS TRABAJOS DEL PRESENTE MES, DENTRO DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE A SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.	CIRCULAR No. 094/LVIII ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA QUE ANEXAN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EMPRENDAN ACCIONES A FIN DE QUE CUENTEN CON ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS NOS. 876, 877, 878 y 879 ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE, MEDIANTE LA CUAL SE CELEBRÓ EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO, APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIII LEGISLATURA, ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SUPLENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL PRESENTE MES DE OCTUBRE, ASÍ COMO LOS SECRETARIOS QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LEGISLATURA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, COMUNICANDO APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 1250/2017 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, COMUNICANDO DIVERSAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS INHERENTES A SU FUNCIÓN CONSTITUCIONAL
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO No. TPE/086/2017 ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE A LA MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO RAQUEL LEILA ARREOLA FALLAD, PARA QUE SEA DESIGNADA MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, , SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DE DURANGO, ASÍ COMO ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al Código Civil de Durango, así como adiciones a Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se considera que los hijos representan una parte del padre y de la madre, por ser los seres humanos a quienes se les dedica tiempo y amor, estas personitas son quienes coadyuvan de manera importante a la estabilidad emocional de las familias con sus sonrisas y alegrías, dignos de toda protección.

La importancia de los menores es reconocida tanto en el marco jurídico nacional, como en el local, donde se contempla una serie de disposiciones para garantizar el ejercicio de sus derechos, con el fin de favorecer su protección, atención, la satisfacción de sus necesidades y el debido cuidado.

La importancia de este grupo vulnerable de personas es tal que tan solo en nuestro Código Civil estatal se les menciona de manera singular o plural por 272 ocasiones.

Los núcleos familiares se han ido transformando, conformándose en hogares más pequeños, matrimonios y nacimientos más tardíos, aumento del número de divorcios y de familias con un solo jefe de familia, los padres que antes vivan juntos, pasa a tener una vida por separado, pero esto no debe impedir que cumplan con sus obligaciones respecto de sus hijos, quienes como ya se dijo, gozan de un cúmulo de derechos protegidos por el marco jurídico internacional, nacional y local.

Podemos citar como ejemplo que en el orden internacional se cuenta con la Convención sobre los Derechos del Niño, vigente desde 1990 y ratificado por 191 países, incluido México, los cuales aceptaron la fuerza imperativa de las normas sobre los derechos humanos de los niños, que en el numeral 1, del Artículo 3, señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En el orden nacional, este principio se encuentra en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el estatal en el Artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los cuales coinciden en disponer que en las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El principio del interés superior de la niñez fue guía en la elaboración de normas jurídicas generales o locales, mediante las cuales se busca proteger a los menores de edad, tal es el caso de las disposiciones civiles o familiares, que otorgan diversos derechos para los hijos, resaltando el inherente a recibir alimentos, los cuales comprenden comida, habitación, vestido, asistencia médica y educación y del cual se desprende la presente propuesta.

Además, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al igual que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, establecen de manera enunciativa diversos derechos para ellos, como es el caso del derecho a la identidad, a vivir en familia, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a la protección de la salud y a la seguridad social, a la educación, a la seguridad jurídica, entre otros.

Dicha Ley General impone una serie de obligaciones para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, disponiendo en el Artículo 103 la relativa a garantizar sus derechos alimentarios, comprendiendo como tales la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación.

Así mismo, el Artículo mencionado en su último párrafo contempla que las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios.

Es de hacer notar que el Código Civil en la entidad contempla un Título Sexto denominado "Del parentesco de los alimentos y de la violencia familiar", y el capítulo II de este el Titulo se le dio el nombre "De los alimentos" cual en su

ARTÍCULO 303.

Los alimentos comprenden:

- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica y la hospitalaria.
- II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a su sexo y circunstancias personales;
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación e integración social; y
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen.

Además de que la obligación a proporcionar los alimentos se prorroga después de la mayoría de edad, mientras los hijos estudian una carrera técnica o profesional, por todo el tiempo necesario para concluir estos estudios, si los realizan sin interrupción.

Es de resaltar que en el Código Civil, se garantiza el cumplimiento de otorgar los alimentos de los hijos, cuando se da la separación de los cónyuges, la terminación de matrimonio o concubinato y para el caso en que los padres desde un inicio no vivan juntos, quedando el menor hijo bajo la guarda y custodia de uno de ellos, mientras que el otro tiene los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, así como con la obligación de pagar alimentos.

Sin embargo, a pesar de que existen disposiciones que señalan a los alimentos como un derecho respecto del acreedor, así como una obligación para quienes deben otorgarlos, su cumplimiento no siempre es voluntario, puntual, ni constante, dando pie al surgimiento de diversos conflictos legales para reclamar el pago de los mismos ante las autoridades competentes, ya sea en la vía civil o en la vía penal denunciando el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Con relación a ello y derivado de la consulta realizada en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado, aun cuando no se encontró información relacionada a los juicios promovidos por alimentos, de los casos de delito por incumplimiento de la obligación alimentaria.

De los datos relacionados con el número de asuntos iniciados, se afirma por las fuentes consultadas que dicho delito quedó dentro de los cinco delitos con mayor incidencia.

La presente iniciativa tiene por objeto revertir la conducta de falta de pago de las pensiones alimenticias a las que son sentenciados los padres, pues estos actos inciden en la violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes duranguenses, por lo cual es necesaria la implementación de medidas que tengan como finalidad asegurar el respeto y plena garantía de sus derechos.

Se propone la creación de un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, perteneciente al Registro Civil pues estará dentro de sus funciones, por ser de carácter público, y su fin será dar publicidad formal al hecho de que las personas registradas en el mismo no cumplen de manera correcta con sus acreedores alimentarios y por tanto no deben ser sujetas de crédito por otras instituciones, con dicha reforma se aprovecha la estructura del Registro Civil y se le amplía sus facultades, para que pueda en dado caso y previos los trámites previstos en el Código de Procedimientos Civiles otorgar la información a cualquier persona que la solicite, pues el listado de Deudores Alimentarios tendrá la condición de ser público.

En este sentido, mediante la presente iniciativa se propone llevar a cabo una serie de reformas y adiciones al Código Civil, con el objeto de crear la obligación de los encargados de las diversas oficialías del Registro Civil de hacer la anotación en las actas de nacimiento y divorcio de aquellas personas que incumplan con la obligación de dar alimentos estos previa la orden que se dé por un Juez de lo familiar para que exista un conocimiento al momento de querer contraer nuevas nupcias o realizar algún acto que tenga que ver con dicho registro.

De la misma manera para completar la reforma que se solicita, y que exista una concordancia entre la información que se tenga en el Registro de Deudores Alimenticios que Genere el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, y el Registro Civil del Estado, se faculta de la Dirección de Estadística, de dicho Tribunal a llevar un Registro de Deudores Alimenticios que podrá, cuya información solo podrá otorgarse a petición del Juez o persona con interés legítimo

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO

LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos cuarto, quinto y sexto, así mismo se adiciona un párrafo séptimo al artículo 36 del Código Civil de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 36....

. . .

Las Actas del Registro Civil se referirán exclusivamente a los Actos concernientes al estado civil de las personas y harán constar el principio y extinción de la vida jurídica, y se acreditarán las relaciones de parentesco,

matrimonio, de los alimentos y las que se deriven de actos judiciales y administrativos relativos al estado civil. El Reglamento del Registro Civil establecerá las técnicas que se emplearán para la conservación perenne de los documentos de la institución.

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Durango, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, mediante orden dada por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial, dicha anotación será por petición de un juez de lo familiar. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Las Actas del Registro Civil se asentarán en formas especiales, las Inscripciones se harán pro cuadruplicado, la infracción de ésta disposición producirá la nulidad del Acta y se castigará con la destitución de los Funcionarios que incurran en la falta.

Las Actas del Registro Civil que se asentarán son las siguientes: Nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para adquirir bienes. Para éste efecto se deberán utilizar las formas que especialmente proporcionará la Dirección General del Registro Civil en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman y adicionan las fracciones X y XI del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

SECCIÓN NOVENA DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 119...

I. a IX. . .

X.- Levar un registro de Deudores Alimentarios Morosos

XI. Las demás que el Consejo de la Judicatura le encomiende.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango; y entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá realizar las adecuaciones Reglamentarias conducentes en materia del Registro Civil.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente:

Victoria de Durango, Dgo., a 25 de Septiembre de 2017.

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CREA LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTES.

Marisol Peña Rodríguez, diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en vigor, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Discapacidad en Durango

Conforme al censo de población y vivienda 2010 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población total del estado de Durango ascendía a 1 millón 632 mil 934 habitantes, de los cuales 84 mil 808 viven con algún tipo de discapacidad, y la más frecuente es la limitación para caminar o moverse, pues la padecen 49 mil 532 personas, es decir, el 58 por ciento de ese segmento de la población.

Aunado a lo anterior es muy importante tomar en cuenta que según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012 del INEGI, en relación al porcentaje de personas con discapacidad que hay en cada familia, Durango ocupó el cuarto lugar a nivel nacional con el 8.7 por ciento. Si bien es cierto que los porcentajes varían de forma irregular al interior de cada entidad federativa debido a múltiples factores como los servicios de salud, el nivel de desarrollo económico, etc., es preocupante que según la encuesta referida, Durango está muy por arriba de la media nacional (6.6%), y a la par de Jalisco y Nayarit.

Por lo anterior, es evidente que un considerable número de duranguenses padece algún tipo de discapacidad, sobre todo para desplazarse, y por lo tanto merecen atención adecuada a sus necesidades.

II.- Accesibilidad y diseño universal

No obstante lo expuesto en el motivo precedente, en Durango no se han ejecutado acciones de gran magnitud para implementar el diseño universal, cuya definición está contenida en el artículo 2, fracción XVII, de la Ley Estatal para la Integración Social de la Personas con Discapacidad vigente, que textualmente dice:

Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos programas y servicios que pueden utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No se excluirán las Ayudas Técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

La norma citada también contiene otras disposiciones sobre accesibilidad; además, diversas leyes locales también establecen bases en la materia:

• La Ley de Obras Públicas del Estado de Durango señala que en la elaboración de presupuestos de obra pública, las dependencias gubernamentales deben asegurar la accesibilidad y cumplir con la normatividad de diseño y señalización para personas con discapacidad (artículo 15, fracción VI).

- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, dedica un capítulo a la regulación urbana para la protección de la población con discapacidad (artículos 301 al 304).
- La Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, establece en sus artículos 5 y 6 que el Estado y los municipios deben garantizar que las personas ejerzan sus derechos fundamentales en condiciones de igualdad, y para ello deben eliminarse tanto los obstáculos que limiten esos ejercicios, como los que impidan el pleno desarrollo de las personas.

Si bien es cierto que las normas referidas son un avance para aplicar y fomentar la accesibilidad en nuestro estado, su contenido abarca disposiciones generales que no llegan al fondo del asunto. Por tal razón, en muchos casos las autoridades encargadas de ejecutar obras, no cumplen adecuadamente con los requerimientos de accesibilidad.

La responsabilidad de crear un entorno que pueda ser utilizado por cualquier ciudadano, recae principalmente en los poderes públicos. Por tal razón, en mi calidad de legisladora presento ésta iniciativa de Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango, cuyo propósito consiste en establecer medidas específicas en materia de accesibilidad y diseño universal en productos, servicios y entornos, fomentando así la accesibilidad no solo para beneficiar a personas que tienen discapacidades permanentes, sino también a quienes las padecen de manera transitoria, a los adultos mayores y las mujeres embarazadas. Las especificaciones técnicas contenidas en esta propuesta están basadas principalmente en la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, relativa a la accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público, cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de enero de 2007.

Por otra parte, es importante hacer notar que esta iniciativa plantea que la ley de accesibilidad sea aplicada primordialmente por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, porque debido a la naturaleza de sus funciones, le corresponde atender el tema de grupos vulnerables relacionado con obra pública y desarrollo urbano, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, que a la letra dispone:

Artículo 31.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, es la dependencia responsable de planear, conducir, ejecutar, normar y evaluar la política general de comunicaciones, obras públicas y desarrollo urbano. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XX. En coordinación con la instancia de Gobierno del Estado encargada de la planeación y el desarrollo social, <u>ejecutar obras y programas para la atención de los grupos sociales más desprotegidos</u>, en especial los indígenas, los pobladores de zonas áridas, los habitantes de áreas rurales y los colonos de las áreas urbanas, buscando elevar el bienestar social de la población.

En ese mismo sentido, el artículo 56 de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, señala textualmente:

Artículo 56.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el Instituto de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado y las direcciones municipales de desarrollo urbano, vigilarán que las construcciones o modificaciones públicas o privadas que se realicen, cuenten con las facilidades arquitectónicas y de desarrollo urbano, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Por último, debemos tomar en consideración que Durango actualmente pretende posicionarse como una ciudad atractiva para inversionistas y turistas de otras partes de México y del mundo; sin embargo, cuando esas

personas que tienen una visión global llegan a nuestro estado, se dan cuenta que nuestra infraestructura y servicios no cumplen con estándares mundiales en materia de discapacidad, por lo cual evidenciamos que aún no estamos preparados para atender correctamente ese tipo de necesidades. Por ello es importante contar con una ley como la que se propone

III.- Foros de Consulta

Para actualizar y mejorar los contenidos de las leyes locales en materia de discapacidad, el Congreso del Estado de Durango por conducto de su Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, convocó a la población directamente vinculada con el tema de discapacidad para que presentaran propuestas y opiniones que serían tomadas en cuenta para efectuar modificaciones, en su caso, a la normatividad correspondiente.

De esta manera se realizaron foros de consulta en los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo y Santiago Papasquiaro, que según las cifras del INEGI, son los que tienen mayores índices de gente con discapacidad en nuestra entidad. Además, con el fin de abarcar una mayor extensión territorial, también hubo audiencias en los municipios de Vicente Guerrero y Cuencamé. Los números finales de la consulta, quedaron de la siguiente manera:

Municipio	Fecha del Evento	Propuestas Recibidas
Santiago Papasquiaro	20 de octubre de 2016	17
Vicente Guerrero	27 de octubre de 2016	14
Cuencamé	10 de noviembre de 2016	16
Lerdo	18 de noviembre de 2016	13
Gómez Palacio	28 de noviembre de 2016	27
Durango	6 de abril de 2017	8

Total: 95

Las propuestas más comunes consistieron en solicitudes de arquitectura accesible, transporte, vivienda, apoyos económicos y médicos, educación especial y oportunidades laborales. En base a dichas peticiones, surge esta propuesta de nueva Ley de Accesibilidad.

IV.- Fundamentación Legal

1.- Normatividad Internacional

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen que los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, serán de observancia obligatoria en el territorio nacional.

En ese orden de ideas y tomando en consideración que el tratado internacional denominado "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", fue publicado el 2 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se infiere que su contenido tiene plena vigencia en todo el territorio nacional. Por lo anterior, en nuestro estado es legalmente válido dar cumplimiento al propósito de dicho tratado que consiste en promover, proteger y asegurar que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad en relación con las demás personas. Para efectos de la presente iniciativa de ley, es pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Convención, que señala textualmente:

Artículo 4. Obligaciones generales.

1.- Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) <u>Adoptar todas las medidas legislativas</u>, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

[...]

4.- Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado.

Asimismo, el artículo 9 de la citada Convención establece diversas consideraciones en materia de accesibilidad, entre las que destacan las siguientes:

Artículo 9. Accesibilidad.

- 1.- [...] los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones [...]. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:
 - a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
 - b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.
- 2.- Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:
- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

Por otro lado, existen otras normas internacionales suscritas por nuestro país donde los Estados Parte se comprometen a legislar o reformar leyes, para que las personas con discapacidad puedan gozar de sus derechos humanos. A continuación me permito citar dichas disposiciones legales, porque también son aplicables al presente caso:

- Artículo III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001.
- Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.
- Artículo 2, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

Por último, resalto que con esta iniciativa de ley también se cumple con postulados contenidos en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad emitidas por la ONU en marzo de 1994, cuyo artículo 5 señala que los Estados deben establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible, señalando textualmente que:

- 1.- Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos a la participación en el entorno físico. Dichas medidas pueden consistir en elaborar normas y directrices y en estudiar la posibilidad de promulgar leyes que aseguren el acceso a diferentes sectores de la sociedad, por ejemplo, en lo que se refiere a las viviendas, los edificios, los servicios de transporte público y otros medios de transporte, las calles y otros lugares al aire libre.
- 2.- Los Estados deben velar por que los arquitectos, los técnicos de la construcción y otros profesionales que participen en el diseño y la construcción den entorno físico puedan obtener información adecuada sobre la política en materia de discapacidad y las medidas encaminadas a asegurar el acceso.
- 3.- Las medidas para asegurar el acceso se incluirán desde el principio en el diseño y la construcción del entorno físico.
- 4.- Debe consultarse a las organizaciones de personas con discapacidad cuando se elaboren normas y disposiciones para asegurar el acceso. Dichas organizaciones deben asimismo participar en el plano local, desde la etapa de planificación inicial, cuando se diseñen los proyectos de obras públicas, a fin de garantizar al máximo las posibilidades de acceso.

Asimismo, las citadas Normas Uniformes de la ONU establecen literalmente en su artículo 15:

Artículo 15.- Legislación

Los Estados tienen la obligación de crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de la plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad.

2.- Normatividad Nacional

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Si bien es cierto que el contenido de la ley suprema no hace referencia expresamente a las personas con discapacidad, ese pormenor queda subsanado atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, que dispone:

Artículo 1.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, <u>las discapacidades</u>, la condición social, las condiciones de salud, las religiones, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además de lo anterior, debe destacarse que tal como se expuso en el apartado precedente, la carta magna reconoce todos los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales en los que México sea parte.

b) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, y tiene como propósito reglamentar el contenido del artículo 1 de la Constitución Federal, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Esta ley contempla la elaboración del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y dentro de sus lineamientos generales comprende la creación de políticas públicas en materia de discapacidad en los tres órdenes de gobierno. El Plan 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de abril de 2014, establece en su objetivo 5 que se deberá "incrementar la accesibilidad en espacios públicos o privados, el transporte y las tecnologías de la información para las personas con discapacidad". En tal virtud, la presente iniciativa cumple con dicha disposición.

3.- Normatividad Local.

a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

La carta magna local considera a las personas con discapacidad como un grupo vulnerable que necesita atención prioritaria, por lo tanto, en su artículo 36 faculta al Estado para desarrollar políticas que fomenten la igualdad de condiciones en la comunidad para dichas personas, además de favorecer su protección más amplia a través del principio pro-persona, contenido en el artículo 2.

Vinculado con el párrafo precedente, también es aplicable lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, que en su eje 2 denominado "Gobierno con Sentido Humano y Social", en sus objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de desarrollo social con inclusión y equidad, señala textualmente que el Gobierno del Estado deberá:

- 2.- Contribuir al desarrollo integral de las comunidades con mayores carencias sociales.
 - 2.1.- Fomentar el desarrollo comunitario mediante el incremento de obras de infraestructura social y de vías de comunicación para la cohesión social.
 - Desarrollar obras de infraestructura básica para grupos de población en pobreza extrema, rezago social y/o <u>vulnerabilidad</u>.

[...]

2.2.- Mejorar la calidad y espacios de la vivienda en las poblaciones en pobreza extrema, rezago social y/o <u>vulnerabilidad</u>.

[...]

• Buscar y promover los medios de colaboración de las diferentes dependencias sociales para acondicionar infraestructura para las personas con discapacidad.

 $[\ldots]$

- 5.- Rehabilitación e inclusión social para todos.
- [...]
- 5.2.- Promover la <u>inclusión social</u> y laboral para las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

Con fundamento en los argumentos planteados en la exposición de motivos precedente, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango, en los siguientes términos:

LEY DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto promover, proteger y asegurar que en el estado de Durango se garantice la accesibilidad especialmente para personas con discapacidad o con movilidad limitada al entorno físico, edificaciones, espacios públicos, información y comunicaciones incluidos sistemas y tecnologías de la información, y el transporte, eliminando cualquier forma de discriminación.

Artículo 2.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad o con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar su goce o ejercicio a las personas con discapacidad o con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- III. Ayudas técnicas: Aquellos elementos tecnológicos que ayudan o mejoran la movilidad, comunicación, funcionalidad y vida cotidiana de las personas con discapacidad o con movilidad limitada, apoyando su autonomía e integración;
- IV. Barreras físicas: Todos aquellos obstáculos que dificulta, entorpece o impide a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos, privados, interiores, exteriores, o el uso de los servicios que se presta a la comunidad;
- V. Discriminación: Toda distinción exclusiva o restricción basada en una condición de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- VI. Diseño universal: Es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, cuyos principios son uso equitativo, flexible, simple o intuitivo; información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico, adecuado tamaño de aproximación y uso.
 - El diseño universal no excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;
- VII. Habilitación: Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar, laboral y socialmente;
- VIII. Ley: Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango;
- IX. Lugares de acceso público: Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas con alguna limitación física;

- X. Persona con discapacidad: Ser humano que presenta de manera temporal o permanente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan realizar una actividad considerada como normal;
- XI. Persona con movilidad limitada: Aquella que de forma temporal o permanente debido a su condición de salud, genética, edad, características físicas o alguna otra condición, tienen un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado;
- XII. Ruta accesible: Es la que permite una circulación continua y sin obstáculos con la combinación de elementos construidos que garantiza a cualquier persona entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de forma segura, autónoma y cómoda tanto en el espacio público como en los inmuebles y el mobiliario; y
- XIII. Vida independiente: El estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 3.

Los edificios donde las autoridades estatales y municipales brinden sus servicios, deben garantizar que las personas con discapacidad o con movilidad limitada puedan desplazarse mediante una ruta accesible para utilizar todos los servicios que se ofrecen.

Artículo 4.

Todas las edificaciones públicas y privadas que presten servicios al público y que se construyan a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se ajustarán a los criterios de diseño universal y accesibilidad que establece la misma, su reglamento, y demás normas técnicas aplicables en la materia.

En el caso de construcciones existentes y previo dictamen, se harán los ajustes razonables y adaptaciones necesarias de manera progresiva sin alterar la configuración esencial de la edificación, bajo criterios de accesibilidad y conforme a los preceptos que al respecto establezca la presente Ley y su reglamento, la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, y demás disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales estatales o municipales vigentes.

No se considerará que hay alteración de la configuración esencial de una edificación, cuando las modificaciones presenten algunas de las siguientes características:

- I. Estacionamientos: Cambios de ubicación o número de plazas.
- II. Acceso al interior: Instalación de elevadores.
- III. Ruta accesible horizontal: Transformaciones que no incidan o no alteren el sistema estructural o de instalaciones generales de la edificación.
- IV. Ruta accesible vertical: El cambio de escaleras o rampas cuando no incidan o alteren la estructura de las mismas; la instalación de aparatos o plataformas que cumplan con las especificaciones que establezca el reglamento de la presente Ley; y la modificación o instalación de ascensor cuando no altere el sistema de distribución de los espacios comunes de uso público.
- V. Modificaciones a los servicios sanitarios que establece el artículo 18, fracción VI de esta Ley.

Artículo 5.

Cuando se realice una reforma parcial o total de áreas de uso público, tanto exteriores como interiores, deberán construirse de forma accesible conforme a las disposiciones de la presente Ley y su reglamento.

Artículo 6.

Una vez que los dueños de edificios, instalaciones y vehículos que sean accesibles acrediten dicha calidad mediante el certificado que establece el capítulo V de esta Ley, solicitarán a los Ayuntamientos la expedición de los letreros con el símbolo internacional de accesibilidad correspondiente.

Capítulo II Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 7.

La aplicación de esta ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y a los municipios, en el ámbito de sus facultades.

Artículo 8.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango expedirá licencias de construcción, solamente a los solicitantes cuyos proyectos cumplan con las disposiciones que marca esta Ley y su reglamento, y demás disposiciones legales en materia de accesibilidad.

Artículo 9.

En el marco de sus respectivas atribuciones, las autoridades estatales y municipales emitirán lineamientos para garantizar la accesibilidad y desplazamiento de las personas con discapacidad o con movilidad limitada, en la infraestructura pública o privada, equipamiento urbano y espacios públicos. Dichas disposiciones privilegiarán la aplicación de diseño universal, accesibilidad, ayudas técnicas y vida independiente.

Artículo 10.

Los gobiernos municipales contemplarán en sus programas de obra pública y desarrollo urbano, las facilidades urbanísticas y arquitectónicas de tránsito, libre acceso, desplazamiento, uso seguro y señalización, acorde a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad limitada.

Artículo 11.

Cuando los Ayuntamientos expidan autorizaciones para la instalación de teléfonos públicos en establecimientos que presten servicios a los concurrentes en general, deberán indicar el número de aparatos que deberán colocarse a una altura adecuada, para poder ser utilizados por personas con discapacidad.

Artículo 12.

Los Ayuntamientos emitirán las normas técnicas complementarias en las que se determinarán los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el municipio, para incorporar facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, con el fin de brindar de fomentar la inclusión de las personas con discapacidad.

Capítulo III Rutas Accesibles

Artículo 13.

Las edificaciones públicas o privadas, principalmente aquellas abiertas al público, deberán contar con una ruta accesible para garantizar que las personas con discapacidad y las personas con movilidad limitada, puedan utilizar todos los servicios que se ofrecen, así como garantizar su desplazamiento y uso óptimo de los espacios, cumpliendo con los principios de diseño universal y aplicación progresiva de los ajustes razonables necesarios. También deberán tomarse en consideración las necesidades de las personas que utilicen cualquier tipo de ayuda técnica.

Artículo 14.

Se considera ruta accesible horizontal, aquella cuyo trazado no supera en ningún punto del recorrido el cuatro por ciento de pendiente en la dirección del desplazamiento, abarcando la totalidad del espacio comprendido entre parámetros verticales.

El trazado que no cumpla con la condición mencionada, deberá ser considerado como ruta accesible vertical, y por lo tanto deberá cumplir con las especificaciones de la misma.

Artículo 15.

La ruta accesible vertical deberá contar con escalera, rampa u otro elemento mecánico de elevación, que cumpla con las especificaciones técnicas que establezca el reglamento de esta Ley.

Artículo 16.

Todas las edificaciones públicas y de uso público deberán mostrar visiblemente el símbolo internacional de accesibilidad, que deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, relativa a la accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público.

Capítulo IV Accesibilidad y Supresión de Barreras

Artículo 17.

Para la supresión de barreras físicas en el diseño de espacios, deberán tomarse en consideración sus elementos estáticos y dinámicos, las medidas del cuerpo humano y de las ayudas técnicas, con el propósito de que las construcciones cuenten con las dimensiones requeridas para abarcar por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Discapacidad física: andadera, bastones, muletas y sillas de ruedas.
- II. Discapacidad visual: bastones y perros guía.
- III. Discapacidad auditiva: audífonos.

Artículo 18.

El reglamento de la presente Ley deberá contener las especificaciones detalladas sobre las características que deben tener los elementos para el uso y desplazamiento de las personas con discapacidad o movilidad limitada, y que por lo menos abarcarán los siguientes:

- I. Ruta accesible.
 - 1. Circulación peatonal.
 - 2. Elementos elevados.
 - 3. Superficie de piso:
 - a) Pavimento táctil.
 - b) Ruta táctil.
 - 4. Señalización:
 - a) Símbolo Internacional de Accesibilidad.
 - b) Visual.
 - c) Tacto-visual.
- II. Elementos de la ruta accesible.
 - 1. Entradas.
 - 2. Puertas.
 - Vestíbulos.
 - 4. Rampas.

- 5. Elevadores.
- 6. Plataformas.
- Escaleras.

III. Accesorios.

- 1. Pasamanos y barandal.
- 2. Barra de apoyo.
- 3. Manija y jaladera.
- 4. Accionamiento: apagador, contacto, botón o ventana.

IV. Espacio público y espacio al exterior.

- 1. Banqueta:
 - a) Franja de circulación peatonal.
 - b) Franja de mobiliario urbano y vegetación.
 - c) Franja de guarnición.
 - d) Franja de fachada.
- 2. Cruce peatonal:
 - a) Franja de advertencia táctil.
 - b) Rampa con abanico.
 - c) Rampa con alabeo.
 - d) Rampa recta.
 - e) Extensión de banqueta.
 - f) Camellón, isla o aguja.
 - g) Paso peatonal a nivel de banqueta.
 - h) Puentes peatonales.
 - i) Coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas.
 - Tensores para postes.
 - k) Contenedores para depósito de basura.
- 3. Acceso vehicular.
- 4. Cajón de estacionamiento vehicular.
 - a) En cordón y bahía de ascenso-descenso.
 - b) En batería.
- 5. Pasos a desnivel.
- 6. Áreas de transferencia para el transporte.

V. Áreas de servicio.

- 1. Área de comensales.
- 2. Área de descanso.
- 3. Área de espectador.
- 4. Bebedero.
- 5. Cocineta.
- 6. Dormitorio.
- 7. Módulo de atención.
- 8. Teléfono público.
- 9. Máquina interactiva o cajeros.

VI. Servicios sanitarios.

- Excusado.
- 2. Lavabo.
- Mingitorio.

- 4. Regaderas uso de pie.
- 5. Regaderas uso en silla de ruedas.
- 6. Tina.
- 7. Sanitarios generales.
- 8. Sanitario unisexo.
- 9. Sanitario familiar.
- 10. Vestidores.

Artículo 19.

Los responsables de cada inmueble deberán contar con programas internos de protección civil, con recomendaciones específicas en materia de discapacidad y movilidad limitada.

Artículo 20.

Los espacios públicos destinados a la recreación, paseos, jardines, parques públicos y otros similares, deberán contar con rutas accesibles.

Artículo 21.

En el caso del acceso, tránsito, uso y permanencia de personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Estatal de Salud, deberá cumplirse con las disposiciones arquitectónicas que al efecto establece la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003.

Artículo 22.

Los inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio con espacios de uso común que sean de nueva creación o a los que deban aplicarse ajustes razonables, deberán contar con rutas accesibles que comuniquen a las viviendas con los espacios de uso común y con la vía pública.

Artículo 23.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Social, la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones específicas para garantizar la accesibilidad en las viviendas destinadas a personas con discapacidad, que se oferten tanto en el sector público como el privado.

Asimismo, el organismo del gobierno del Estado encargado de las políticas públicas en materia de discapacidad, deberá contar con un registro tanto de las viviendas adaptadas existentes, como de los solicitantes de las mismas.

Artículo 24.

En todos los lugares de acceso público y privado se permitirá el ingreso de perros guía que acompañen a personas con discapacidad visual, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el perro guía haya adquirido las aptitudes de adiestramiento precisas para llevar a cabo las funciones de acompañamiento, conducción y auxilio correspondientes. Para tal efecto, el organismo del gobierno del Estado encargado de las políticas públicas en materia de discapacidad, expedirá un distintivo oficial que el animal deberá portar permanentemente.
- II. Que la autoridad competente haya certificado que el animal cumple con las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas.
- III. Utilizar al perro guía exclusivamente para las funciones específicas para las que fue adiestrado.
- IV. Cumplir con las normas de higiene y seguridad en vías y lugares públicos.

El personal de los centros de adiestramiento de perros guía tendrá los mismos derechos y obligaciones que se reconocen a las personas con discapacidad acompañadas por un perro guía, durante las fases de instrucción y seguimiento de éste.

En el caso de estancia temporal de personas con discapacidad no residentes en el estado de Durango, se validará la condición de sus perros guía mediante el distintivo concedido por la entidad federativa correspondiente.

Las personas con discapacidad que vayan acompañadas por un perro guía en vehículos de autotransporte público, el animal deberá ir preferentemente en la parte trasera del vehículo o a los pies de la persona con discapacidad. En su caso, también podrá ocupar uno de los lugares autorizados para personas con discapacidad.

Artículo 25.

Los vehículos de transporte público deberán tener piso no deslizante, y sus accesos deberán permitir que la bajada o subida de las personas con discapacidad o movilidad limitada, se realice de forma cómoda y autónoma. Los medios mecánicos incorporados a los vehículos para facilitar el acceso y el descenso de los viajeros, deberán estar autorizados por la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado, y el conductor de dichos vehículos será el responsable de la manipulación de los equipos instalados.

El interior de los vehículos contará con el espacio físico suficiente para que las ayudas técnicas sean utilizadas apropiadamente. Además, deberán contar con sistemas de megafonía y paneles luminosos para que los pasajeros adviertan con suficiente anticipación, la llegada a las paradas.

Artículo 26.

Los autobuses urbanos deberán contar al menos con dos lugares reservados para personas con discapacidad adecuadamente señalizados, que estén cercanos a las puertas del vehículo y deberán tener un timbre de aviso de paradas.

Artículo 27.

En los municipios que cuenten con servicio de taxi, al menos uno deberá contar con ayudas técnicas para que sea utilizado por personas con discapacidad o movilidad limitada.

Artículo 28.

La colocación de semáforos u otros instrumentos de señalización vial, se efectuará de manera estratégica a efecto de que no se impida el desplazamiento de una silla de ruedas, o el de un instrumento de apoyo para personas con discapacidad visual.

Artículo 29.

Los establecimientos mercantiles y de servicios financieros en la entidad, deberán contar con espacios accesibles con la tecnología disponible, ayudas técnicas y ajustes razonables necesarios, cuyo uso deberá ser exclusivo o prioritario para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.

Capítulo V Certificados de Accesibilidad

Artículo 30.

El organismo del gobierno del Estado encargado de las políticas públicas en materia de discapacidad certificará que la infraestructura, transporte público de pasajeros, información y comunicaciones de carácter público o privado, cumplan con las especificaciones de accesibilidad que marca la presente Ley, y para tal efecto expedirá un certificado de accesibilidad.

Artículo 31.

Para la expedición del certificado de accesibilidad, el organismo del gobierno del Estado encargado de las políticas públicas en materia de discapacidad deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Elaborar, actualizar y publicar un estudio de evaluación de accesibilidad que regirá los criterios que deben seguirse al revisar los espacios construidos y transporte. Para lograr este fin, se podrá convocar a instancias del sector público, privado y social que tengan conocimientos especializados en la materia;
- II. En su caso, emitir recomendaciones y diagnósticos a los entes públicos y privados respecto a las condiciones de accesibilidad, seguridad, diseño universal, libre tránsito y transporte, respecto al entorno urbano, infraestructura y transporte que les corresponda.
- III. Contar con un registro de las instituciones y entes que obtengan el Certificado de Accesibilidad del Estado de Durango; y
- IV. Las demás que señale el reglamento de la presente Ley.

Capítulo VI Sanciones

Artículo 32.

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley por parte de particulares, será sancionado por las autoridades estatales y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 33.

En caso de incumplimiento de los preceptos de esta Ley por parte de funcionarios de la administración pública estatal o municipal, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios vigente, y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango deberá elaborar y expedir el reglamento de la presente ley, dentro de los siguientes 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente.

Durango, Dgo., a 02 de octubre de 2017.

Diputada Laet. Marisol Peña Rodríguez.

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, Y A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES.-

La suscrita Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona varias disposiciones a la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS y la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que, "El Congreso del Estado, representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder legislativo."

Nosotros las Diputadas y Diputados somos ciudadanos elegidos por el pueblo, para que los representemos frente al gobierno, nuestra representación es muy importante en un país democrático como el nuestro, somos los representantes de la comunidad, elegidos por el sufragio secreto y en libertad de las personas; al ser elegidos y llegar a la Cámara, se espera que defendamos los intereses de la gente que nos votó.

Nuestro desempeño laboral se lleva a cabo dentro de la Cámara la cual funciona mediante sesiones, con la presentación de iniciativas, puntos de acuerdo, pronunciamientos, el trabajo dentro de cada una de las comisiones existentes y todos los asuntos a tratar referentes al bienestar tanto de la sociedad como del Estado, por lo que todas las actividades desarrolladas dentro de la Cámara son de suma importancia.

Así mismo el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso del estado, establece nuestras obligaciones, entre las cuales se encuentran:

- Ser defensores de los derechos de los habitantes que representan.
- Asistir a las sesiones del Congreso con puntualidad, de principio a fin.
- Asistir a las reuniones de las comisiones de las que formen parte, y a las cuales hayan sido citados con oportunidad.
- Guardar el debido respeto y compostura propios de su investidura, en el ejercicio de sus funciones, aun fuera del recinto plenario.

En base a lo anteriormente mencionado, puedo manifestar que es nuestro trabajo, obligación y responsabilidad cumplir con todos nuestros deberes, ya que para eso estamos aquí.

En apoyo a lo anterior, el Congreso del estado, cuenta con el Centro de Investigaciones y estudios Legislativos como órgano técnico de investigación y análisis respecto al trabajo y demás temas respectivos al Poder Legislativo, por lo que resulta importante mencionar que en el ámbito de sus competencias, puede solicitar los medios necesarios a cualquier órgano de gobierno para su adecuado funcionamiento de la dictaminación dentro de las distintas Comisiones Legislativas según el caso que corresponda.

En el caso que nos ocupa, uno de los temas primordiales de la suscrita y de esta Sexagésima Séptima Legislatura, es de que todas las iniciativas que se presentan ante el pleno de esta soberanía tengan su correcto manejo de acuerdo al procedimiento legislativo, en el que destaca la dictaminación por parte del Centro de Investigaciones y estudios Legislativos, ya sea en sentido negativo o afirmativo, pero al final de cuentas aprobadas sin que caigan en un rezago dentro de las Comisiones y finalmente puedan llegar a ser votadas en el pleno.

Dado lo anterior, esta legisladora ha dado cuenta de que en repetidas ocasiones el Centro de Investigaciones se ha impedido para realizar un proyecto de dictamen de una iniciativa previamente presentada, ya que la misma involucra un impacto presupuestal respecto al tema que se plantea, mismo que la Secretaria de Finanzas y de Administración del estado debe remitir al órgano, pero a pesar de la solicitud vía oficiosa y la insistencia, la dependencia administrativa ha sido omisa al dar respuesta de manera inmediata a lo solicitado, originando un rezago importante dentro la productividad legislativa.

La responsabilidad legislativa y presupuestal implica un nuevo enfoque basado en la evaluación de los resultados. Este enfoque implica el impulso de mejores leyes a partir de un diagnóstico más exacto respecto al costo beneficio para alcanzar una mayor efectividad en beneficio del pueblo duranguense, esencial para el desarrollo del estado.

En tal virtud, la Ley Orgánica del Congreso del estado de Durango, en su artículo 184 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 184. Los dictámenes deberán contener una exposición clara en la cual se habrán de expresar las razones y argumentos tomados en cuenta para emitirlo, y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de ley, decreto o acuerdo, según corresponda.

Al dictamen, según su naturaleza, deberá acompañarse el análisis impacto presupuestario que necesariamente deba elaborarse por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, la cual deberá remitir dicha opinión a la Comisión Dictaminadora en un plazo que no exceda de treinta días naturales.

En caso de no darse cumplimento al párrafo anterior el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos emitirá la opinión correspondiente.

Lo que hace más evidente la omisión por parte de la Secretaria de Finanzas del estado al existir un plazo establecido en la legislación de la materia y este no ser respetado por la dependencia.

Además, en el citado artículo, a la dispuesto en el párrafo tercero, si bien es cierto señala que el centro de investigaciones emitirá la opinión correspondiente, muchas de las ocasiones la misma no es emitida o bien se genera un dictamen en sentido de desecho derivado del incumplimiento de la dependencia administrativa.

En este mismo sentido, con fecha 25 de junio de 2017, fue publicada con número de decreto 154 la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del estado de Durango y sus Municipios, que contiene disposiciones obligatorias para la Secretaria de Finanzas del estado, en la que incluye la obligatoriedad de proporcionar los impactos presupuestales a la Comisión legislativa que lo solicite, según el tema que se plante en la iniciativa presentada, pero no establece un término para que la dependencia administrativa proporcione la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, esta legisladora cree conveniente establecer un término de tiempo para que la Secretaria de Finanzas remita a la Comisión Legislativa la información que se solicita respecto a los impactos presupuestales de las iniciativas dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del estado de Durango y sus municipios; además de recortar el plazo establecido dentro la Ley Orgánica del Congreso del estado de Durango para la remisión de la información que las Comisiones soliciten; lo anterior con la finalidad de dar celeridad a la correcta dictaminacion de las iniciativas presentadas por los Diputados y que puedan ser votadas con oportunidad cual sea el proceder que el Centro de Investigaciones y estudios legislativos determine.

Por otro lado, es bien sabido existe un reclamo legítimo por parte de la sociedad sobre la exigencia de mayor responsabilidad en la efectividad del uso de los recursos financieros. Hoy en día, el gobierno tiene la necesidad de responder ante la sociedad con mecanismos de evaluación, control, transparencia y rendición de cuentas, es decir, garantizar el buen desempeño en función de resolver las necesidades de la sociedad.

Es así que se hace necesario que la Secretaria de Finanzas emita mejores instrumentos de programación y presupuestario para los proyectos legislativos, que permitan alinear las acciones y los recursos asignados al gobierno con los resultados alcanzados a fin de evaluar el impacto de la gestión pública. En el mundo existe una tendencia

positiva consistente en ligar los resultados de la administración pública a su presupuesto, pues este enfoque ha privilegiado la calidad de la administración e incrementado la eficacia y la eficiencia de los recursos del gobierno.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Mediante el presente decreto se reforma el artículo 21 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, para quedar de manera siguiente:

ARTÍCULO 21. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Dicho impacto, deberá ser enviado a la Comisión Dictaminadora que lo solicite en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores recibido el oficio de la solicitud, y en el caso de que la Secretaría no enviara el dictamen sobre impacto presupuestario dentro del plazo establecido, se entendería que no hay objeciones de carácter presupuestario sobre la iniciativa de ley o decreto de que se trate.

Según su naturaleza, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 184 de la LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 184. Los dictámenes deberán contener una exposición clara en la cual se habrán de expresar las razones y argumentos tomados en cuenta para emitirlo, y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de ley, decreto o acuerdo, según corresponda.

Al dictamen, según su naturaleza, deberá acompañarse el análisis impacto presupuestario que necesariamente deba elaborarse por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, la cual deberá remitir dicha opinión a la Comisión Dictaminadora en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores recibido el oficio de la solicitud.

En caso de no darse cumplimento al párrafo anterior el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos entenderá que no hay objeciones de carácter presupuestario sobre la iniciativa de ley o decreto de que se trate y emitirá la opinión correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Durango, Dgo. A 16 de octubre de 2017

Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTES.

Marisol Peña Rodríguez, diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en vigor, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene adiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, y a la Ley de las Mujeres para Una Vida sin Violencia, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Los menores de edad y las mujeres como grupos prioritarios de atención, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

La carta magna local reconoce una serie de derechos humanos que son indispensables para el desarrollo integral de la sociedad, y que tienen como propósito respetar y proteger la vida de las personas. El artículo 1 de dicha norma suprema, establece que todas las autoridades deben respetar, garantizar, promover y proteger los derechos humanos. Por su parte, el artículo 4 garantiza el derecho a la integridad física, psíquica y sexual de todas las personas, incluyendo una vida libre de violencia en todos los ámbitos, e incluso faculta al Estado para implementar las medidas necesarias para proteger especialmente a mujeres y menores de edad, entre otros.

Aunado a lo anterior, nuestra Constitución estatal expresamente reconoce la existencia de sectores sociales que necesitan atención prioritaria, debido a circunstancias específicas que los ponen en situación de vulnerabilidad. Dentro de esos grupos están los menores de edad (artículo 34).

- II.- Normatividad Local
- 1.- Protección de los derechos de los menores de edad

Con el propósito de que las políticas públicas gubernamentales protejan y garanticen el goce de los derechos de los menores de edad, en nuestro se cuenta con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, que en su título quinto, sección primera, capítulo tercero, crea un Sistema Local de Protección de los menores donde participan autoridades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, y su eje rector es el fortalecimiento del núcleo familiar, para que éste a su vez proteja cabalmente a sus integrantes menores de 18 años.

Dentro de las instituciones gubernamentales que forman parte del referido sistema de protección, figura la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, que por disposición del artículo 85 de la mencionada ley, debe contar con áreas especializadas en la protección de menores de edad.

2.- Protección de los derechos de las mujeres

Por otra parte, la Ley de las Mujeres para Una Vida sin Violencia, en su capítulo VI ha creado un Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que tiene como propósito coordinar las políticas y acciones de las autoridades gubernamentales para proteger los derechos de las mujeres, y erradicar la violencia contra ellas.

Uno de los integrantes del referido sistema, es la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, la que además cuenta con funciones específicas enumeradas en el artículo 47 de la norma referida.

Las leyes citadas prácticamente solo imponen obligaciones a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, y casi no le proporcionan atribuciones al interior de los sistemas estatales de protección anteriormente mencionados. Por lo anterior, es necesario dotarle de mayores facultades para que cumpla adecuadamente con su función al interior de esos cuerpos colegiados.

III.- Facultades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango

La Comisión es un órgano constitucional autónomo que tiene por objeto la protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos establecidos en dicha ley, así como los contenidos en la Constitución federal, la Constitución local, y los tratados internacionales en los que México sea parte.

El artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango en vigor, establece textualmente cuáles son las atribuciones de la Comisión, que para efectos de la presente iniciativa destaco las siguientes:

Artículo 13.

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

III.- <u>Investigar</u>, a petición de parte o de oficio, <u>posibles violaciones a derechos humanos</u>, derivado de los actos u omisiones de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, <u>incluyendo la falta o deficiencia en la prestación del servicio público</u>;

[...]

IX.- <u>Proponer</u> a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales en materia de derechos humanos signados y ratificados por el Estado Mexicano, así como <u>las modificaciones de prácticas administrativas</u> que redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

Asimismo, es importante enfatizar que la citada ley faculta al Presidente de la Comisión para:

Artículo 22.

El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

 $[\dots]$

XX.- Implementar acciones de difusión, protección y capacitación de los derechos humanos.

IV.- Reparación de violaciones a derechos de menores de edad y mujeres víctimas de violencia

Si bien es cierto que existen diversas disposiciones legales y planes nacionales y estatales que tienen por objeto proteger a las mujeres y menores de edad, es necesario redoblar esfuerzos porque aún hay brechas por cerrar, principalmente en el ámbito administrativo porque falta eficacia para hacer cumplir las disposiciones en la materia.

Por lo anterior, la presente iniciativa plantea que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, como parte integrante de los sistemas estatales de protección a mujeres y de menores de edad, tenga facultades para proponer la adopción de mejores prácticas administrativas que protejan efectivamente los derechos de menores de edad y mujeres, y para determinar la forma en que deben repararse las violaciones a esos derechos.

El sustento legal para establecer dichas atribuciones se encuentra en el motivo III de la presenta iniciativa, y en el último párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango, que a la letra dice:

Artículo 2.

[...]

Las autoridades del Estado de Durango están obligadas a reparar las violaciones a los derechos de las personas, derivados directamente de la falta o deficiencia en la prestación de algún servicio público, así como por las acciones u omisiones de los funcionarios en el desempeño de sus cargos.

Respecto a las disposiciones del párrafo precedente, debe aclararse que la reparación de la violación a derechos de personas no consiste necesariamente en el pago de una indemnización en dinero, sino en la restitución del derecho afectado; así lo ha determinado la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su tesis aislada registro IUS 2001626 establece lo siguiente:

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. CONCEPTO Y ALCANCE.

El derecho a una reparación integral o justa indemnización es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, y no debe restringirse en forma innecesaria. Atendiendo a los criterios que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, es procedente el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual de ninguna manera debe implicar generar una ganancia a la víctima, sino otorgarle un resarcimiento adecuado [...].

Con las facultades de acción que se proponen y en base a la solidez de sus razonamientos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango enriquecerá la prestación del servicio público en los sistemas estatales de protección anteriormente descritos.

Con fundamento en los argumentos planteados en la exposición de motivos precedente, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 85 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 85.

[...]

Asimismo, propondrá al Sistema Local de Protección o directamente a sus integrantes, la implementación de prácticas administrativas especiales que considere adecuadas para proteger con prontitud y cabalmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

También podrá formular y remitir dictámenes al Sistema Local de Protección o directamente a sus integrantes, donde expondrá la forma en que debe repararse la violación de derechos humanos de menores de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción que será la IX, y se recorre en lo subsecuente la siguiente fracción que será la X, del artículo 47 de la Ley de las Mujeres para Una Vida sin Violencia, quedando como sigue:

Artículo 47.- Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

La VIII ...

IX.- Formular y remitir dictámenes al Sistema Estatal o directamente a sus integrantes, donde expondrá la forma en que debe repararse la violación de derechos humanos de las mujeres;

Х...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.
Victoria de Durango, Dgo., a 16 de octubre de 2017.

Diputada Laet. Marisol Peña Rodríguez.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, , SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

Los suscritos Diputados, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El avance científico y tecnológico es, sin lugar a dudas una de las prioridades en los estados que quieren crear un desarrollo pleno, pues resulta en mejoras prácticas para cualquier profesión y para la vida misma en sí el contar continuamente con nuevos instrumentos de trabajo.

En el caso específico del estado de Durango, pese a que somos conscientes de ello, aún no otorgamos las suficientes facilidades para fomentar la investigación científica ni el desarrollo de tecnología.

El presupuesto actual que ejerce el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango (COCyTED), para realizar todas sus funciones incluyendo pago de nómina y gasto administrativo es de \$6,128,966.00, lo que equivale al 0.0202% del Presupuesto de Egresos para el Estado de Durango 2017.

Si sumamos el presupuesto dedicado a COCyTED y lo destinado a divulgación en ciencia, tecnología, arte y cultura se destinan \$6.825.840.00

Gasto especificado a ciencia y tecnología

Rubro	2017
COCyTED	\$ 6,128,966.00
Programa de Divulgación de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura	696,874.00
Total contable	6,825,840.00

Destacando que el presupuesto en innovación no se encuentra especificado en el Presupuesto de Egresos del Estado 2017, sin embargo, se encuentra dentro de las primeras 20 prioridades de gasto.

En comparación incluso con lo ejercido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 es insignificante, pues a la Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología se le dedica el 0.49% del total del presupuesto, que equivale a \$26963.51 millones de pesos, de los cuales Durango recibe el 0.12%, siendo \$57.72 millones de pesos en presupuesto federal para esta área.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), recomienda un mínimo de inversión del 1% a ciencia y tecnología respecto al ejercicio presupuestario bajo los siguientes argumentos:

- •Primero, es necesario crear condiciones más propicias para la innovación. Algunas reformas para que el entorno de negocios de las empresas mexicanas sea más conducente a la innovación ciertamente han rendido frutos. Pero sigue siendo necesario mejorar en muchos aspectos, especialmente en el ámbito de la educación, pues el aumento de las aptitudes en todos los niveles es imperativo.
- •También existe margen para mejorar en la política de competencia. Además del sector de telecomunicaciones, es muy importante intensificar la competencia en los mercados financieros y en el acceso al financiamiento para las nuevas empresas basadas en tecnología, su gobierno corporativo y el fomento de la iniciativa empresarial. La competencia propicia la innovación, el cambio y el crecimiento. La OCDE colabora actualmente con el gobierno mexicano para la promoción de la competencia y la mejora regulatoria.
- •Segundo, la gobernabilidad del sistema de innovación debería mejorar, con el fin de garantizar un compromiso político sostenido, una jerarquización clara y una implementación eficiente. Para ello se requerirá del trabajo eficaz del recientemente instalado Comité Intersectorial para la Innovación, responsable del diseño y operación de las políticas públicas en materia de innovación y de procurar las correspondientes asignaciones presupuestales.

Contar con mejores mecanismos de evaluación y retroalimentación contribuye a mejorar la implementación de las políticas y la asignación de recursos. También existe margen para una mejor división del trabajo y una mayor cooperación entre las dos principales autoridades en este tema, CONACYT y la Secretaría de Economía, así como para aumentar la descentralización de la política de innovación.

•Tercero, se debe propiciar una mayor eficiencia del gasto, dando prioridad al apoyo directo, más que a los incentivos fiscales. El estudio también aboga por la intensificación de los programas de asociación entre los sectores público y privado en renglones prioritarios como salud, energía, agua, alimentos y seguridad.

El desarrollo de nueva tecnología permite mecanismos de mejoramiento en el sector productivo, como lo es:

Mejores empresas globales:

- Supervisión de obra aérea
- Modelado y animación 3D
- Youtuber's
- Videojuegos
- Operadores de Drones
- Manufactura aditiva e impresión 3D
- Marketing digital
- Integración de Tecnologías
- Desarrollo de aplicaciones móviles
- Internet móvil
- Análisis de la información
- Almacenamiento en la Nube

Sector salud:

Creación de una plataforma de imagenología

Con esta plataforma los estudios podrán estar disponibles para los mejores médicos a nivel nacional, con el fin de atender de la mejor manera a los pacientes Duranguenses y ayudar a salvar vidas.

El expediente clínico electrónico (ECE) es la solución para que todos los duranguenses reciban un cuidado de la salud oportuno, eficiente y conveniente.

Turismo tecnológico:

Internet de banda ancha en espacios públicos, turísticos y medios de transporte.

Apoyo en tecnologías emergentes como realidad aumentada, para enriquecer los paseos turísticos, una plataforma inteligente de turismo y actividades recreativas.

Una alta promoción de las zonas turísticas del Estado en redes sociales, de Durango para el mundo.

Comunicaciones y construcción:

Incluir supervisión de obra con Drones.

Video con imágenes de alta definición como evidencia visual en la entrega de supervisión de obras específicamente obra pública alineada al avance reportado.

Manufactura y metalmecánico:

Dar el salto a Manufactura 4.0 y hacer que Durango participe en la Revolución Industrial 4.0 con una Plataforma para desarrollo de proveedores, laboratorio de manufactura aditiva desde niveles básicos, y programas de formación de talento en el tema.

Fortalecimiento con estándares internacionales de la industria metal mecánica.

Sector forestal y agropecuario:

Plataforma de estándares de calidad de productos agrícolas y volumen de producción estatal.

Con esta herramienta se contará con información para la gestión inteligente del suelo, para que de esta manera se produzca lo que el Estado necesita de una manera eficiente, teniendo disponible las características del suelo a lo largo del territorio Duranguense.

Observatorio tecnológico de los bosques con GPS

Con esta plataforma tecnológica se contará con información necesaria para proteger la sustentabilidad de los bosques del Estado.

Gobierno Digital:

SmartBoard. Plataforma de administración de proyectos con metodología espacial, con la finalidad de supervisar el avance alineado a las variables de Alcance, costo y tiempo, garantizando un correcto uso de los recursos y su aplicación en los servicios para la sociedad.

De tal manera, la propuesta va dirigida en reformar la Ley de Ciencia y Tecnología a fin de establecer cinco puntos de acción:

- Creación del Consejo Duranguense de Tecnologías de Información (CONDUTI).
- Agregar un apartado que indique que se deberá fortalecer en conjunto con la CANIETI, otorgándole al menos el 15% del presupuesto del COCyTED
- Anclar el 0.4% del total del Presupuesto de Egresos del Estado hacia el desarrollo de software para seguridad cibernética.
- Agregar el desarrollo de software a los programas de COCyTED.
- Maximizar la estrategia de Gobierno Digital como plataforma de interconexión en los 3 Poderes del Estado.

Por lo anterior, los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentamos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos: 5 fracciones I a XII, 10, 30 fracciones V a VII y 51 fracciones XI y XII así como párrafo segundo de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 5....

- I. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- II. COCYTED: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
- III. CONDUTI: Consejo Duranguense de Tecnologías de Información.
- IV. Demandas estatales: Los problemas, necesidades y áreas de oportunidad, que en materia de ciencia y tecnología se tienen en el Estado;
- V. Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano.
- VI. Innovación: La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;
- VII. Ley: Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
- VIII. Programa Estatal: Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- IX. Sectores productivos: empresas, industrias generales y de servicios, así como cualquier ente económico con personalidad jurídica propia, órganos y cámaras empresariales, establecidos conforme a las leyes vigentes;
- X. Seguridad cibernética: Protección de datos personales proporcionados por los ciudadanos, organizaciones y empresas, física y lógicamente, cuidando en especial que no sean accedidos por personas u organizaciones no autorizadas.
- XI. Sistema Estatal: Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
- XII. Sistema de Investigadores: Sistema Estatal de Investigadores, y;
- XIII. Registro Estatal: Registro Estatal de Ciencia y Tecnología.

Artículo 10. La programación y presupuestación anual del gasto público del estado y los municipios en materia de ciencia y tecnología cuyos instrumentos son el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos del COCYTED para el ejercicio Fiscal que corresponda, que será de, al menos, el 0.04% del total en base al Presupuesto de Egresos para el Estado de Durango, y deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. ... II. ...
- IV. ...
- V. La estrategia de Gobierno Digital por medio del desarrollo de software;
- VI. Fomentar la Seguridad Cibernética mediante el desarrollo de software;
- VII. El programa financiero respectivo, y
- VIII. Los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación con otros niveles de Gobierno.

Artículo 10 BIS. El 15% del presupuesto con que cuente el COCyTED para sus programas se destinará a programas a fin de fomentar el desarrollo tecnológico por medio del sector privado.

Artículo 30....

I. ... II. ... III. ... IV. ...

V. Fomentar el desarrollo de software acorde a la estrategia de Gobierno Digital;

VI. Promover la vinculación y la gestión tecnológica, para contribuir a la competitividad de las empresas de bienes y servicios, públicas y privadas, y

VII. Definir, crear e instrumentar mecanismos de promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas que constituyan al mismo tiempo un elemento de apoyo para el impulso y el fortalecimiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la formación de una cultura científica, mediante la generación de espacios para la transferencia de información y difusión de productos editoriales científicos, así como espacios formativos, recreativos e interactivos a favor de las necesidades y prioridades del Estado.

Artículo 51. ...

Lal IX. . . .

X. Un investigador duranguense, reconocido por la comunidad científica;

XI. Un miembro de las cámaras empresariales dedicadas a la tecnología y la información, y;

XII. El Comisario Público, que será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, en los términos de la normatividad aplicable.

El Presidente de la Junta Directiva nombrará a los ciudadanos vocales mencionados en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de este artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente:

Victoria de Durango, Dgo. a 03 de Octubre de 2017.

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, , SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos Diputados, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos adiciones diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las responsabilidades que tiene todo gobierno es impulsar el sector cultural y las industrias creativas en la Entidad, generando incentivos y estrategias que colaboren a la inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones y el acceso a los servicios y bienes culturales que presta el estado.

Lo anterior, en apego a las disposiciones del artículo cuarto constitucional, que en su párrafo noveno, establece:

"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".

De la misma manera el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la cultura y a participar de la vida cultural de su comunidad. El Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá la diversidad cultural existente en la entidad, y fortalecerá su identidad duranguense.

El patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado serán objeto de especial reconocimiento y protección.

Toda persona tiene derecho a la libre producción y creación artística, científica y técnica.

Por su parte, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que las naciones deben reconocer el derecho de las personas a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Debido a lo anterior, estimamos que se deben tomar acciones y políticas publicas dirigidas a apoyar a las personas físicas y morales culturales que faciliten el acceso a las artes para aquellos sectores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, al tiempo que se genere un ambiente de inclusión cultural, ya que la cultura ha sido muchas veces menospreciada en su esencia como elemento necesario para el pleno desarrollo de las personas y las comunidades.

La cultura representa un eje fundamental para el desarrollo y la superación de la pobreza, al ser, valga la expresión la más transversal de las políticas públicas. Por ello, resulta de suma importancia contribuir a garantizar el impulso de la

cultura como agente de cambio social y de desarrollo, además de fortalecer la visión de ésta como un medio de superación de la pobreza y al mismo tiempo como un agente facilitador de la asimilación de principios y valores.

La presente iniciativa pretende adicionar un artículo 12 TER. A la Ley de Hacienda para el Estado de Durango, con la finalidad de establecer en el texto de la norma que las personas físicas y morales que aporten a proyectos de inversión en la producción estatal de artes plásticas, danza, obras literarias y música, quedaran exentos del impuesto sobre nómina hasta por el monto de la inversión aportada.

Lo anterior, tiene objetivo principal apoyar a todos aquellos ámbitos que fortalezcan el desarrollo social, y que la cultura es un componente fundamental para llevar a cabo la reconstrucción de nuestro tejido social.

Por lo anterior, los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentamos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 12 TER, a la Ley de Hacienda para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 12 TER.- Las personas físicas y morales que aporten a proyectos de inversión en la producción estatal de artes plásticas, danza, obras literarias y música, quedaran exentos del impuesto sobre nómina hasta por el monto de la inversión aportada.

Para los efectos del presente artículo se considerarán como proyectos de inversión en la producción estatal de artes plásticas, danza, obras literarias y música, las inversiones en territorio estatal, destinadas específicamente a la producción de artes plásticas, danza, obras literarias y música a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización artística, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente:

Victoria de Durango, Dgo. a 13 de Octubre de 2017.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, , SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El tema principal de la iniciativa que se presenta es el Cáncer, que se define por la Organización Mundial de la Salud, como al amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de tumores malignos.

La característica principal de la enfermedad del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, proceso conocido metástasis. Las metástasis son la principal causa de muerte por cáncer.

Se asegura por los investigadores que el cáncer comienza en una célula, que se transforma de una normal a una tumoral, esto sucede con un proceso multifásico que suele consistir iniciar con una lesión precancerosa que se convierte a un tumor maligno.

Las alteraciones de las células del cuerpo son el resultado de la interacción entre los factores genéticos del paciente y tres categorías de agentes externos, a saber: Carcinógenos físicos, como las radiaciones ultravioleta e ionizantes; Carcinógenos químicos, como los asbestos, los componentes del humo de tabaco, los contaminantes de alimentos o el arsénico que contamina el agua potable; Carcinógenos biológicos, como las infecciones causadas por determinados virus, bacterias o parásitos.

El envejecimiento es otro factor fundamental en la aparición del cáncer, la incidencia de esta enfermedad aumenta muchísimo con la edad, muy probablemente porque se van acumulando factores de riesgo de determinados tipos de cáncer.

La preocupación con base en las estadísticas de mortalidad a causa del cáncer descritas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según cifras de la Secretaria de Salud, en México el cáncer en el año 2012 se registraron 78719 defunciones por su causa, con una tasa de mortalidad general de 67.8 por cada 100,000 habitantes, siendo las mujeres ligeramente más afectadas con una tasa de mortalidad de 68 y los hombres el 67.5.

Los tipos de cáncer que tienen la mayor mortalidad son:

Pulmonar, prostático, gástrico, epático y mamario, en ese orden de importancia, sin embargo se encuentran diferencias importantes de acuerdo al sexo, para las mujeres se presentan en orden de mayores casos: el mamario, cervico - uterino y epático; para los hombres: prostático, pulmonar y gástrico.

El origen del cáncer es multifactorial, no se puede identificar una causa o razón única que desencadene su aparición y desarrollo posterior. Se han detectado una serie de factores que contribuyen al riesgo de presentarlo, entre los que destacan: el tabaquismo; una dieta rica en grasas animales y ácidos grasos transgénicos; niveles elevados de estrógeno en la sangre; causas exógenas como la obesidad; el consumo de alcohol mayor a 15 gramos al día; la toma por más de cinco años de hormonas como las de los anticonceptivos orales y tratamientos de sustitución hormonal; la exposición prolongada a estrógenos endógenos, los cuales se relacionan con el inicio temprano de la menstruación; así como que una mujer haya tenido su primer parto a una edad madura, no haber tenido hijos, o la menopausia tardía.

Dichos factores entran en combinación con variables ambientales y genéticas, como la herencia de las mutaciones de los genes. Cabe señalar que la carga genética explica solo una pequeña parte del total de casos, mientras que casi 21% de ellos son atribuibles a alcohol, sobrepeso, obesidad y falta de actividad física.

Así, al no haber una causa única, se hace fundamental la prevención mediante conductas y hábitos que se ha demostrado tener un efecto protector como dar leche materna, realizar ejercicio, llevar una dieta baja en grasas y alta en frutas y verduras y no consumir tabaco ni alcohol, acciones que deben realizarse junto con otras que promuevan la detección temprana de tumores en las mamas como son la autoexploración y el cribado.

En el año 2013, se obtuvieron en nuestro estado cifras alarmantes sobre el paso vertiginoso de este mal y mientras en la capital del estado se registran al menos 250 casos de cáncer infantil, la estadística dice que en total la cifra de duranguenses enfermos sobrepasa los 900 y de los 132 casos detectados en los últimos meses, 80 se registran en la Comarca Lagunera que comprende Gómez Palacio y Lerdo.

La Jurisdicción Sanitaria número II, informó al respecto que en la actualidad el cáncer de mama encabeza la lista de incidencias, seguido por el cérvico -uterino, de próstata y en cuarto lugar se encuentra la leucemia en niños, cada tipo de cáncer tiene un comportamiento de acuerdo al sexo y a la edad del paciente. A nivel nacional, el cáncer ocupa el tercer lugar de mortalidad, después de la diabetes, las enfermedades hipertensivas y cardiovasculares.

El cáncer es una enfermedad que ha acompañado al hombre desde épocas remotas, debido a que se trata de una alteración celular que provoca un aumento descontrolado de células anormales; su crecimiento invasivo y propagación a través de los tejidos perturba el funcionamiento normal del organismo.

Este padecimiento puede afectar tanto a niños como a los adultos y no hace distinción de razas, nivel socioeconómico o sexo. Debido a su alta incidencia y a que sus consecuencias impactan no solo al paciente sino también a la familia y la comunidad, que demandan atención especializada, desde 1990 se considera un problema de salud pública.

Existen más de 100 tipos de cáncer, los cuales se denominan dependiendo de la parte del cuerpo donde inicia su desarrollo. Según la Organización Mundial de la Salud, en 2012 murieron 8.2 millones de personas por esta enfermedad; los varones principalmente por cáncer de pulmón, estómago, riñón, colon y esófago; mientras que las mujeres por seno, pulmón, estómago, colon y cervical. Asimismo, destaca que aproximadamente 70% de las muertes por cáncer se presentan en países de ingresos bajos y medios, donde se dificulta la atención de esta enfermedad.

En Durango durante 2013, del total de defunciones, 2.1% se debieron a algún tumor y de éstas, 95.2% por tumores malignos.

Se estima que cerca del 30% de los distintos tipos de cáncer pueden ser prevenidos; si bien en algunos está implícito un factor genético, su desarrollo es multifactorial, por lo que su aparición puede depender de la exposición a agentes externos como radiaciones, sustancias químicas (como los asbestos), infecciones por virus y bacterias como el virus del papiloma humano o la hepatitis B y C, así como estilos de vida poco saludables, entre los que destaca el tabaquismo que es considerado el principal factor de riesgo de cáncer a nivel mundial, provocando 22% de las muertes anuales. Se podría pensar que el tabaco está relacionado únicamente con el cáncer de pulmón (causal del 70% de los casos), esófago, laringe, boca y garganta, pero su consumo también incide en la aparición de neoplasias de riñón, vejiga, páncreas, estómago y cervical.

Se prevé que para el año 2025, se registrarán más de 20 millones de nuevos casos de cáncer en todo el mundo, entre los cuales cuatro quintas partes de la carga recaerán en los países de ingresos bajos y medios. Para entender la situación local y hacer frente al aumento de la incidencia del cáncer, es urgente que los responsables de las políticas de salud pública dispongan de datos pertinentes e imparciales sobre la carga del cáncer en sus comunidades.

Los registros de cáncer de base poblacional que proporcionan esta información resultan indispensables para la planificación de los programas de control del cáncer y para evaluar su impacto en cada uno de los países del mundo.

Dichos registros son particularmente útiles pues contienen los datos sobre la incidencia del cáncer y sus resultados en la población.

Durante la creación de un registro de cáncer hay muchos elementos que deben ser tenidos en cuenta:

- 1.- Definir la población objetivo,
- 2.- El personal necesario,
- 3.- El lugar de establecimiento del registro,
- 4.-Los equipos y las instalaciones físicas necesarias,
- 5.-Asegurar el financiamiento,
- 6.-Los aspectos legales y de confidencialidad,
- 7.- el nombramiento de un comité asesor encargado de supervisar las actividades del registro.

Con la falta de datos fiables provenientes de los registros de enfermos de cáncer, los programas de control del esta enfermedad corren el riesgo de ser mal orientados y dar lugar al desaprovechamiento de la inversión.

Debemos reconocer la importancia que tiene el registro estatal del cáncer, por ello se propone la reforma a la Ley de Salud del Estado de Durango, y facultar a la Secretaria de Salud para la realización del Registro de enfermos de cáncer en el estado.

El objetivo del Registro será la comparación e interpretación de los datos de incidencia del cáncer basados en la población duranguense, estadísticas que serán fundamento para las acciones tendientes a reducir la carga del cáncer en el Estado.

Entre los datos que tendrá este registro serán:

- a) Información del paciente rubros: identidad, historial ocupacional, información del tumor, fecha de diagnóstico, la localización, incidencia y etapa de la enfermedad.
- b) Información del tratamiento y seguimiento que se ha dado a la enfermedad por parte de los médicos; curación y supervivencia.

Por todo lo anterior, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma en adición los artículos 9, 10, 14 BIS 5 y 118 fracciones I, de Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9...

I a la V...

VI. . . .;

VII. Establecer, promover y coordinar el Registro Estatal de enfermos con Cáncer

VIII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección.

IX. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación correcta, y de cómo llevar una dieta equilibrada y la adecuada combinación de alimentos y su relación con la salud;

X. Impulsar campañas de difusión acerca del contenido nutricional de los diferentes alimentos;

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición, diabetes y trastornos de la conducta alimentaria y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación;

XII.-Impulsar en los pueblos y comunidades indígenas los servicios de salud, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental, fomentando la nutrición de la población indígena infantil, implementar programas para atención de personas con discapacidad; así como procurar que el personal de las instituciones de salud pública que prestan servicio en los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con los conocimientos básicos sobre la lengua, cultura y costumbres de los mismos, a fin de que las respeten, asegurando el derecho de integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la información necesaria en materia de salud en su propia lengua.

XIII.-Promover y apoyar el desarrollo y libre ejercicio de la medicina tradicional así como el uso de plantas para fines rituales y curativos, a fin de que se conserven y desarrollen en condiciones adecuadas como parte de la cultura y patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas, impulsando su estudio y rescate, así como difundir el derecho de los mismos a participar en la planificación y ejecución de los programas de salud, debiendo tomar en cuenta sus necesidades prioritarias.

ARTÍCULO 10....

La la XV....

XVI. Instaurar programas de nutrición, para prevenir y atender la diabetes, la obesidad y el sobrepeso en la población duranquense;

XVII. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro de enfermos con Cáncer

XVII. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 14 BIS 5....

I a la X...

XI. Establecer, promover y coordinar el Registro Estatal de enfermos con Cáncer

XII. Contribuir a la evaluación de los objetivos del Programa Sectorial de Salud;

XIII. Registrar y dar seguimiento a los compromisos que las unidades administrativas de la Secretaría realicen con los servicios de salud de los municipios;

XIV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;

XV. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Presidente del Consejo o el Secretario de Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en apoyo al desarrollo de los programas de salud;

XVI. Realizar los trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones del Consejo Estatal de Salud; y

XVII. Las demás que determine el Presidente del Consejo o el Secretario de Salud y las que establezcan las Reglas de Operación del Consejo Estatal de Salud.

ARTÍCULO 118....

. . .:

I. Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad, invalidez y enfermos de cáncer;

II. a la III . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor a los seis meses de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaria de Salud del Estado de Durango emitirá el reglamento para la regulación del Registro Estatal de enfermos con cáncer dentro del años posterior al inicio de vigencia de la presente reforma en adición

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente:

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de Octubre de 2017.

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, , SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas a la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los procesos más significativos que hemos enfrentado como Nación es el reconocimiento que tiene todo ser humano a gozar de sus derechos fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual señala que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

En México, con la reforma Constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, se fortaleció el estatus jurídico de los tratados internacionales, al otorgarle una nueva jerarquía que los eleva a un rango constitucional en donde se garantizan y protegen los derechos fundamentales, con la visión de estado del derecho natural y bajo el principio pro-homine.

Esta reforma ha permitido que México transite hacia una transformación de las obligaciones que tiene el Estado con relación a los derechos de las personas, al señalar que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen el mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con el m de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la reforma en comento introdujo la prohibición de la discriminación como una vía para alcanzar el principio de igualdad entre las y los mexicanos, incluidas las personas con preferencias sexuales diversas. Al respecto, el quinto párrafo del Artículo Primero de la Constitución a la letra dice:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

No obstante, existen minorías que se les ha marginado por su orientación sexual, identidad o expresión de género, que les ha impedido gozar del ejercicio pleno de sus libertades fundamentales. De igual forma, las personas pertenecientes a la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestis e intersexual (LGBTTTI) se han enfrentado históricamente a la discriminación, humillaciones, maltrato físico, verbal o psicológico, lo cual limita su acceso a condiciones de igualdad de oportunidades.

Con base en lo anterior, hay que señalar que nuestra norma fundamental, en su artículo primero, párrafo quinto, contiene un término superado en relación con la realidad de este sector social, toda vez que hace referencia a la expresión "preferencias sexuales", el cual es un término que no está acorde a la terminología empleada en el ámbito de los tratados internacionales. En este contexto, el término aceptado es el de orientación sexual, expresión e identidad de género, argumento que se analizará en esta iniciativa.

En el año 2008, la Organización de Estados Americanos (OEA) en el marco de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas elaboró con un grupo de países, entre ellos México, una declaración que más tarde fue adoptada por la Asamblea, en donde se señala la preocupación por las violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género, reafirmando el principio de no discriminación e instruyó a que se aplicaran los derechos humanos de manera igualitaria para todas las personas, sin importar la orientación sexual o identidad de género.

De acuerdo con datos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) se estima que en 2007 el porcentaje de personas no heterosexuales oscilaba entre 5 y 6 por ciento del total de la población en México, mientras que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) de manera extra oficial calculó que para el mismo año, en la Ciudad de México vivían 875,000 personas homosexuales.

De acuerdo a lo publicado en el diagnóstico sobre la situación de. los derechos humanos en México de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la población LGBTTT ha incrementado en México su visibilidad, no obstante esta minoría enfrenta situaciones de discriminación y violación a sus derechos, en donde la intolerancia se presenta como una variable que persiste en la sociedad, generando condiciones de discriminación.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) identifica 11 grupos en situación de discriminación en México entre los que se encuentran las personas con una orientación sexual e identidad de género.

Además en el 2008 el Centro Latinoamericano en Sexualidad y Derechos Humanos (Clam) de la Universidad de Río de Janeiro en coordinación con el Centro de Estudios Políticos (CEP) de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, realizaron la primera encuesta durante la "Marcha por el Orgullo y la Diversidad Sexual en México", donde se encontró que 7 de cada 10 personas no heterosexuales en México han sido víctimas de un acto de agresión o discriminación.

Por otro lado, es importante resaltar que se carece de datos sociodemográficos que permitan conocer a la población perteneciente a la comunidad LGBTTTI, así como sus necesidades y realidad social que enfrentan, lo cual limita el progreso en el diseño de legislación y construcción de políticas públicas enfocadas a favorecer el desarrollo e inclusión con una perspectiva basada en la promoción, respeto, protección y garantía a sus derechos humanos.

La crítica feminista amplió el repertorio de la interrogante antropológica, al registrar las formas en que el cuerpo es percibido por un entorno perceptivo estructurado por el género.

El género se conceptualizó como el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para simbolizar y construir socialmente lo que es "propio" de los hombres (lo masculino) y "propio" de las mujeres (lo femenino).

A pesar de los cambios de orientación de la investigación antropológica en las últimas décadas, se sostiene la centralidad explicativa de cultura. Incluso, el término cultura ha rebasado su origen antropológico convirtiéndose en uno de los conceptos más usados para explicar la condición humana en las ciencias sociales.

Hoy en día se reconoce que lo característico de la cultura es su naturaleza simbólica que, entreteje un conocimiento tácito sin el cual no hay interacción social ordenada y rutinaria, con la que las personas comparten significados no verbalizados, ni explicitados que toman por verdades dadas.

En este entretejido tácito, el género es el elemento básico de la construcción de cultura. Género es un término derivado del inglés *(gender)*, que entre las personas hispanoparlantes crea confusiones.

En castellano género es un concepto taxonómico útil para clasificar a qué especie, tipo o clase pertenece alguien o algo; como conjunto de personas con un sexo común se habla de las mujeres y los hombres como género femenino y género masculino.

También se usa para referirse al modo a la manera de hacer algo, de ejecutar una acción; igualmente se aplica en el comercio; para referirse a cualquier mercancía y, en especial, de cualquier clase de tela (Moliner). En cambio, la

significación anglosajona de *gender* está únicamente referida a la diferencia de sexos. En inglés el género es "natural", es decir, responde al sexo de los seres vivos ya que los objetos no tienen *gender*, son "neutros".

En otras lenguas como el castellano, el género es "gramatical" y a los objetos (sin sexo) se les nombra como femeninos o masculinos. Dentro de la academia feminista se ha reformulado el sentido de gender para aludir a lo cultural y así distinguirlo de lo biológico.

Esta nueva significación se está empleando en las ciencias sociales, aunque se topa con varias dificultades. A la confusión de emplear un término tradicional con una distinta acepción se suma la complicación de utilizar simultáneamente género como categoría, como objeto empírico de investigación.

Todavía hay mucho por investigar respecto a las diferencias entre los sexos, al género y a la diferencia sexual (con su connotación psicoanalítica); sobre todo, es imprescindible distinguirlas, pues persiste la confusión entre diferencias de sexo y diferencia sexual; y porque con frecuencia se utiliza por parte de cierto sector de la academia feminista, el género para aludir a cuestiones que atañen a la diferencia sexual.

Aunque para estudiar a seres humanos cuya sexuación produce una simbolización específica en una cultura determinada, resulta especialmente útil la comprensión de cuestiones básicas de la teoría psicoanalítica, para no confundir los abordajes teóricos.

Cuando no se distingue el ámbito de lo psíquico del ámbito de lo social surgen dificultades y errores; de allí que afinar la distinción epistemológica entre diferencias de sexo, género y diferencia sexual resulte una tarea necesaria.

En este ensayo trato algunas consecuencias de confusiones conceptuales y, además, retomo la interpretación de Bourdieu sobre el género como *habitus*, por ser éste una explicación contundente de la complejidad de los procesos histórico-culturales en la construcción de la masculinidad y la feminidad.

Aunque se requieren abordajes teóricos y metodológicos distintos para lo psíquico y para lo social, también sostengo la extrema utilidad que representa para las personas que hacen antropología el tener un conocimiento básico de la teoría psicoanalítica lacaniana.

Por eso también, esta reflexión pretende mostrar lo que une a las dos disciplinas en un afán por comprender los procesos de simbolización de los seres humanos, que los hace compartir ciertos elementos teóricos.

Por último, pienso que todo lo anterior va encaminado a un punto importante hoy en día: el esclarecer hasta dónde cuestiones de la identidad sexual, consideradas como problemas psíquicos, tienen su origen en la cultura.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es considerada el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos. El derecho internacional en materia de derechos humanos establece las obligaciones que deben cumplir los Estados parte cuando están suscritos a los tratados internacionales, por lo cual obtienen deberes y obligaciones del derecho internacional, asimismo se comprometen a respetar, proteger y promover los derechos fundamentales de las personas.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se obligan a poner en práctica medidas legislativas en relación con los tratados internacionales, que permitan la consolidación de los compromisos adquiridos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos menciona la discriminación en sus artículos:

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 7: Todos son iguales ante lo ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación

Así las cosas, podemos observar claramente como está estableciendo en el artículo primero el derecho de no ser objeto de discriminación al ampliar el concepto de igualdad, incluyendo aquella que esté originada por la orientación sexual y la identidad o expresión de género. Mientras que el artículo séptimo establece que todos los seres humanos somos iguales ante la ley sin ninguna diferenciación, por lo cual se tiene la protección de la ley ante cualquier acto de discriminación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) define el concepto de discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la siguiente forma:

"Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado ya sea de jure o de facto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categoría."

Por su parte, Amnistía Internacional señala que la discriminación: "es un fenómeno social que vulnera lo dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente".

Por otro lado, en el 2010 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en su informe especial sobre violaciones a los derechos humanos V delitos cometidos por homofobia, señala que los principales hechos violatorios y delitos denunciados son: discriminación por orientación sexual vio identidad o expresión de género, los cuales se ven reflejados en detenciones arbitrarias, violencia, ataques a la vida privada y maltrato.

En años recientes, como resultado de la declaración de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género, presentada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008, representó un avance en derechos humanos que permitió romper la barrera sobre los derechos de la comunidad LGBTTTI en las Naciones Unidas, por lo cual se ha interesado cada vez más en la existencia y erradicación de la discriminación basada en la orientación sexual y en la identidad de género.

La resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su cuarta sesión plenaria del 3 de junio de 2008, manifestó su preocupación en relación de los actos de violencia y de las violaciones a los derechos humanos perpetradas en contra de individuos a causa de su

orientación sexual e identidad de género, incumpliendo uno de los objetivos fundamentales de la Organización, que es que los Estados parte brinden a sus ciudadanos el máximo nivel de derechos y libertades, en un ambiente favorable para el desarrollo de su personalidad y a la realización justa de sus aspiraciones.

En este mismo sentido y con un enfoque aún más claro, en la resolución AG/RES. 2721 (XLII-O/12) aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012 de la Organización de los Estados Americanos, en el marco de la creación de la Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersex por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de su plan de trabajo, se concluyó lo siguiente:

- "1. Condenar la discriminación contra personas par motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a eliminar, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex (LGTBI) en el acceso a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada."
- "2. Alentar a los estados miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra lo discriminación contra personas a causo de orientación sexual e identidad de género".
- "3. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales con el fin de prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia. "

Como podemos observar, la resolución de la OEA condena la discriminación contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, exhortando a los Estados partes, como lo es México, que dentro de sus instituciones y diversos ámbitos de competencias, como lo es el Poder Legislativo, se tomen las medidas pertinentes, a efecto de eliminar las barrer

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO

LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que, por acción u omisión, con intensión o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades especialmente de niñas, niños y adolescentes, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, orientación sexual o identidad de género, la identidad o la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango; y entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente:

Victoria de Durango, Dgo., a 13 de Octubre de 2017.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad y Género, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las Iniciativas con Proyecto de Decreto, presentadas la primera por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, la segunda por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Elizabeth Nápoles González, Augusto Fernando Avalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, José Antonio Ochoa Rodríguez y Jorge Alejandro Salúm del Palacio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, las cuales contienen diversas reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 176, 177, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 8 de diciembre de 2016 y 10 de febrero del año en curso, a esta Comisión dictaminadora le fueron turnadas para su estudio y análisis correspondiente, las iniciativas que se aluden en el proemio del presente dictamen, la primera tiene como objetivo principal, que las instancias competentes cuenten con instrumentos jurídicos que contengan las disposiciones, requisitos, condiciones y mecanismos legales para brindar garantías y seguridad a todas las mujeres de la entidad, coadyuvar a prevenir los motivos estructurales de la violencia, de igual forma establecer los servicios para la atención directa a las víctimas de la violencia de género; la segunda, eficientar el apoyo a las mujeres que son objeto de violencia, desde su búsqueda, así como la profesionalización del personal perteneciente a las dependencias encargadas de la procuración de justicia en el conocimiento de los derechos humanos que protegen la igualdad de género.

Esta Comisión al analizar a profundidad ambas iniciativas, encuentra que las dos encaminadas al mismo objetivo, para lo cual se llegó a la determinación de tomar lo más relevante de éstas y realizar un solo dictamen, mediante el cual

vaya encaminado a renovar en marco jurídico con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y darle certeza a las mujeres en el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

SEGUNDO.- Es oportuno comentar que La Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, fue aprobada por la LXIV Legislatura el día 14 de diciembre de 2007 y publicada en el Periódico Oficial número 53, de fecha 30 de diciembre del mismo año, dando así cumplimiento al Artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establecía: "En un marco de coordinación, las legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la legislación local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley"; resaltando que la misma adoptó el espíritu del legislador federal, al establecer condiciones jurídicas de seguridad a todas las mujeres del país; por lo tanto, la ley federal fué el marco referencial de las entidades federativas.

En la creación de dicha ley, se establecieron los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favoreciera a su desarrollo integral y armónico; de igual forma, en ella se contemplaron los principios de igualdad jurídica de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y su libertad, los cuales fueron observados en la interpretación y aplicación de la ley, además de los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales celebrados en la materia.

TERCERO.- Son diversas las causas que pueden provocar la violencia contra las mujeres, pero la principal es la desigualdad entre las mujeres y los hombres, en la actualidad, a nivel global se ha llegado a un consenso de que las amenazas, agravios, maltrato y lesiones, aunado a los daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres, constituye la violencia de género.

Inclusive en nuestra entidad, se agrava la situación cuando la violencia de género y todas las otras formas de violencia social, económica, jurídica, judicial, cultural y política, contra las mujeres no únicamente son aceptadas y toleradas e incluso no las consideran como violencia ni como un problema social, incluso se llegan a ver de manera natural o normal.

Sabedores de que en nuestra legislación en esta materia, aún prevalecen grandes vacíos, se realzó una completa revisión que nos llevó a reforzar los mecanismos, que para lograr erradicar este mal social y alcanzar su completa aplicación, de acuerdo con la realidad social y las necesidades actuales, la importancia de hacerlo radica en que el bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, y que acorde con los

compromisos internacionales y con las leyes generales; para ello se hace manifiesta la necesidad de armonizar esta Ley Estatal de acuerdo con la Ley General.

CUARTO.- La coordinación entre actores es obligada, de manera que se deben establecer las bases de coordinación entre el Estado y sus municipios, así como con los sectores social y privado a fin de eliminar y erradicar todo tipo de discriminación hacia las mujeres y las niñas; de igual modo establecer los principios, instrumentos y mecanismos con perspectiva de género.

De igual manera, es de suma importancia que quede conformado el Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, como un órgano de dirección encargado de coordinar las acciones del Sistema Estatal, para lo cual se establecerá su integración, así como sus atribuciones en el reglamento respectivo.

QUINTO.- En el Capítulo III, se hace el cambio de la denominación, para ser "De las Órdenes de Protección a las Víctimas" con la finalidad de que sean instituidas como actos de protección y urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, fundamentalmente precautorias, cautelares y que deban otorgarse de manera inmediata por la autoridad competente, así como establecer su temporalidad; esto con el objeto de brindar atención, protección y seguridad a las víctimas.

SEXTO.- Los suscritos coincidimos en que es pertinente ampliar las facultades que le otorga la ley al Ejecutivo del Estado, para ser garante de los derechos de las mujeres indígenas reconocidos por México en su actuación internacional, así como difundir y promover dichos derechos, vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y eliminen patrones de conducta generadoras de violencia y finalmente que se les reconozca su composición pluricultural.

SÉPTIMO.- Finalmente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 49, fracción XXIII, señala que: "Las entidades federativas deben crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de las mujeres....", es por ello que dentro del Capítulo intitulado "De la Distribución de Competencias", en las asignadas a la Fiscalía General del Estado, se propone que la obligación de crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, dicho registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia; de igual manera se propone la creación de una base estatal de datos de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan y la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada, esta información deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, por la autoridad competente.

Con base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 y 2; se adiciona una fracción V al artículo 3; se adiciona una fracción IV recorriéndose la numeración de las fracciones y reforma a la fracción XIX antes XVIII ambas del artículo 4; se adiciona una fracción IX al artículo 5; se reforma la fracción III del artículo 6; reforman los artículos 10, 11 y 12; se reforma el título del capítulo tercero; se reforman los artículo 13, 14 primer párrafo y se adiciona un último párrafo al mismo artículo 14; se reforma el primer párrafo del artículo 15, su fracción II y se adiciona una fracción IV al propio artículo 15; se reforman las fracción I, II y VIII del artículo 16; se reforma el primer párrafo del artículo 17; se reforma el primer párrafo del artículo 18 así como sus fracciones I y II; se reforma el primer párrafo del artículo 18 Bis; se reforman los artículos 19 y 20; se reforma al título del capítulo IV; se agrupan los artículos 22 al 26 en un capítulo V intitulado de los Refugios para las Víctimas de Violencia recorriéndose la numeración del capitulado de la ley; se reforma el artículo 30; se reforma a la fracción I del artículo 31; se reforma a la fracción II del artículo 32; se adiciona un capítulo VIII intitulado de los Consejos Estatal y Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres que comprende los artículos 34, 34 Bis, 34 Ter, 34 Quater, 34 Quinquies, 34 Sexies, 34 Septies, 35, 36 y 36 Bis; recorriéndose la numeración del capitulado de la ley; se adiciona las fracciones I, VIII, IX, X, XI, XII, XIII recorriéndose la numeración de las fracciones del artículo 39; se reforma la fracción I y se adiciona de la fracción II a la VI, recorriéndose la numeración de las fracciones del artículo 40; se reforma la fracción II y IX del artículo 41; se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones V, VI, VIII y IX recorriéndose las fracciones del artículo 42; reforma a la fracción I y se adicionan las fracciones IV, VII, XII y XIII recorriéndose las fracciones del artículo 43; se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV recorriéndose las fracciones del articulo 44; se reforma la fracción II del artículo 45; se reforma la fracción II y IX y se adicionan las fracciones VII y XI, recorriéndose la numeración de las fracciones del artículo 46; se adiciona las fracciones XIV y XV recorriéndose la numeración de las fracciones del artículo 48; se adicionan las fracciones III y X recorriéndose las fracciones del artículo 50, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el Estado de Durango y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los municipios y los sectores social y privado para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer, además, de los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 2.- La presente ley se emite bajo los principios consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres de los que México es parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.....

I a la II
III. No discriminación por motivo de género;
IV. Libertad, autonomía y libre determinación de las mujeres en su sentido más amplio; y
V Perspectiva de género.
Artículo 4
I a la III
IV. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
V. Derechos Humanos de las Mujeres: A los derechos que forman parte inalienable, integrante e indivisible de la naturaleza humana, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México y demás ordenamientos vigentes y aplicables en la materia, destinados a proteger los derechos de las mujeres;
VI. DIF Estatal: Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
VII. DIF Municipal: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
VIII. Instituto: Al Instituto Estatal de la Mujer;
IX. Ley: A la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia;
X. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XII. Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

el adelanto y el bienestar de las mujeres, que genera el acceso igual de derechos y oportunidades;

XI. Perspectiva de género: A la visión científica, analítica y política sobre mujeres y hombres, que promueve la igualdad entre ambos, mediante la eliminación de las causas de opresión basada en el género, a través de la equidad,

XIII. Programa Integral: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que se establece en la Ley General;

XIV. Programa Municipal: Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que se elaborará en cada uno de los Municipios del Estado de Durango;

XV. Refugios: A los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos públicos, privados o asociaciones civiles del Estado para la atención y protección de las víctimas de la violencia contra las mujeres;

XVI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XVII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que establece la Ley General;

XVIII. Víctima: A la mujer de cualquier edad a la que se le cause violencia, en cualquiera de sus tipos y ámbitos; y

XIX. Violencia contra la Mujer: Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

Artículo 5			
I a la VI			

VII. A que se otorguen las medidas de protección, sujetándose a lo que establece la presente ley y demás ordenamientos aplicables en la materia;

VIII. A recibir inmediatamente la asistencia de un intérprete en caso de que no comprenda el idioma español, que posea conocimiento de su lengua y cultura, o de un traductor si tuviera alguna discapacidad auditiva, verbal, visual o alguna otra, de manera gratuita y eficiente; y

IX. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 6
I a la II

III. Violencia Obstétrica: Cualquier acto o trato deshumanizado que ejerza el sistema de salud o cualquier agente ajeno que asista o incida directamente a las mujeres en la atención médica que se les ofrece durante el embarazo, el parto y puerperio, tales como omitir atención oportuna y eficaz de las urgencias obstétricas, obstaculizar el apego precoz del niño con la madre sin causa médica justificada, alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, estas dos últimas, sin obtener el consentimiento informado de la mujer;

IV a la X.....

Artículo 10. La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, son todos los actos u omisiones que se ejercen por la persona que tiene un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que vulnera los derechos laborales al no respetar la permanencia o condiciones de trabajo, así como la negativa ilegal e indebida para contratar a la víctima, descalificando el trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y toda clase de discriminación por condición de género; independientemente de que puedan constituir un delito o no.

Artículo 11. Constituye violencia en contra de las mujeres en el ámbito escolar todas aquellas acciones u omisiones que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, su situación académica, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos, realizada por alumnos, docentes, personal directivo o administrativo, los prefectos, los intendentes, entre otros integrantes de la institución académica.

Artículo 12. La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, es el abuso de poder llevado a cabo por los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, que se traducen en actos u omisiones que perjudican, menoscaban, dilatan, obstaculizan o impiden el goce y disfrute de los derechos y libertades de la víctima; así como el acceso a políticas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO III

DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Artículo 13. Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles, de naturaleza administrativa y jurisdiccional, en función del interés superior de la víctima para proteger a las mujeres de la violencia, siendo

fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la Autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.
Artículo 14. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personales e intransferibles, y podrán ser:
I a la IV
Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberár expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las motivaron.
Artículo 15. Son órdenes de protección de emergencia, las siguientes:
I
II. De prohibición al probable agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, de recreación o cualquier otro que frecuente la víctima, o las y los ascendientes y descendientes;
III. De reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y
IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.
Artículo 16
I. Para canalizar a la víctima y a sus hijas e hijos a un refugio temporal;

II. De retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, sin

importar si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Lo anterior se aplica a las armas u objetos punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso habitual, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;
III a la VII
VIII. Que establezca la obligación al agresor de recibir servicios de reeducación y atención integral, especializada y gratuita, con perspectiva de género en las instituciones públicas debidamente acreditadas.
Artículo 17. Para otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, la autoridad tomará en consideración:
I a la III
Artículo 18. Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:
I. Para suspender temporalmente al agresor el régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, o con quien tenga la patria potestad, la tutela o custodia de los menores;
II. De prohibición al agresor para enajenar, hipotecar, disponer, ocultar o trasladar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal o bienes de la sociedad conyugal, bajo el esquema del aseguramiento de bienes dando vista al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en cada caso;
III a la V
Artículo 18 Bis. Son órdenes de protección de naturaleza político-electoral, las siguientes:
I a la III

civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales de la materia.

Artículo 19. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes, en su caso, valorar la determinación de órdenes similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior, con motivo de los juicios o procesos que en materia

Artículo 20. Cuando la víctima sea mayor de 12 años de edad podrá solicitar a las autoridades competentes que la representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que se otorguen de manera oficiosa las órdenes; cuando la víctima sea menor de 12 años, cualquier persona podrá solicitar las órdenes, independientemente de que se trate de su representante legal, tutor o no.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA I a la VI CAPITULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Artículo 22 al Artículo 26 CAPÍTULO VI DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Artículo 27 al Artículo 28..... CAPÍTULO VII DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Artículo 29.

Artículo 30. El Sistema Estatal estará integrado por:

l. II.		del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá el carácter de Presidente Honorario; ares de las siguientes Secretarías:
	a.	General de Gobierno, que tendrá el carácter de Presidente;
	b.	De Desarrollo Social;
	C.	De Seguridad Pública;
	d.	De Salud;
	e.	De Educación;
	f.	Del Trabajo y Previsión Social;
III.	Los titula	ares de:
	a.	La Fiscalía General del Estado;
	b.	El Titular del Poder Judicial del Estado;
	C.	La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
	d.	El Instituto Estatal de la Mujer, quien tendrá el carácter de Secretaria Ejecutiva;
	e.	El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
	f.	La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
	g.	El Presidente de la Comisión Legislativa de Equidad y Género del Congreso del Estado; y
	h.	Los Presidentes de los Consejos Municipales.
Artículo	31	
I. Aprobar el Programa Estatal, mismo que deberá estar acorde con el Programa Integral, y vigilar su cumplimiento;		
II a la VII	I	
Artículo	32	
I		
II. Citar a las reuniones a que alude el artículo 30 de esta ley; y		
III	•••••	

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONSEJOS ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Artículo 34. El Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, es el órgano del Sistema encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, conforme a los lineamientos aplicables en la materia. Artículo 34 Bis. El Consejo estará integrado por las o los titulares de: I. El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá o el funcionario que este designe atendiendo a la naturaleza y atribuciones del Consejo; II. La Secretaria General de Gobierno: III. El Instituto de la Mujer Duranguense, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal; IV. El Tribunal Superior de Justicia del Estado; V. El Congreso del Estado; VI. La Fiscalía General del Estado: VII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; VIII. La Secretaría de Salud: IX. La Secretaría de Seguridad Pública;

X. La Secretaría de Finanzas y de Administración;
XI. La Secretaría de Educación Pública del Estado; y
XII. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.
El desempeño de estas funciones será de manera honoraria y gratuita.
Artículo 34 Ter. En el reglamento de esta ley se determinará el funcionamiento del Consejo y todo lo relacionado con su régimen interno.
Artículo 34 Quáter. Son atribuciones del Consejo Estatal:
I. Planear y coordinar acciones correspondientes al objeto del Sistema, atendiendo los principios rectores de la presente ley;
II. Diseñar y aprobar el Programa así como evaluar semestralmente los resultados de la aplicación del mismo;
III. Incorporar acciones afirmativas con carácter programático para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar las brechas entre ambos géneros;
IV. Orientar y promover entre la comunidad las políticas y acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
V. Validar los protocolos que rijan la operación de los refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y de los Centros de Reeducación para Agresores;
VI Promover la investigación científica con perspectiva de género en las materias propias de esta lev

VII. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente, con perspectiva de género, de los grupos e individuos que participen en el Sistema; VIII. Proponer a las autoridades facultadas para expedir ordenamientos legales diversos en la materia objeto de esta ley, proyectos o recomendaciones normativas que tengan como propósito prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del programa, para su remisión en tiempo, a la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que se integre en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; X. Contribuir a la difusión de la legislación en materia de violencia contra las mujeres; XI. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres; XII. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos políticos electorales; XIII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de esta ley; XIV. Aprobar su Reglamento Interior y demás normas que dirijan sus actividades; XV. Promover la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia entre los integrantes del Sistema, así como entre estos y otros organismos relacionados; XVI. Suscribir convenios de colaboración con los Consejos Municipales del Estado, para que, conforme a sus atribuciones, participen en la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de esta ley; XVII. Aprobar el informe anual que rinda la Secretaría Ejecutiva del Consejo; XVIII. Reconocer el desempeño de las instituciones públicas y privadas que se distingan por el cumplimiento de sus políticas de atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XIX. Las demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le señalen.
Artículo 34 Quinquies. Corresponde a la Presidencia del Consejo Estatal:
I. Representar legalmente al Consejo;
II. Presidir las sesiones;
III. Conducir las políticas públicas en la materia;
IV. Emitir la convocatoria para la celebración de todo tipo de sesiones del Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
V. Proponer la integración de las comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
VI. Presentar para su aprobación, la propuesta del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, incorporando las iniciativas que en la discusión surjan y acepten sus integrantes;
VII. Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Consejo, de conformidad con los proyectos elaborados para tal efecto por las Secretarías Ejecutiva y Técnica;
VIII. Publicar y difundir el informe anual aprobado sobre los avances del Programa;
IX. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para promover y vigilar el cumplimiento de contratos, convenios, acuerdos y demás resoluciones del Consejo;
X. Impulsar la formulación y actualización de acuerdos de coordinación entre las diferentes instancias de Gobierno, para lograr la atención integral de las víctimas de violencia, con apego a lo establecido en sus respectivos reglamentos

internos; y

XI. Las demás previstas en este y otros ordenamientos que resulten aplicables.
Artículo 34 Sexies. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal:
I. Elaborar y presentar al Consejo para su aprobación, el proyecto de reglamento interno;
II. Elaborar el Programa Estatal que deberá presentar el Presidente ante el Consejo para su aprobación;
III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones;
IV. Administrar y sistematizar los instrumentos de información del Sistema, así como requerir y recabar de las instituciones estatales y municipales, públicas y privadas, los datos relativos a casos de violencia en contra de las mujeres;
V. Coordinar y dar seguimiento a las comisiones de trabajo que se conformen dentro del Consejo;
VI. Elaborar el informe anual de actividades que deberá presentar el Presidente ante el Consejo;
VII. Estandarizar los procesos de prevención de la violencia de género contra las mujeres, de atención a sus víctimas y de reeducación de individuos que ejercen violencia de género;
VIII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de esta ley; y
IX. Las demás que le confieren el Consejo, su Presidencia, la presente ley y otras disposiciones legales aplicables.
Artículo 34 Septies. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal:
I. Elaborar los trabajos que le encomiende la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

II. Prepa	arar el proyecto de orden del día a que se sujetarán las sesiones;		
III. Regi	strar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;		
IV. Cola	borar en la elaboración de programas y proyectos que deben presentarse ante el Consejo;		
	V. Capacitar, mediante procesos educativos formales, al personal encargado de la prevención, atención y erradicación de la violencia de género contra las Mujeres;		
VI. Llev	ar el archivo y control de los documentos del Consejo;		
VII. Info realizad	ormar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades das; y		
VIII. La: aplicab	s demás que le confieran el Consejo, su Presidencia, la Secretaria Ejecutiva y los ordenamientos jurídicos les		
Artículo siguien	o 35. Al interior de los Municipios, se crearan los Consejos Municipales, los que se integrarán de la forma te:		
l.	Un Presidente, que será el Presidente Municipal;		
II.	Un Secretario Ejecutivo, que será la Directora del Instituto Municipal de la Mujer; y a falta de éste, será el Delegado Municipal de la Procuraduría de Protección de niñas niños y Adolescentes;		
III.	El Síndico Municipal;		
IV.	El Secretario del Ayuntamiento;		
V.	El Director del DIF Municipal;		
VI.	El Director Municipal de Desarrollo Social o su equivalente;		
VII.	El Director de Seguridad Pública Municipal;		
VIII.	El Ministerio Público Adscrito al Municipio; y		
IX.	Dos Regidores, que serán nombrados por el Ayuntamiento.		
	participar en las reuniones del Consejo Municipal, organismos sociales, organizaciones no gubernamentales o os reconocidos en la materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, quienes		

tendrán sólo derecho a voz.

Artículo 36. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal, así como vigilar su aplicación y cumplimiento;
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones que lo integran;
- III. Conocer y evaluar los logros y avances del Programa Municipal;
- IV. Recibir el informe anual que presentará el Secretario Ejecutivo, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias; y
- V. Promover acciones para prevenir la violencia contra las mujeres, incorporando a la población en la operación de los programas municipales.

Artículo 36 Bis. El Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, tendrán las atribuciones en el ámbito de su competencia, a que hacen referencia sus correlativos del Sistema Estatal.

CAPÍTULO IX

DE LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES.

Artículo 37 al 38

CAPÍTULO X

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Sección Primera

Del Ejecutivo del Estado

Artículo 39.....

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Planear y construir las políticas públicas, con perspectiva de género dentro de la Administración Pública Estatal, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con la política nacional integral;
- III. Trabajar en la creación de mejores mecanismos, atendiendo primordialmente a la perspectiva de género, para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer;

IV. Incluir las partidas presupuestales, en materia de perspectiva de género en el Presupuesto de Egresos del Estado, correspondiente a cada año de Ejercicio Fiscal;
V. Incluir en su informe anual ante la Legislatura del Estado, los avances del Programa Estatal;
VI. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional y del Estatal;
VII. Participar en la elaboración del Programa Nacional;
VIII. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del estado;
IX. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;
X. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;
XI Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
XIII. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley: y
XIV. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.
Artículo 40

I.	Presidir el Sistema Estatal y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;
II.	Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
III.	Diseñar con visión transversal la política integral orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar los delitos violentos contra la mujer;
IV.	Vigilar que los medios de comunicación realicen campañas que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia fortaleciendo la dignidad de las mujeres;
V.	Realizar un diagnóstico y estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres para la elaboración de políticas gubernamentales er materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
VI.	Difundir a través de los medios los resultados del sistema y del programa a los que se refiere esta ley;
VII.	Colaborar en la elaboración del Programa Estatal, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;
VIII.	Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa Estatal;
IX.	Aplicar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal, en el ámbito de su competencia;
Χ.	Evaluar la eficacia del Programa Estatal y rediseñar las acciones y medidas, para avanzar en la eliminación de la violencia de género;
XI.	Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
XII.	Fomentar la participación ciudadana para prevenir, atender y erradicar la violencia de género;
XIII.	Supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Estatal; y

Artículo 41.....

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

I
II. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar las desventajas de género basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
III a la VIII
IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
Artículo 42
l a la III
IV. Integrar el Banco Estatal de Datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres;
V. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra la mujer;
VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del programa que le correspondan;
VII. Formular, en el ámbito de su competencia, acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
VIII. Diseñar con visión transversal la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del sistema y del programa;

X. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticos sobre violencia contra las mujeres, en el ámbito de su competencia;	
XI. Participar en la elaboración del Programa Estatal, en el ámbito de su competencia;	
XII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal para el efectivo cumplimiento de esta ley;	
XIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, el Programa Estatal a que se refiere esta ley;	
XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y	
XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	
Artículo 43	
I. Diseñar con perspectiva de género, la política para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, en el marco de la política de salud integral de las mujeres;	
a a	
IV. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, para que puedan participar plenamente en la vida pública, social y privada;	
V. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la atención que deberán proporcionar a las víctimas de violencia y que sepan detectar la violencia contra las mujeres;	

VI. Garantizar la atención a las víctimas y la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia;

VII. Mejorar la calidad de la atención que se presta a las mujeres víctimas de violencia;

	VIII. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas, en las dependencias públicas relacionadas con la atención de las víctimas;		
	IX. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;		
X. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que deban prestarles atención y protección integral;			
XI. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Estatal, en el ámbito de su competencia, así como en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;			
XII. Garantizar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;			
	XIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, así como en la integración de información del Banco Estatal de Datos proporcionando la siguiente información relativa a:		
	a. El número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;		
	b. Las situaciones de violencia que sufren las mujeres;		
	c. El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;		
	d. Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y		
	e. Los recursos erogados en la atención de las víctimas;		

XIV. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal para el efectivo

cumplimiento de esta ley;

XV. Aplicar, en el ámbito de su competencia, el Programa Estatal a que se refiere esta ley;		
XVI. Celebrar convenios de cooperación, concertación y coordinación en la materia;		
XVII. Brindar, por medio de las instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria, atención médica y psicológica a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de reincorporarse a una vida plena; y		
XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.		
Artículo 44		
I a la IX		
X. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;		
XI. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, para que puedan participar plenamente en la vida pública, social y privada;		
XII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros, para eliminar la violencia contra las mujeres;		
XIII. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;		
XIV. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;		
XV. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del sistema y del programa;		

XVI. Otorgar al agresor, servicios de reeducación de carácter integral, especializado y gratuito, para erradicar las conductas de violencia a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina y en general, los patrones de comportamiento basados en la superioridad del sexo masculino; XVII. Participar en la elaboración del Programa Estatal en el ámbito de su competencia; XVIII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal para el efectivo cumplimiento de esta ley; XIX. Aplicar, en el ámbito de su competencia, el Programa Estatal a que se refiere esta ley; XX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley. 1...... II. Garantizar, desde el ámbito de su competencia, las acciones de difusión y capacitación permanentes con el personal de los centros laborales, los mecanismos que privilegien el desarrollo laboral y productivo de las mujeres en materia de empleo; la eliminación de toda práctica de acoso laboral, con mecanismos de denuncia que incluyan asesoría legal y psicológica, así como también métodos para la investigación y sanción del acoso laboral, que permita el respeto a los derechos humanos y la privacidad; III a la IX..... Artículo 46.

II. Proporcionar a las víctimas de violencia contra las mujeres, la orientación, asistencia jurídica y psicológica de conformidad con la Ley Orgánica de la propia Fiscalía, su Reglamento, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Durango, esta ley y demás ordenamientos aplicables;
III a la VI
VII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;
VIII. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
IX. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;
X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas y para la investigación de los delitos de discriminación, trata de personas, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;
XI. Crear una base estatal de datos de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.
La información integrada en la base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas.

XII. Participar en la elaboración del Programa Estatal, en el ámbito de su competencia;

XIII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal para el efectivo cumplimiento de esta ley;
XIV. Aplicar, en el ámbito de su competencia, el Programa Estatal a que se refiere esta ley;
XV. Colaborar con el Instituto, para la creación de los refugios que brinden atención y protección a las víctimas;
XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
Artículo 48
I a la XIII
XIV Vigilar que las mujeres que transitan en situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, gocen de un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifieste a través del empoderamiento de las mujeres y disfruten del pleno ejercicio de sus derechos y libertades;
XV. Prevenir la misoginia, para evitar que las mujeres sean víctimas de actos violetos y crueles por el hecho de ser mujer;
XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.
Artículo 50

III. Expedir Reglamentos Municipales encaminados a lograr la participación conjunta y coordinada de la Administración Pública Municipal para garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su ámbito territorial;
IV. Crear el Programa Municipal en concordancia con el Programa Estatal y el Programa Nacional;
V. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
VI. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la adopción y consolidación del Sistema;
VII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
VIII. Capacitar, con perspectiva de género, al personal de la administración municipal que asistan y atiendan a las víctimas;
IX. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal y del Programa Municipal;
X. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
XI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros, para eliminar la violencia contra las mujeres;
XII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
XIII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la población, respecto de la violencia contra las mujeres y sus consecuencias;
XIV. Llevar un registro de los casos de violencia contra las mujeres, recabar la información estadística en el municipio, a fin de colaborar en la integración del Banco Estatal de Datos;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El reglamento respectivo deberá adecuarse a la presente ley en un término no mayor a 90 días. Los consejos Estatal y Municipal se instalaran dentro de los sesenta días siguientes a la integración del Sistema Estatal.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo a las partidas presupuestales relacionadas con la atención a mujeres del presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal de las dependencias y entidades estatales y municipales involucradas, las cuales harán las debidas previsiones en la planeación y programación de los subsecuentes presupuestos de egresos del Estado y los Municipios, respectivamente.

El ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de Abril del año 2017 (dos mil diecisiete).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ

VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El presente dictamen tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEGUNDO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la

Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Púbicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

QUINTO. En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y 22 fracción VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de INGRESOS, la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, en el año de 2016, captó un total de: \$22'488,546.00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
----------	----------

INGRESOS OBTENIDOS POR TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$22'488,546.00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS

PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL INGRESOS \$22'488,546.00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS

OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS

PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los EGRESOS, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, en el año de 2016, ejerció recursos por la cantidad de \$22'488,546.00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$15'961,557.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'152,223.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$4'024,260.00 (CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES \$1.350,506.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL

QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL EGRESOS \$22'488,546.00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS

OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS

PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, al 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO \$5'841,840.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y

UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL PASIVO \$1.361,453.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO \$4'480,387.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS

OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100

M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$5'841,840.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$997,477.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), más el Activo No Circulante de \$4'844,363.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$1'361,453.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado un Patrimonio Total de \$4'480,387.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

NOVENO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y

consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaran los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de vigilancia a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de revisión a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

DÉCIMO. Sin embargo, esta Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara a la citada Comisión en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado número cuarto (IV. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados que sirve de fundamento al presente dictamen y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente y en el extremo hacer uso de las facultades que a dicha Entidad otorga el artículo 37 del citado ordenamiento legal, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO PRIMERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones,

haciendo del conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento Constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoria Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público Autónomo cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda
 Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El presente dictamen tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEGUNDO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la

Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Púbicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

QUINTO. En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2017, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2016, captó un total de: \$21'281,800.00 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$262,542.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS
	CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$656,264.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL
	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$1,632.00 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.
	N.)
APROVECHAMIENTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$20'361,362.00 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y
	UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	\$21'281,800.00 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA
	Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de \$20'625,446.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$6'876,549.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS
	SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y
	NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'019,717.00 (TRES MILLONES DIECINUEVE

MATERIALES Y SUMINISTROS

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

INVERSIÓN PÚBLICA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

DEUDA PÚBLICA

TOTAL EGRESOS

MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)

\$1'837,574.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS
TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y
CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
\$13,298.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA
Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

\$6'691,072.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

\$1'525,558.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS
VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y
OCHO PESOS 00/100 M. N.)
\$661,678.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL
SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100
M. N.)

\$20'625,446.00 (VEINTE MILLONES
SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL
CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS
00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programáticopresupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de
verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos
ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes
con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento,
así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio
al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo.,
contempló la realización de 35 (treinta y cinco) obras, de las cuales 35 (treinta y cinco) se encuentran terminadas,
habiéndose ejercido \$6'691,072.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS
00/100 M. N.) lo que representa un 100.0% de avance físico al 31 de diciembre de 2016, del Programa General de
Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que

el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Coneto de Comonfort, Dgo., al 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO \$16'333,349.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS

TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO \$3'534,504.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y

CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO \$12'798,845.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS

NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y

CINCO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$16'333,349.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$1'242,461.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$15'090,888.00 (QUINCE MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$3'534,504.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$1'490,342.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$2'044,162.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$12'798,845.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de **\$2'044,162.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y** CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo,

mismo que ejerció recursos durante el año de 2016 por una cantidad de \$870,467.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2016, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una

supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento Constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las

observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa:

VI. Integración, presentación y sequimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El presente dictamen tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEGUNDO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la

Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Púbicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y del Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

QUINTO. En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Cuencamé, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2017, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2016, captó un total de: **\$129'534,916.00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS** TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$2'543,916.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y
	TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$4'591,473.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y
	UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.
	N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$720.00 (SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$16,606.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.
	N.)
APROVECHAMIENTOS	\$473,575.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL
	QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$121'908,626.00 (CIENTO VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS
	OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	\$129'534,916.00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES
	QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS
	PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Cuencamé, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de \$131'321,765.00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO EJERCIDO

SERVICIOS PERSONALES

SERVICIOS GENERALES

MATERIALES Y SUMINISTROS

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

INVERSIÓN PÚBLICA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

DEUDA PÚBLICA

TOTAL EGRESOS

\$30'534,045.00 (TREINTA MILLONES
QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL

CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

\$20'605,700.00 (VEINTE MILLONES
SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS

00/100 M. N.)

\$13'444,414.00 (TRECE MILLONES

CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.

N.)

\$232,622.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL

SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)

\$56'249,615.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)

\$6'641,655.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS

CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

\$3'613,714.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS

TRECE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS

00/100 M. N.)

\$131'321,765.00 (CIENTO TREINTA Y UN

MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100

M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programáticopresupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de
verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos
ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes
con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento,
así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio
al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Cuencamé, Dgo., contempló la
realización de 34 (treinta y cuatro) obras, de las cuales 34 (treinta y cuatro) se encuentran terminadas, habiéndose
ejercido \$56'249,615.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS

QUINCE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100.00% de avance físico al 31 de diciembre de 2016, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Cuencamé, Dgo., al 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO \$37'498,347.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES

CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS

CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO \$18'805,168.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS

CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.

N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO \$18'693,179.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS

NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS

00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$37'498,347.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$14'926,366.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$22'571,981.00 (VEINTIDÓS MILLONES OUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$18'805,168.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$17'342,576.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$1'462,592.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$18'693,179.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Cuencamé, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de **\$1'412'685.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00**/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Cuencamé, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de Cuencamé, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2016 por una cantidad de \$3'054,014.00 (TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Cuencamé, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2016 por una cantidad de \$4'302,701.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Cuencamé, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del

citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2016, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda
Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.
,

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El presente dictamen tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEGUNDO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la

Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Púbicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

QUINTO. En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, no aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Febrero de 2017, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2016, captó un total de: **\$102'421,446.00 (CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS** VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$4'846,977.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA
	Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.
	N.)
DERECHOS	\$6'593,067.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES
	MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$32,637.00 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y
	SIETE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$1'565,008.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO
	MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$89'373,757.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS
	SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS
	00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	\$102'421,446.00 (CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS
	VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS
	00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de \$112'007,750.00 (CIENTO DOCE MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO

EJERCIDO

SERVICIOS PERSONALES

\$37'454,621.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL

N.)

SERVICIOS GENERALES

MATERIALES Y SUMINISTROS

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

INVERSIÓN PÚBLICA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

DEUDA PÚBLICA

TOTAL EGRESOS

SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)

\$14'610,948.00 (CATORCE MILLONES
SESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS
CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

\$7'796,238.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
\$313,663.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.

\$36'403,508.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)

\$7'240,351.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOSCUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN
PESOS 00/100 M. N.)

\$8'188,421.00 (OCHO MILLONES CIENTOOCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS
VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)

\$112'007,750.00 (CIENTO DOCE MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programáticopresupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de
verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos
ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes
con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento,
así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio
al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo.,
contempló la realización de 43 (cuarenta y tres) obras, de las cuales 43 (cuarenta y tres) se encuentran terminadas,
habiéndose ejercido \$36'403,508.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHO
PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de diciembre de 2016, del Programa General
de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de

una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Guadalupe Victoria, Dgo., al 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO \$56'151,744.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO

CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y

CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO \$25'553,541.00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS

CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN

PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO \$30'598,203.00 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS

NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100

M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$56'151,744.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$15'059,219.00 (QUINCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$41'092,525.00 (CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$25'553,541.00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$4'980,331.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MILL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$20'573,210.00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$30'598,203.00 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de **\$20'573,210.00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00**/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2016 por una cantidad de \$6'861,870.00

(SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2016 por una cantidad de \$3'065,639.00 (TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2016, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar

a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento Constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El presente dictamen tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción Il incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: Il. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEGUNDO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas

se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Púbicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

QUINTO. En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Ocampo, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2017, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2016, captó un total de: \$65'259,690.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO OBTENIDO

IMPUESTOS \$774,875.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL

OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

DERECHOS \$1'397,983.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE

MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

PRODUCTOS \$745.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.

N.)

APROVECHAMIENTOS \$164,914.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS

CATORCE PESOS 00/100 M. N.)

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$58'457,173.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y

TRES PESOS 00/100 M. N.)

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO \$4'464,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS

SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL INGRESOS \$65'259,690.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS

CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS

00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Ocampo, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de \$66'369,541.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO EJERCIDO

SERVICIOS PERSONALES \$8'877,586.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS

SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y

SEIS PESOS 00/100 M. N.)

SERVICIOS GENERALES \$4'633,968.00 (CUATRO MILLONES

MATERIALES Y SUMINISTROS

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

INVERSIÓN PÚBLICA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

DEUDA PÚBLICA

TOTAL EGRESOS

SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

\$4'093,179.00 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

\$3,932.00 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

\$41'767,438.00 (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

\$4'346,473.00 (CUATRO MILLONES
TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL
CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS
00/100 M. N.)

\$2'646,965.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOSCUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA
Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

\$66'369,541.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programáticopresupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de
verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos
ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes
con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento,
así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio
al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Ocampo, Dgo., contempló la
realización de 30 (treinta) obras, de las cuales 26 (veintiséis) se encuentran terminadas, 2 (dos) en proceso y 2 (dos) no
iniciadas, habiéndose ejercido \$41'767,438.00 (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL
CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 91.32% de avance físico al 31 de
diciembre de 2016, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Ocampo, Dgo., al 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO \$67'793,220.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES

SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS

VEINTE PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO \$20'464,261.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS

SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN

PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO \$47'328,959.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES

TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS

CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$67'793,220.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$15'958,374.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$51'834,846.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$20'464,261.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$14'434,493.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$6'029,768.00 (SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$47'328,959.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Ocampo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de **\$6'029,768.00 (SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y** OCHO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado,

en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Ocampo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable de Ocampo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2016 por una cantidad de \$2'640,625.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Ocampo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2016 por una cantidad de \$1'368,056.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Ocampo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2016, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido,

plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;		
II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;		
III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;		
IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda		
Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;		
V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;		
VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y		
VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.		
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.		
Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de		
octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).		
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO		
Y CHENTA DI RI ICA:		

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El presente dictamen tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción Il incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: Il. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEGUNDO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas

se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Púbicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y del , que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

QUINTO. En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Peñón Blanco, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2017, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2016, captó un total de: \$38'378,198.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO OBTENIDO

IMPUESTOS \$1'340,932.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL

NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

DERECHOS \$2'086,312.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL

TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

PRODUCTOS \$8'191.00 (OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100

M. N.)

APROVECHAMIENTOS \$202,802.00 (DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOS

PESOS 00/100 M. N.)

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$32'692,229.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS

NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS

00/100 M. N.)

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO \$2'047,732.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL

SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL INGRESOS \$38'378,198.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS

SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS

00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Peñón Blanco, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de \$45'869,343.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO

EJERCIDO

SERVICIOS PERSONALES

SERVICIOS GENERALES

MATERIALES Y SUMINISTROS

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

INVERSIÓN PÚBLICA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

DEUDA PÚBLICA

TOTAL EGRESOS

\$10'294,574.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS

NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

\$6'555,692.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

\$2'187,761.00 (DOS MILLONES CIENTOOCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y
UN PESOS 00/100 M. N.)

\$35,616.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)

\$19'071,231.00 (DIECINUEVE MILLONESSETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

\$4'449,242.00 (CUATRO
CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL
DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100
M. N.)

\$3'275,227.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS
SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS
VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)

\$45'869,343.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programáticopresupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de
verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos
ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes
con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento,
así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio
al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Peñón Blanco, Dgo.,
contempló la realización de 37 (treinta y siete) obras, de las cuales 34 (treinta y cuatro) se encuentran terminadas y 3

(tres) en proceso, habiéndose ejercido **\$19'071,231.00** (**DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS** TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 97.13% de avance físico al 31 de diciembre de 2016, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Peñón Blanco, Dgo., al 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$26'255,414.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS
	CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE
	PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$10'629,110.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS
	VEINTINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$15'626,304.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS
	VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.

N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$26'255,414.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$6'601,533.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$19'653,881.00 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$10'629,110.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$1'881,765.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$8'747,345.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$15'626,304.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Peñón Blanco, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de **\$8'860,459.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Peñón Blanco, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2016 por una cantidad de \$2'517,722.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Peñón Blanco Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2016 por una cantidad de \$1'894,099.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Peñón Blanco, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2016, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:
I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El presente dictamen tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEGUNDO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la

Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Púbicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

QUINTO. En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Poanas, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, misma que no fue aprobada por ese Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2017, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2016, captó un total de: \$89'782,483.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

ORTENIDO

CONCEPTO

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$2'866,863.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y
	SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$3'085,364.00 (TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL
	TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$6,337.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS
	00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$694,787.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL
	SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$83'129,132.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO
	VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.
	N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	\$89'782,483.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS
	OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Poanas, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de \$87′522,756.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

PESOS 00/100 M. N.)

CONCEPTO EJERCIDO

SERVICIOS PERSONALES \$26'024,728.00 (VEINTISEIS MILLONES

VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO

SERVICIOS GENERALES

MATERIALES Y SUMINISTROS

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

INVERSIÓN PÚBLICA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

DEUDA PÚBLICA

TOTAL EGRESOS

PESOS 00/100 M. N.)

\$8'002,500.00 (OCHO MILLONES DOS MIL

QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

\$5'935,552.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS

TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA

Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

\$159,446.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL

CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS

00/100 M. N.)

\$31'607,679.00 (TREINTA Y ÚN MILLONES

SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA

Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

\$12'961,492.00 (DOCE MILLONES

NOVECIENTOS SESENTA Y ÚN MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS

00/100 M. N.)

\$2'831,359.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS

TREINTA Y ÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y

NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

\$87'522,756.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES

QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS

CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.),

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programáticopresupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de
verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos
ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes
con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento,
así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio
al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Poanas, Dgo., contempló la
realización de 67 (sesenta y siete) obras, de las cuales 65 (sesenta y cinco) se encuentran terminadas y 2 (dos) no
iniciadas, habiéndose ejercido \$31'607,679.00 (TREINTA Y ÚN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS
SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 97.01% de avance físico al 31 de diciembre de 2016,
del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Poanas, Dgo., al 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO \$82'018,428.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DIECIOCHO

MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO \$11'964,313.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS

SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS

00/100 M. N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO \$70'054,115.00 (SETENTA MILLONES CINCUENTA Y

CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$82'018,428.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$12'856,279.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$69'162,149.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$11'964,313.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$4'714,003.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRES PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$7'250,310.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$70'054,115.00 (SETENTA MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Poanas, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de **\$7'250,082.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00**/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Poanas, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al

Sistema Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Poanas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2016 por una cantidad de \$1'423,387.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Poanas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2016 por una cantidad de \$3'589,210.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Poanas, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2016, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son

de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa:

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABI F ASAMBI FA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El presente dictamen tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEGUNDO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la

Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Púbicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

QUINTO. En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Rodeo, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, aprobada por ese Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2017, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2016, captó un total de: \$42′563,998.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$852,921.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL
	NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$1'227,909.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL
	NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$2,131.00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.
	N.)
APROVECHAMIENTOS	\$210,923.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS
	VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$40'270,114.00 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA
	MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	\$42'563,998.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS
	SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS
	00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Rodeo, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de \$39'429,757.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO

SERVICIOS PERSONALES

EJERCIDO

\$12'252,439.00 (DOCE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

SERVICIOS GENERALES \$6'080,490.00 (SEIS **MILLONES OCHENTA** MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.) MATERIALES Y SUMINISTROS \$2'949,836.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES \$4,499.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) INVERSIÓN PÚBLICA \$11'087,594.00 (ONCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y \$3'532,657.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OTRAS AYUDAS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) DEUDA PÚBLICA \$3'522,242.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) **TOTAL EGRESOS** \$39'429,757.00 (TREINTA Υ **NUEVE MILLONES** CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL **SETECIENTOS** CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programáticopresupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de
verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos
ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes
con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento,
así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio
al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Rodeo, Dgo., contempló la
realización de 30 (treinta) obras, de las cuales 29 (veintinueve) se encuentran terminadas y 1 (una) en proceso,
habiéndose ejercido \$11'087,594.00 (ONCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO
PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 94.20% de avance físico al 31 de diciembre de 2016, del Programa
General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Rodeo, Dgo., al 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO \$15'514,142.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS

CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100

M. N.)

TOTAL PASIVO \$13'950,021.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS

CINCUENTA MIL VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO \$1'564,121.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y

CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$15′514,142.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MILCONTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$3′187,630.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$12′326,512.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$13′950,021.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$4′482,729.00 (CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$9′467,292.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$1′564,121.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Rodeo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de **\$9'467,292.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NO**VENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Rodeo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Municipal del Agua de Rodeo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2016 por una cantidad de \$1'819,293.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Rodeo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2016 por una cantidad de \$1'136,935.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVENCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Rodeo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2016, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su

caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento Constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el

Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El presente dictamen tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEGUNDO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas

se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Púbicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y del Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

QUINTO. En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2017, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2016, captó un total de: \$31'049,884.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$286,901.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$969,533.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.) \$75,697.00 (SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$285,735.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$29'432,018.00 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	\$31'049,884.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación7 de los recursos, destacando que el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de \$32'697,874.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO

EJERCIDO

SERVICIOS PERSONALES

SERVICIOS GENERALES

MATERIALES Y SUMINISTROS

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

INVERSIÓN PÚBLICA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

DEUDA PÚBLICA

TOTAL EGRESOS

\$6'835,716.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS

TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)

\$3'527,417.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS

VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE

PESOS 00/100 M. N.)

\$2'312,394.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS

DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

PESOS 00/100 M. N.)

\$7,477.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS

SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

\$13'910,894.00 (TRECE MILLONES

NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS

NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

\$4'117,860.00 (CUATRO MILLONES CIENTO

DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS

00/100 M. N.)

\$1'986,116.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS

OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS

00/100 M. N.)

\$32'697'874.00 (TREINTA Y DOS MILLONES

SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL

OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS

00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programáticopresupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de
verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos
ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes
con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento,
así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio
al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo.,
contempló la realización de 32 (treinta y dos) obras, de las cuales 25 (veinticinco) se encuentran terminadas y 7 (siete)
en proceso, habiéndose ejercido \$13′910,894.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS

NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 95.75% de avance físico al 31 de diciembre de 2016, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de San Juan de Guadalupe, Dgo., al 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO \$7'629,873.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS

VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES

PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO \$3'827,895.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS

VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO

PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO \$3'801,978.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL

NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$7'629,873.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$4'179,181.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$3'450,692.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$3'827,895.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$1'772,193.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$2'055,702.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$3'801,978.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de **\$2'055,702.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00**/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes

de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2016 por una cantidad de \$1'285,250.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso

del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2016, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.
Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABI F ASAMBI FA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El presente dictamen tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEGUNDO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la

Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Púbicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

QUINTO. En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2017, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2016, captó un total de: \$195'787,144.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO OBTENIDO

IMPUESTOS \$7'441,029.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y

UN MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)

DERECHOS \$11'926,671.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS

MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)

PRODUCTOS \$34,291.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y

UN PESOS 00/100 M. N.)

APROVECHAMIENTOS \$2'629,154.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL

CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$173'755,999.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES

SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO \$0.00

TOTAL INGRESOS

\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

\$195'787,144.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES

SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y

CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de \$193'014,119.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CATORCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO

SERVICIOS PERSONALES \$63'283,439.00 (SESENTA Y TRES MILLONES

DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS

EJERCIDO

00/100 M. N.)

SERVICIOS GENERALES \$25'300,834.00 (VEINTICINCO MILLONES

TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y

CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

MATERIALES Y SUMINISTROS \$30'396,652.00 (TREINTA MILLONES

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100

M. N.)

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES \$372,712.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL

SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)

INVERSIÓN PÚBLICA \$52'634,250.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES

SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS \$11'951,478.00 (ONCE MILLONES

AYUDAS

NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS

00/100 M. N.)

DEUDA PÚBLICA \$9'074,754.00 (NUEVE MILLONES SETENTA Y

CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y

CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL EGRESOS \$193'014,119.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES

MILLONES CATORCE MIL CIENTO DIECINUEVE

PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., contempló la realización de 159 (ciento cincuenta y nueve) obras, de las cuales 159 (ciento cincuenta y nueve) se

encuentran terminadas, habiéndose ejercido **\$52'634,250.00 (CINCUENTA** Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de diciembre de 2016, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Santiago Papasquiaro, Dgo., al 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO \$160'735,996.00 (CIENTO SESENTA MILLONES

SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO \$9'443,112.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS

CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

\$151'292,884.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS

OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$160′735,996.00 (CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$2′778,610.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$157′957,386.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$9′443,112.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$1′504,457.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$7′938,655.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$151′292,884.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de \$7'938'655.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Aguas de Santiago Papasquiaro, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2016 por una cantidad de \$11'080'215.00 (ONCE MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2016 por una cantidad de \$2'227,084.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2016, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento Constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno
del Estado de Durango.
SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se
deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:
I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
II. La presentación del pliego de solventación de observaciónes y sus resultados,
III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
m. El fillido de los procedimientos para la determinación de existencia o mexistencia de responsabilidades,
IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda
Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
r ubilea, aprileación de sanciónes pecunianas, o ambas, seguirisea en caso,
V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y
resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El presente dictamen tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción Il incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEGUNDO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la

Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Púbicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

QUINTO. En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Tamazula, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, aprobada por ese Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2017, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2016, captó un total de: \$132'960,966.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$137,674.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS
	SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$1'053,619.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL
	SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$345,750.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL
	SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$172,667.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS
	SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$87,079.00 (OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS
	00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$131'164,177.00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO
	SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS
	00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	\$132'960,966.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES
	NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS
	PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Tamazula, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de \$192,689,984.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO EJERCIDO

SERVICIOS PERSONALES (VEINTISÉIS MILLONES \$26'838,929.00

> OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.

N.)

SERVICIOS GENERALES \$10'495,134.00 (DIEZ **MILLONES**

> CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.

N.)

MATERIALES Y SUMINISTROS \$3'181,895.00 (TRES MILLONES CIENTO

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

AYUDAS

DEUDA PÚBLICA

OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y

CINCO PESOS 00/100 M. N.)

\$148,279.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL

DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100

M. N.)

INVERSIÓN PÚBLICA \$141'990,630.00 (CIENTO CUARENTA Y UN

MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL

SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.)

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS \$9'209,526.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS

NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS

00/100 M. N.)

\$825,591.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL

QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.

N.)

\$192'689,984.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS **TOTAL EGRESOS**

> MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS

00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programáticopresupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Tamazula, Dgo., contempló la realización de 189 (ciento ochenta y nueve) obras, de las cuales 159 (ciento cincuenta y nueve) se encuentran terminadas, 26 (veintiséis) en proceso y 4 (cuatro) no iniciadas, habiéndose ejercido \$141'990,630.00 (CIENTO

CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 95.39% de avance físico al 31 de diciembre de 2016, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Tamazula, Dgo., al 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO \$81'523,057.00 (OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS

VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO \$9'187,860.00 (NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y

SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO \$72'335,197.00 (SETENTA Y DOS MILLONES

TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y

SIETE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$81'523,057.00 (OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$14'443,537.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$67'079,520.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$9'187,860.00 (NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLOCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$8'989,579.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$198,281.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$72'335,197.00 (SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Tamazula, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de \$198,281.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que

estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Tamazula, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de Tamazula, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2016 por una cantidad de \$721,828.00 (SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tamazula, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2016 por una cantidad de \$5'355,923.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Tamazula, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al

mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2016, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido,

plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.
Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORIA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la *LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO*; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar, reformar y derogar diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Poder Judicial del Estado como ente público para cumplir sus fines es necesario que los recursos que maneja lo haga con responsabilidad y transparencia, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

NOVENO. Importante resulta mencionar que respecto de las reformas propuestas, a juicio de esta Comisión y con las facultades que nos otorga el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, hemos decidido reformar solamente los artículos donde se establece la competencia de elaboración de los anteproyectos del presupuesto de egresos, tanto del Tribunal de Justicia del Estado de Durango, así como el respectivo al del Tribunal de Justicia para Menores Infractores, y derogando en consecuencia la fracción relativa a la elaboración del anterior Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el

artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULO 212. El Poder Judicial del Estado, administrará en forma autónoma su patrimonio, en base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para cuyo efecto dispondrá del ejercicio integral y directo de su presupuesto de egresos, así como de los recursos del Fondo auxiliar para la Administración de Justicia.

. . . .

ARTÍCULO 254....

I. a la IV....

V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado para proponerlo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el del Poder Judicial del Estado; conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

VI. a la XIV. . . .

ARTÍCULO 262. . . .

I.- a la VII. . . .

VIII.- Se deroga

IX.- a la XXIV. . . .

XXII (SIC).-

ARTÍCULO 297.- Corresponde al Secretario Administrativo:

Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, remitiéndolo al Presidente, para el trámite respectivo ante la Comisión de Administración y ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, dicho anteproyecto deberá ser elaborado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

II. a la X. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTE

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABI F ASAMBI FA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORIA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la *LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO*; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar, reformar y derogar diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Congreso del Estado como ente público para cumplir sus fines es necesario que los recursos que maneja lo haga con responsabilidad y transparencia, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

NOVENO. Cabe hacer mención que en fecha 31 de mayo fue aprobada una nueva Ley Orgánica del Congreso del Estado, la cual abrogó la aprobada mediante decreto número 449 de fecha 15 de diciembre de 2009, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51 de fecha 24 de diciembre de 2009, y es a la cual los iniciadores realizaron las solicitud de reforma en fecha 28 de mayo de 2017, lo cual es obvio que ya no se alcanzaron a dictaminar dichas reformas en la recientemente aprobada, por lo que con las facultades que nos confiere el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y los criterios emitidos por nuestro máximo tribunal, los suscritos hemos decididos adecuar las reformas de los artículos propuestos a sus homólogos ya aprobados, por ejemplo la

reforma que se contenía al 150 se realiza al 153 y la que se proponía al 177 se realiza al artículo 184, sirva de sustento el siguiente criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época Registro: 193256 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Septiembre de 1999 Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXIX/99 Página: 8

INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA.

El examen sistemático del contenido de los artículos 71 y 72 de la Constitución, en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del Reglamento para su Gobierno Interior, que se vinculan con el trabajo legislativo de dicho órgano, lleva a concluir que si bien es cierto que la iniciativa de leyes o decretos representa la causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, también se observa que su presentación no vincula jurídicamente de ninguna forma el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, ni mucho menos condiciona el sentido de la discusión y votación que realicen los miembros de las Cámaras de origen y revisora donde se delibere sobre el proyecto de que se trate, dado que los diputados y senadores válidamente pueden resolver en sentido negativo a la proposición legislativa, mediante un dictamen adverso, o bien, una vez discutido éste y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, a través de la votación que produzca el desechamiento o modificación del proyecto de ley o decreto sujeto a su consideración, pues es en estos momentos cuando se ejerce propiamente la facultad legislativa por los representantes populares, con independencia del órgano político que hubiese presentado la iniciativa que dio origen al proceso.

Amparo en revisión 1334/98. Manuel Camacho Solís. 9 de septiembre de 1999. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el nueve de septiembre en curso, aprobó, con el número LXIX/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Congreso del

Estado de Durango.	
Artículo 3	
El Congreso del Estado, administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia control y rendición de cuentas.	а,
Artículo 44	
I a la XIV	
XV. Guardar el debido respeto y compostura propios de su investidura, en el ejercicio de sus funciones, aú fuera del recinto plenario;	n
XVI. Conocer de los asuntos relativos a la contratación de financiamientos y obligaciones en términos de l Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y demás leyes aplicables; y	a
XVII. Las demás que les asignen las leyes.	
Artículo 153	
I a la III	
IV. Participar en la elaboración del presupuesto anual de egresos del Congreso y presentarlo al Titular de Poder Ejecutivo para su integración en el proyecto del presupuesto de egresos del Estado, conforme a le establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las norma que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetro cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y lo programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite da aprobación respectivo;	lo as os os
El proyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.	
Artículo 184	
La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará e el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financier	

del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTE

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORIA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar dos párrafos al artículo 24 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones

favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien la el Sistema Local Anticorrupción es un ente que para sus fines maneja recursos públicos, por lo que fin de cumplir con dichos objetivos, es necesario que los recursos que manejan los entes públicos lo hagan con responsabilidad y transparencia, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las

mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos al artículo 24 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24....

El anteproyecto de presupuesto de egresos anual, deberá ser conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTE

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABI F ASAMBI FA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORIA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la *LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO*; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar y adicionar dos párrafos al artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien la Ley de Planeación del Estado de Durango, tiene como propósito establecer las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, por lo que a fin de cumplir con dichos objetivos, es necesario que los recursos que manejan los entes públicos lo hagan con responsabilidad y transparencia, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y se le adicionan dos párrafos al artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2

La planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los municipales deberán observar dicho principio.

La iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Asimismo, las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los Municipios deberán ser congruentes con el Plan Estatal y su respectivo Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración de los anteproyectos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTE

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO AL DECRETO 184 EXPEDIDO POR ESTA LXVII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las observaciones realizadas por el Titular del poder Ejecutivo del Estado al decreto 184 expedido por esta LXVII Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 80 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango y los diversos artículos 183, 184, 185, 186, 232, 233, 236, 237, 238 y 239 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes, descripciones de las observaciones así como las consideraciones que motivan la aprobación del presente dictamen en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de junio del presente año, la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el decreto 184 mediante el cual, por una parte, se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango y por otra se derogaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Dicho decreto tiene su origen en la reforma a la Constitución Política Local en materia anticorrupción, en la que se estableció que el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa ya no formaría parte del Poder Judicial del Estado.

Con fecha 19 de julio la Comisión Permanente del Congreso del Estado turno a las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los trámites constitucionales y legales atinentes, las observaciones al decreto de referencia realizadas por el Gobernador del Estado.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

Para efectos del correcto proceso de dictaminación conviene tener en cuenta que el Ejecutivo del Estado señala que las observaciones *se realizan exclusivamente a los artículos 5, 14, 18, 19, 24 y 35 del decreto referido.*

En su observación al artículo 5 el Ejecutivo del Estado señala:

En materia de transparencia y disciplina financiera, por tratarse de recursos públicos, los órganos especializados y encargados del ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los mismo (sic) recae en las secretarías que

manejan el presupuesto y la fiscalización, que para el caso concreto, son las Secretarías de Finanzas y de Administración y la de Contraloría del Estado; la primera en la administración de los recursos y la segunda en la supervisión y fiscalización de dicho manejo, por lo que ningún órgano del estado puede sustraerse a las disposiciones que éstas emitan en materia de política financiera, para dar cumplimiento a los principios de legalidad, certeza, honestidad, independencia, responsabilidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, previstos en el Artículo 5 del Decreto en estudio.

La observación al artículo 14 radica esencialmente en los siguientes argumentos:

... se considera necesario que la Presidencia del Tribunal se ejercida en periodos de dos años, por cada uno de los Magistrados que lo integran, ya que, el objetivo de tal rotación en el ejercicio de la Presidencia, es precisamente renovar los criterios que emite la máxima instancia jurisdiccional contencioso administrativa, y procurar la diversidad y renovación de criterios en beneficio de la administración de justicia, evitando la permanencia prolongada de sus juzgadores al frente de la misma, evitando la generación de un esquema rígido de interpretación en los temas propios de esa jurisdicción.

En lo que se refiere a la observación al artículo 18 se señala:

Del precepto que ha quedado transcrito se advierte que se crean unidades administrativas en el Tribunal, sin mencionar razonamiento alguno.

...las atribuciones de los Secretarios Proyectistas previstas en el Artículo 35 solamente señalan dos atribuciones; Elaborar proyectos de sentencia y rendir un informe mensual de las actividades realizadas al Magistrado con el que esté adscrito, se considera que lo anterior no es suficiente puesto que elimina atribuciones previstas en la Ley Vigente que se estiman importantes, por lo que se sugiere se adicione al Decreto en comento el artículo 265 de la misma, para dejar las atribuciones con las cuales cuentan hasta el momento.

Se propone que el Secretario del Pleno realice también las funciones de Secretario de la Junta de Gobierno, atendiendo a que ambos órganos, están conformados por los mismos Magistrados, y sus determinaciones guardan íntima relación, por ende, a fin de dar continuidad a las determinaciones de dichos órganos, se propone que sea el mismo funcionario en quien recaiga esa responsabilidad.

Se considera pertinente suprimir la Secretaría Administrativa, dado que, las funciones que conforme a este Decreto corresponden a dicha Secretaría, las debe ejercer una Dirección que esté bajo el mando de la Junta de Gobierno, toda vez que actualmente no existe esa unidad administrativa y se tendría que recorrer de forma ascendente el escalafón del Director que actualmente desarrolla esa actividad. Cuyas atribuciones deben corresponder a un ente de mando medio dentro de la estructura del Tribunal.

La observación al artículo 19 se sustenta en los siguientes motivos:

... se propone suprimir la Visitaduría, puesto que de acuerdo a las atribuciones de la Junta de Gobierno, y conforme a las modificaciones que se proponen más adelante, tales atribuciones las ejercerá un magistrado integrante de la propia Junta, el cual será designado como Visitador por un periodo de un año.

Respecto al artículo 24 se establece:

El precepto mencionado del referido Decreto 184 incumple con los principios de austeridad, manejo responsable y transparente de los recursos públicos, previstos en los artículos 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los principios que regulan la carrera judicial, ya que se otorgan atribuciones al tribunal para conceder licencias sin goce de sueldo a los Magistrados para separarse de su cargo hasta por un año como máximo, pudiéndose otorgar con goce de sueldo siempre que exista causa justificada, sin tasar en su caso cual sería la causa justificada pues deja al criterio de dicho Tribunal el determinar a su juicio cual sería la misma, y sin prever el mecanismo para obtener el presupuesto para cubrir el sueldo del Magistrado que sustituya; Así mismo en dicho precepto se confieren atribuciones al Tribunal para nombrar a los titulares de diversas unidades, sin que se establezca en Ley un procedimiento de ingreso a la carrera judicial.

Conviene tener en cuenta que, si bien el Ejecutivo Estatal señala en su escrito que realiza observaciones exclusivamente a los numerales 5, 14, 18, 19, 24 y 35 del decreto 184, también lo es que realiza "observaciones generales" en tres sentidos:

- a).- Del análisis del Decreto 184 se advierte que el mismo no establece la competencia material del Tribunal, por lo que se advierte la necesidad de incluir dos artículos que la prevén, tanto en lo general como en materia anticorrupción considerando de suma importancia establecerla en este ordenamiento, pue es donde debe quedar señalado dicho régimen competencial.;
- b).- ... se debe garantizar y establecer el mecanismo para que los integrantes del propio Tribunal designen a su Presidente, y
- c).- Se advierte que se elimina el Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado mismo que está previsto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que se observa la necesidad de que el pleno de este Tribunal subsista.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 16 de marzo de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto 119 por medio del cual se reformo, adiciono y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local en materia de combate a la corrupción, en dicho decreto se estableció con claridad que a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional federal se creaba el Tribunal de Justicia Administrativa como:

la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tendrá a su cargo dirimir las

controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos.

Así mismo, en dicho decreto quedo claro que este órgano jurisdiccional no formaría parte de la órbita administrativa del Poder Judicial del Estado, lo anterior a fin de reforzar su independencia.

Derivado de lo anterior y a fin de guardar congruencia con la reforma constitucional local, la LXVII expidió el decreto 184, el cual en su artículo segundo dispone:

Se deroga la fracción IV del artículo 1, se reforma la fracción XXXVI del artículo 9, se reforma la fracción II del artículo 87, se reforma la fracción XI del artículo 90, se reforma la fracción VIII del artículo 119, se reforman las fracciones II y IV del artículo 127, se reforma el artículo 162, se reforma el artículo 213 y se deroga el Titulo Décimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Como ya señalamos, dichas reformas y derogaciones tuvieron por objeto realizar las adecuaciones normativas que substrajeran del ordenamiento orgánico del Poder Judicial al Tribunal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO.- Ahora bien, consideramos tener claro el marco normativo mediante el cual se desahogara el presente tramite de observaciones.

En primer lugar, la Constitución política Local señala:

ARTÍCULO 80.- Se considera aprobado por el Ejecutivo todo proyecto de ley o decreto no devuelto con observaciones al Congreso del Estado, en el término de quince días hábiles, siguientes a su remisión.

Toda ley devuelta por el Ejecutivo con observaciones, volverá a sujetarse a discusión, y si fuere confirmada por el voto las dos terceras partes de los presentes, se remitirá nuevamente a aquél para que sin más trámite dentro del término de diez días hábiles, la promulgue.

El Congreso del Estado, puede ordenar la publicación de las leyes o decretos si el Ejecutivo no lo hace dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del término fijado para hacer observaciones.

La Ley Orgánica del Congreso del Estado desarrolla el precepto constitucional supracitado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 232. Las observaciones totales o parciales que el titular del Poder Ejecutivo efectué a las minutas que el Congreso del Estado le remita, serán estudiadas, dictaminadas, debatidas y votadas, según lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO 236. De efectuar observaciones a la ley o decreto correspondiente, éste será regresado sin firmar al Congreso en el plazo establecido, precisando lo siguiente:

I. Si las observaciones son totales o parciales;

II. Si son parciales, especificará la o las partes observadas; y,

III. La motivación y fundamentación de la observación total o de cada una de las observaciones parciales.

Cuando el oficio de notificación de observaciones sea recibido en el Congreso del Estado, se dará cuenta al Pleno en la sesión siguiente en que se efectúen, a efecto de que se discuta nuevamente y si fuere confirmada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, se remitirá nuevamente al Ejecutivo, para que sin más trámite dentro del término de diez días hábiles la promulgue. En caso de no hacerlo, el Presidente de la Mesa Directiva la promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

En la sesión que corresponda, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará como tramite, el turno de las observaciones a la Comisión o comisiones dictaminadoras, y garantizará que el expediente relativo sea entregado a los integrantes de éstas, a más tardar al siguiente día hábil.

ARTÍCULO 237. Si las observaciones sólo fueron parciales, el estudio y dictamen versará exclusivamente sobre éstas.

La Comisión o comisiones dictaminadoras, tendrán un plazo de hasta diez días hábiles, contados a partir de haberse declarado en sesión permanente para presentar su nuevo dictamen al Pleno.

ARTÍCULO 238. Recibido el nuevo dictamen por la Mesa Directiva, ésta convocará a sesión para que el Pleno resuelva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el nuevo dictamen, para debatirlo y votarlo en el Pleno.

Como puede observarse, la Ley Orgánica del Congreso prevé dos tipos de observaciones las totales y parciales, las totales cuando se realiza al decreto en su conjunto y las parciales cuando solamente se refiere a partes especificas del mismo.

En este caso, el Ejecutivo del Estado remite sus observaciones exclusivamente a los artículos 5, 14, 18, 19, 24 y 35 del decreto 184 desarrollando que se trata de los relativos a la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.*

Sin embargo, este dictamen realizará comentarios a las observaciones generales realizadas por el Ejecutivo, en la inteligencia que la parte resolutiva del dictamen hará referencia exclusivamente a los numerales observados.

TERCERO.- En sus observaciones generales el Ejecutivo Estatal señala que no se precisa la competencia material del Tribunal de Justicia Administrativa, lo cual no se comparte dado que el artículo 1 de la Ley Orgánica observada señala:

El Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos: tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares.

Es competente para imponer las sanciones a los servidores públicos del Estado, de los Municipios y de los Órganos Constitucionales Autónomos, por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincará a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de entes públicos, locales o municipales.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Asimismo es competente para conocer y tramitar los juicios que se presenten en materia de responsabilidad patrimonial del estado y sus municipios.

De igual manera conviene tener en cuenta que la competencia material del tribunal no solo es expresa en esta Ley Orgánica sino también en otras normas, por ejemplo en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Respecto a la siguiente observación general y como ya fue señalado, el decreto 184 expide dos resolutivos, el primero en el que se emite la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango* y el segundo por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango*, a fin de substraer al Tribunal de Justicia Administrativa de la órbita del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Respecto de la observación parcial realizada en el artículo 5, estas comisiones no comparten las consideraciones vertidas por el Ejecutivo Estatal dado que en ningún momento se pretende que el Tribunal de Justicia Administrativa se aparte de la rendición de cuentas, antes bien, debe tenerse en cuenta que el Congreso de la Unión expidió la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, misma que en su artículo 1 señala (énfasis añadido):

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

El propio decreto 184 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa en su artículo 4 dispone:

El presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango y a las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia.

Adicionalmente y a manera de ejercicio de derecho comparado, el diseño normativo observado es similar al establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como puede observarse a continuación:

Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:

I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

II. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;

III. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y

IV. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería.

De igual forma apoya esta decisión legislativa la Tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO QUE CUENTA CON AUTONOMÍA TANTO PARA EMITIR SUS RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES, COMO FUNCIONAL Y PRESUPUESTARIA.

De los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California se advierte el origen y la naturaleza del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California como órgano constitucional autónomo. Por otra parte, el Pleno de nuestro Máximo Tribunal de la nación al resolver la controversia constitucional 32/2005, de la que derivaron, entre otras tesis, la P./J. 13/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1870, de rubro: "ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES. PUEDEN ESTABLECERSE EN LOS REGÍMENES LOCALES.", señaló que los órganos constitucionales autónomos surgieron como resultado de una nueva concepción del poder, con una idea de equilibrio constitucional basada en su control, evolucionando con ello la teoría tradicional del principio de división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), ya que por su especialización e importancia social requería autonomía de dichos Poderes del Estado, con los cuales debían mantener relaciones de coordinación en beneficio propio y de la sociedad, y no de subordinación. Por lo tanto, el aludido tribunal es un órgano autónomo por gozar tanto de autonomía e independencia jurídica como funcional y financiera, al contar, por un lado, con potestad para emitir sus resoluciones y determinaciones sin sujetarse a ninguna indicación o directriz de órgano o poder alguno; y, por el otro, autonomía funcional y presupuestaria, dado que de la ley que lo rige se colige que el Pleno tiene, entre otras facultades, la de designar y adscribir a sus integrantes y a su personal; acordar suplencias; elaborar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos; aprobar y reformar su reglamento interno; nombrar y remover al personal adscrito a él, como a los de las Salas; resolver acerca de permisos, licencias y renuncias, así como dictar las medidas que exijan el buen servicio y disciplina del tribunal, e imponer las sanciones administrativas que procedan.

Es decir, uno de los pilares en que se sustenta la independencia del Tribunal de Justicia Administrativa es la autonomía presupuestal sin que esto deba interpretarse como desapego a las reglas de disciplina financiera que han expedido los órganos legislativos tanto federal como del Estado.

Por los argumentos expuestos se reitera el contenido del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango contenida en el decreto 184 expedido por la LXVII Legislatura Local.

QUINTO.- En lo que se refiere a la observación al artículo 14, estas Comisiones Unidas no comparten las manifestaciones realizadas por el titular del Poder ejecutivo en razón de que consideramos que el ejercicio continuo de una responsabilidad implica una especialización, acción que se refleja en la actualización de criterios que impactan en la actividad del tribunal, además que con el régimen constitucional de sustitución de Magistrados se garantiza la renovación a que hace referencia la observación citada.

Por los argumentos expuestos se reitera el contenido del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango contenida en el decreto 184 expedido por la LXVII Legislatura Local.

SEXTO.- En lo que se refiere a la observación al artículo 18 se señala que *se crean unidades administrativas en el Tribunal, sin mencionar razonamiento alguno*, argumentos que no se acompañan, en virtud de que por ejemplo, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es una obligación derivada de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública expedida por el Congreso de la Unión además de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado expedida por el Congreso Local, normativas que consideran al Tribunal de Justicia Administrativa como sujeto obligado en la materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y por lo tanto obligado a contar con una unidad para efectos de la materia

Ahora bien, el Ejecutivo del Estado hace referencia a las atribuciones de los Secretarios Proyectistas del Tribunal, mencionando que dichas atribuciones no son suficientes y que por lo tanto deben dejan las que cuentan en la "Ley Vigente" sin especificar cual Ley, por lo que nos vemos en la imposibilidad de manifestar opinión sobre la observación realizada.

Por los argumentos expuestos se reitera el contenido de los artículos 18 y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango contenida en el decreto 184 expedido por la LXVII Legislatura Local.

SÉPTIMO.- En lo que se refiere a la observación al artículo 19 se estima improcedente, en razón de que por disposición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas debe existir un órgano de control interno en cada ente público, el cual es definido como:

Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

Como puede observarse debe existir una unidad administrativa encargada de diversas funciones de inspección, supervisión y vigilancia del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que no es atendible eliminar la Visitaduría del órgano jurisdiccional.

Por los argumentos expuestos se reitera el contenido de las fracciones I y III del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango contenida en el decreto 184 expedido por la LXVII Legislatura Local.

OCTAVO. - Respecto a las observaciones de las fracciones I y III del artículo 24, nos pronunciaremos por separado.

Así las cosas, la fracción I del artículo 24 señala:

ARTÍCULO 24. Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración:

I.- Conceder licencias sin goce de sueldo a los Magistrados para separarse de su encargo hasta por un año como máximo, pudiéndose otorgar con goce de sueldo siempre que exista causa justificada para ello;

Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, coincidimos en establecer un nuevo esquema del otorgamiento de licencias a los Magistrados del Tribunal, teniendo en cuenta la opinión vertida por el Gobernador del Estado.

Respecto a la fracción III en la que el Gobernador del Estado argumenta que no se establece un procedimiento de ingreso a la carrera judicial y que se deja al arbitrio de la Junta de Gobierno la designación de los titulares de las unidades administrativas, basta señalar que el propio artículo 24 señala en su fracción V lo siguiente:

ARTÍCULO 24. Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración:

V.- Expedir las normas interiores en materia administrativa, de ingreso, de escalafón y de régimen disciplinario del Tribunal, así como de estímulos y capacitación, tomando en cuenta las disposiciones de esta Ley y las Leyes de la materia competencia del mismo;

Lo anterior significa que la Junta de Gobierno debe expedir las normas que establezca la carrera judicial en este órgano jurisdiccional.

Por los argumentos expuestos se modifica el contenido de la fracción I y se reitera el contenido de la fracción III del artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango contenida en el decreto 184 expedido por la LXVII Legislatura Local.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, estas Comisiones que dictaminan, someten a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 80 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se confirma el contenido de los artículos 5, 14, 18, 19, fracción III del artículo 24 y 35 relativos a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Durango contenida en el

decreto 184 expedido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por las razones expresadas en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica la fracción I del artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango contenida en el decreto 184 expedido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración:

I.- Conceder licencias sin goce de sueldo a los Magistrados para separarse de su encargo hasta por un año como máximo;

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase el presente decreto al Gobernador del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de octubre de 2017.

LA COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y

HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA PRESIDENTE

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO SECRETARIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAI

> DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES VOCAL

> DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO DE PRORROGA DE CONCESIÓN ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., Y LA EMPRESA "DISEÑO CORPORATIVO LAGUNERO, S.A. DE C.V. A FAVOR DE ESTA ULTIMA PARA OPERACIÓN Y MANEJO DE 14 PUENTES PEATONALES, POR UN PERIODO DE 15 AÑOS MAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Lic. Ángel Francisco Rey Guevara, Presidenta y Secretario respectivamente del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en la cual solicitan a esta Representación Popular, autorización para celebrar convenio de prórroga de concesión entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C. V.", a favor de esta última para la operación y manejo de 14 puentes peatonales, por un periodo de 15 años más; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 122 fracción IV., 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, la autorización para prorrogar el convenio de concesión hasta por quince años más entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C. V.", para que dicha empresa opere, maneje y de mantenimiento a catorce puentes peatonales ubicados en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

SEGUNDO. En fecha 8 de mayo de 2002, este Congreso Local, aprobó el Decreto número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, y en el cual se contiene autorización para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C. V.", celebraran convenio de concesión a favor de esta última para que operara y manejara 10 puentes peatonales, cuya construcción y mantenimiento sería por cuenta toral de la empresa en mención y en tanto su ubicación sería determinada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, conforme a las

necesidades de crecimiento poblacional y vehicular, de acuerdo a las especificaciones y condiciones que se describen en el Convenio en mención.

TERCERO. De igual forma, en el mismo Decreto, se autorizó al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., otorgar a la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", concesión por 15 años a partir de la publicación del decreto en mención, para la operación, manejo y mantenimiento de 4 puentes peatonales ya existentes propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica No. 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico "Ejército Mexicano" frente a la Colonia Fidel Velázquez, aclarando en el mismo decreto que el término para la construcción e instalación de los 10 puentes peatonales a que se refiere en el artículo primero del Decreto número 62 concluiría el 31 de agosto de 2004.

CUARTO. Por lo que del análisis a la iniciativa en comento, los suscritos damos cuenta que el término de la concesión se venció el 30 de mayo de 2017, y que de las constancias que obran anexas a la iniciativa, se desprende que en base al artículo 196 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se encuentra la solicitud de fecha 05 de enero de 2017, por parte de la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para ampliar la concesión otorgada con anterioridad, hasta por quince años más para la operación, manejo y mantenimiento de 14 puentes peatonales.

QUINTO. No es óbice mencionar por parte de esta Comisión, que según constancias anexas, dentro de la sesión se Cabildo de fecha 02 de febrero de 2017, celebrada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., donde se sometió a consideración la solicitud por parte de la multireferida empresa, se contempla que la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", según el informe rendido por el Director de Obras Públicas del R. Ayuntamiento, respecto de la operación, manejo y mantenimiento de catorce puentes peatonales, se determinó que dicha empresa ha cumplido debidamente con las obligaciones establecidas en la concesión de mérito, ya que ha estado operando ocho puentes peatonales de manera óptima, de los cuales cuatro son de origen municipal y ha instalado cuatro de los diez de los que se obligó a construir, estando pendientes seis puentes de instalar por el concesionario, una vez que el R. Ayuntamiento le indique su ubicación, lo cual a la fecha no se ha hecho por la propia autoridad municipal.

SEXTO. En tal virtud y a fin de que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, pueda materializar dicha solicitud, ampliando el tiempo de concesión hasta por quince años para la operación, manejo y mantenimiento de catorce puentes peatonales, es importante hacer mención que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82, fracción IV, inciso b), dispone que el Congreso del Estado tiene entre otras facultades la de materia municipal lo siguiente: b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos: 1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante. 2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.

De igual forma la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su Capítulo II, denominado "De la Concesión de Servicios Públicos", contempla todos los requisitos que deben cumplir los particulares cuando soliciten que los municipios les autoricen concesiones, para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos, de igual forma en el artículo 196 de ese mismo Capítulo se contempla que cuando exceda del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

SÉPTIMO. En tal virtud, de las constancias que se anexaron a la presente iniciativa y que permite su dictaminación en sentido positivo, se desprenden las siguientes:

- 1. Copia fotostática del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43 de fecha 30 de mayo de 2002, mediante el cual se publicó el Decreto número 62.
- 2. Copia fotostática del oficio de fecha 05 de enero de 2017, enviado por el C. Lic. Carlos Alejandro Uribe Gómez, Representante Legal de la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V."
- 3. Copia fotostática debidamente certificada del Acta Constitutiva de la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V."
- 4. Copia certificada del extracto del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 2 de febrero de 2017, mediante la cual aprueba por unanimidad autorizar la prórroga a la Empresa Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V., por quince años más a partir del 31 de mayo de 2017, respecto de la operación, manejo y mantenimiento de los 14 puentes peatonales, objeto de la concesión otorgada.
- 5. Copia fotostática debidamente certificada por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., que contiene Acuerdo, aprobado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio del mismo Ayuntamiento, por medio del cual se aprueba por unanimidad prorrogar la concesión otorgada a la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V."
- 6. Copia fotostática debidamente certificada del TÍTULO DE CONCESIÓN 01/2017-PRÓRROGA, mediante el cual celebran convenio de "CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DIEZ PUENTES PEATONALES, Y LA ADECUACIÓN BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE CONCESIÓN, DE CUATRO PUENTES PEATONALES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO".

OCTAVO. En tal virtud, esta Comisión que dictamina y consiente de la alta responsabilidad que tienen los ayuntamientos para otorgar los servicios públicos municipales, a que hace alusión el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sabiendo que muchas de las veces con los recursos propios no es suficiente, así como tampoco son suficientes algunas de las participaciones y fondos federales ya que vienen etiquetadas y por consecuencia no pueden ser utilizados en determinadas obras, es necesario que los municipios

concesionen a los particulares la ejecución y operación de los servicios públicos que les correspondan siempre y cuando cumplan con los requisitos que la ley correspondiente les marca.

Por lo que los suscritos estamos siempre dispuestos a coadyuvar con los ayuntamientos a fin de que se vean beneficiados en la captación de ingresos, toda vez que con ello podrán hacer más y mejor obra pública en beneficio de la sociedad, lo cual en este caso no es la excepción, toda vez que como podemos darnos cuenta el Municipio de Gómez Palacio, es uno de los más prósperos de nuestra entidad y por lo tanto su desarrollo económico va en crecimiento, lo cual hace necesario contar con más vías de acceso, pero no solo para los vehículos, sino también para las personas que a diario cruzan las calles al trasladarse a sus lugares de trabajo y a sus escuelas, entre otros y por lo tanto es necesario que transiten por lugares seguros como son los puentes peatonales en lugar de cruzar las peligrosas avenidas poniendo en riesgo su vida.

NOVENO. Resulta importante resaltar que los iniciadores en su solicitud ante este Congreso, requieren se les autorice celebrar convenio de prórroga de la multireferida concesión, sin embargo dicha solicitud fue presentada ante este Congreso cuando aún no se vencía el convenio, por lo que a juicio de esta dictaminadora, y por la fecha en que se está dictaminando, lo conducente es cambiar la palabra prórroga por ampliación para la celebración del convenio de concesión entre el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio y la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", para los fines a que se hace referencia en los considerandos así como en el proyecto de decreto.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al R. ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., ampliar el plazo para celebrar convenio de concesión a favor de la empresa "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V." por 15 (quince) años más a partir de la publicación del presente Decreto, de 8 puentes peatonales, 4 de origen propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en

el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica No. 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico "Ejercito Mexicano" frente a la colonia Fidel Velázquez, los otros 4 puentes construidos por la empresa con las siguientes ubicaciones: 1.-Calzada Carlos Herrera Araluce frente al Mercado de Abastos, 2.- Av. Madero, frente a Presidencia Municipal, 3.- por calle Urrea, cerca del desnivel y 4.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente a la Central de Autobuses, quedando por construir 6 puentes, mismos que se construirán en los puntos en donde por común acuerdo Municipio y empresa determinen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Áridas de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 25 de abril del año en curso, por los CC. Diputados ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GALVÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las CC. Diputadas ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Federal de Derechos, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación en esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa relacionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, encontramos que la misma pretende, en primer término, que la LXVII Legislatura del Congreso del Estado, haga uso de la facultad conferida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga el derecho a las Legislaturas de los Estados a iniciar leyes o decretos a nivel federal, ya que la misma presenta un proyecto de decreto para reformar y adicionar la Ley Federal de Derechos, con el objeto de reformar el artículo 271 y a la vez adicionarle una fracción VI, con el objeto de incluir a la minería social y pequeña minería, dentro del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de los Estados y Municipios Mineros.

SEGUNDO.- en el Plan Minero 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación en el año 2014, se establecieron las bases para promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector minero, mismo que dentro de sus principales afanes es el promover una mayor inversión para para la competitividad en este sector, así mismo poder aumentar mayores financiamientos dentro de la minería, fomentar el desarrollo a la pequeña y mediana

minería, así como a la minería social, y que de esta forma se pueda modernizar su normatividad institucional y poder mejorar los procesos de atención a los trámites relacionados con las concesiones mineras.

TERCERO.- De lo comentado en el considerando anterior, esta Comisión ha llegado a la conclusión que pese a todo el esfuerzo que se ha llevado a cabo para poder darle apoyo a la pequeña y mediana minería, ha sido insuficiente, pues las instituciones encargadas de cumplir con el citado programa, dan cuenta de que es insuficiente el recurso asignado para ello, sin embargo es oportuno comentar que es del mismo sector minero de donde se conforma unos de los rubros mediante el cual el gobierno obtiene una gran parte de su recurso.

CUARTO.- La minería como ya se mencionó con anterioridad, es un sector que genera empleos bien remunerados a diferencia de otros sectores, es por eso que esta Comisión coincide con los iniciadores de la presente Iniciativa, en que el sector minero debe de ser apoyado para campesinos puedan dedicarse a esta actividad y de esta manera puedan obtener mejores ingresos para sus familias y de esta manera generen más impuestos al gobierno, pues es el sector minero quien paga más impuestos simplemente con la tenencia de la tierra concesionada.

De igual forma es de suma importancia comentar que este sector debe de ser operado por personal sumamente conocedor de la materia y estar constantemente impartiendo capacitaciones en programas mediante los cuales se den a conocer la prevención de riesgos de accidentes y desastres en dicho sector.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXVII Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto,

presentada con fecha 23 de abril de 2017, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GALVÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las CC. Diputadas ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Federal de Derechos.

La cual se solicita sea enviada por esta LXVII Legislatura en los siguientes términos:

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE.-

Los suscritas Diputados ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GALVÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las CC. Diputadas ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Fracción I del Artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por su conducto, sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene reformas y adiciones a la Ley Federal de Derechos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Constituyente Permanente, órgano con poder reformador, las Legislaturas de los Estados tenemos el derecho de iniciar leyes o decretos; con ese fundamento, presentamos ante esta Soberanía, el Proyecto de Iniciativa que contiene reformas y adiciones que contiene reformas y adiciones a la Ley Federal de Derechos, la cual en caso

de ser aprobada, será presentada como iniciativa de este H. Congreso a la Cámara de Diputados como Cámara de origen.

La presente Iniciativa tiene como objeto de reformar el artículo 271 y a la vez adicionarle una fracción VI, con el objeto de incluir a la minería social y pequeña minería, dentro del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de los Estados y Municipios Mineros, así como a proyectos de prevención de desastres relacionados con la actividad minera.

El 28 de abril del 2014 fue aprobado el Programa de Desarrollo Minero 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de mayo de 2014, con el objeto de establecer las bases para promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector minero, procurar el aumento del financiamiento en el sector minero y su cadena de valor, fomentar el desarrollo de la pequeña y mediana minería y de la minería social y modernizar la normatividad institucional para el sector y mejorar los procesos de atención a trámites relacionados con las concesiones mineras.

Sin embargo, el Programa ha fallado en el fomento a la pequeña y mediana minería y el pretexto de las instituciones que se supone deben de cumplir con este programa es que no hay dinero. Resulta necesario mencionar que uno de varios rubros en los que el gobierno obtiene dinero del sector minero y que pocas veces se menciona.

Actualmente existen en México 25,506 concesiones mineras que representan 23 millones 135 mil hectáreas, según el mapa de indicadores mineros 2015 de la Cámara Minera de México y considerando que los concesionarios pagasen el tabulador medio, solo como dato de referencia de 42.07 pesos por hectárea son 973,289,450 novecientos setenta y tres millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos por semestre. Esta cantidad es solamente aproximada y a la baja ya que el indicador de pagos a partir del año 11 de vigencia en adelante de una concesión minera es de \$148.06 pesos por hectárea casi tres veces más de lo considerado en este ejemplo.

Suponiendo que solamente la mitad de los concesionarios pagaran en tiempo y forma sus impuestos, el gobierno federal está recibiendo al menos 486,644,725 cuatrocientos ochenta y seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos por semestre, casi mil millones de pesos por año solo por el concepto de "predial" de las concesiones y de esa cantidad no existe un solo programa que apoye a la pequeña minería y la minería social.

El único programa que existía para apoyar a la minería social y que estaba incluido en SAGARPA dentro del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC)consideraba solamente 120 millones de pesos anuales para apoyo a este sector y este programa desapareció en el año 2015.

México está perdiendo una gran oportunidad de generar más dinero por que se ha olvidado de apoyar uno de los sectores que más dinero aporta datos del producto Interno Bruto correspondiente a los años 2015 y 2016. La minería construye infraestructura en las zonas más alejadas y marginadas de los estados, la minería genera empleo bien pagado a diferencia de las maquiladoras y otras empresas que pagan sueldos miserables, la minería debería ser apoyada para que muchos campesinos volvieran sus ojos a esta actividad y la desarrollen y con ello generar más impuestos al gobierno pues estoy demostrando que la minería es quien paga más impuesto simplemente con la pura tenencia de la tierra concesionada.

La minería además genera impuestos por conceptos de IVA, ISR, el impuesto especial de 7.5 sobre utilidades y el 0.5 % por concepto de venta directa de oro, plata y platino.

Por ello es justo que si la minería genera dinero, parte de este dinero se reinvierta en la misma industria para apoyar a desarrollar una minería sustentable y que considere el desarrollo de nuevas empresas en este rubro. Si el gobierno no abre programas de apoyo al sector minero y se limita a continuar su ineficiente combate a la pobreza con programas de dadivas de alimentos y vivienda que la gente podría generar si se le apoyara a aprender a pescar y no solamente darle el pescado, si el gobierno no cambia su enfoque de desarrollo entonces compañeras y compañeros diputados vamos por un mal camino, vamos por el camino equivocado.

Estimamos que no es correcto que continuemos apoyando subsidios a diestra y siniestra y considerando descuentos en la recaudación permitanme recordarles que hace algunos años todavía era posible ir al campo y regresar con las manos llenas con productos elaborados ahí: huevo de rancho, queso, carne seca, verduras y frutas generadas en el campo, ahora hay que llevarles despensas porque la gente no tiene que comer.

Asimismo, es importante considerar que la minería debe estar manejada por personas competentes por los riesgos que implica y por ello el desarrollo de la minería debe ser acompañado por capacitación y programas que prevengan los riesgos de accidentes y desastres en este sector.

La modificación a la Ley Federal de Derechos que se propone, en virtud de la presente, consiste en lo siguiente:

Se adiciona el artículo 271 con una fracción, con el objetivo de incluir a la minería social y pequeña minería dentro del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo y se adiciona una fracción VI al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, y para apoyar proyectos productivos de fomento a la pequeña minería y minería social incluyendo:

l a la III...

- IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono, y
- VI. Obras que apoyen proyectos viables de pequeña minería y minería social y Programas de prevención de desastres relacionados con la actividad minera.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. A 19 de Abril de 2017.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ PRESIDENTA

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ SECRETARIA

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General Congreso para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese esta determinación a la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Áridas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de Julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS

DIP. ROSA ISELA DEL A ROCHA NEVÁREZ PRESIDENTA

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ SECRETARIO

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA ENVIADA POR EL C. ING. ESEQUIEL JURADO MEDINA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE RODEO, DURANGO, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, AUTORIZACIÓN PARA UN PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por el C. Ing. Esequiel Jurado Medina, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para un Proyecto de Inversión para la Modernización del Alumbrado Público y la Aplicación de Nuevas Tecnologías Inteligentes en los Servicios Públicos Municipales; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular la autorización para celebrar Convenio de Proyecto de Inversión para la Modernización del Alumbrado Público y la Aplicación de Nuevas Tecnologías Inteligentes en los Servicios Públicos Municipales.

SEGUNDO. Sin embargo, es menester comentar, que del análisis a la misma se desprende que de la documentación solicitada por la Secretaría de Finanzas y de Administración al Ayuntamiento de Rodeo, este último no dio cumplimiento a fin de complementar la información necesaria, y con ello esta Comisión estar en posibilidades de emitir un dictamen de manera favorable.

TERCERO. Luego entonces, a juicio de esta Comisión lo procedente es desestimar la iniciativa aludida y dejar al Ayuntamiento de Rodeo, Durango, la posibilidad de que si aún es de su interés volver a solicitar la autorización por parte de este órgano legislativo para la celebración de dicho convenio, lo solicite nuevamente pero con la documentación debidamente complementada.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa de Decreto presentada por el C. Ing. Esequiel Jurado Medina, Presidente Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para un Proyecto de Inversión para la Modernización del Alumbrado Público y la Aplicación de Nuevas Tecnologías Inteligentes en los Servicios Públicos Municipales.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre de 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA REFORMA AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por el C. Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, mediante la cual solicita reforma al artículo 61 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 61 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, a fin de que se amplíe tres meses la expedición el derecho de replaqueo.

SEGUNDO. Ahora bien, es necesario señalar que en el mes de enero del año que cursa esta Sexagésima Séptima Legislatura aprobó las reformas al artículo 7 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, y en dicho dispositivo se amplía el plazo para otorgar el subsidio respecto de la adquisición de las placas vehiculares hasta el último día del mes de junio, lo cual así se realizó, obteniendo como resultado que un 63% del padrón vehicular, hiciera válido el beneficio del subsidio, según datos de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

TERCERO. Si bien es cierto, las cifras antes señaladas arrojan un gran porcentaje respecto de la adquisición de placas vehiculares, pero también cierto es que aún existe un gran número de propietarios de vehículos que no hicieron valer este derecho durante los meses que se autorizaron por este Poder Legislativo, y todo ello fue por las múltiples razones así como lo expone el iniciador, tales como que la economía familiar que se ha visto muy lastimada en los últimos

años, por la falta de empleo, bajos salarios, encarecimiento de combustibles y por supuesto aunado a ello las obligaciones que como ciudadanos tenemos ante el Estado y los municipios.

CUARTO. Sin embargo, es necesario puntualizar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 16, dispone que el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas o decretos que se presenten a la Legislatura local; de igual manera la Ley Orgánica del Congreso del Estado, específicamente en su artículos 184 contiene que al dictamen deberá acompañarse el análisis del impacto presupuestario que deberá elaborar la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, mismo que deberá remitirlo a la comisión dictaminadora, por lo que para dictaminar esta iniciativa es necesario que la Secretaría de Finanzas emita el informe de impacto presupuestario, el cual deberá ser al presupuesto del presente ejercicio fiscal, en razón de que de la iniciativa aludida se desprende que el plazo que se pretende ampliar es hasta el día último del mes de septiembre del año en curso.

QUINTO. En tal virtud, la presente iniciativa debe ser concordante con el artículo 7 de la ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, donde se contemplan los subsidios para la adquisición de las placas vehiculares; por lo que a juicio de esta Comisión lo procedente es dejar sin efectos la presente iniciativa, ya que estamos en el mes de octubre y ya venció el plazo que solicita el iniciador para su ampliación del subsidio, además que es de considerar también que ya es muy corto el tiempo para que la Secretaría de Finanzas emita el informe del impacto presupuestario respecto de la presente iniciativa al presente ejercicio fiscal, toda vez que está por concluir el término para que el Gobierno del Estado presente ante esa Soberanía el presupuesto para el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la Iniciativa de Decreto presentada por su creador, que contiene reformas al artículo 61 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre de 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 EN SU FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local presentada por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La dinámica de la migración impone desafíos importantes a la promoción y defensa de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la participación política independientemente del lugar de residencia de los ciudadanos.

México, dentro de los países con la diáspora más numerosa, y con demandas de larga data de organizaciones de mexicanos radicados fuera del país, en 1996 elimina la restricción constitucional de votar en el distrito electoral que corresponde a cada ciudadano según su domicilio en territorio nacional, para poder ejercer el sufragio desde cualquier lugar del mundo; y en 2005 regula por primera vez en la legislación federal secundaria, el voto extraterritorial para las elecciones presidenciales, con una modalidad de correo postal certificado y con el requisito de la credencial para votar expedida únicamente en México.

Con ello, México se sumo a los más de 113 países que cuentan con legislaciones que permiten a sus ciudadanos votar a la distancia.

Como representantes populares debemos tener en cuenta que una parte considerable de la población mexicana ha decidido, por uno u otro motivo, trasladarse temporal o indefinidamente fuera del territorio nacional, y ese sector tan importante de nuestra población también debe de ser sujeta a la protección y promoción de sus derechos por nuestra parte.

Para el Congreso del Estado, la defensa del plena goce de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos duranguenses siempre ha sido el principio de nuestro trabajo, siendo en este caso uno de los principales derechos, el derecho al voto, uno de los primordiales componentes de la democracia en nuestro Estado.

SEGUNDO.- El derecho del voto en el extranjero se encuentra establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo el siguiente texto:

Artículo 329.

- 1. <u>Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto</u> para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, <u>así como de Gobernadores de las entidades federativas</u> y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, <u>siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados</u> o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.
- 3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Como puede observarse, el Congreso de Durango se encuentra facultado para legislar en la materia dada la reserva de Ley señalada anteriormente.

TERCERO.- Nuestra Constitución, los tratados internacionales y otras leyes y reglamentos reconocen los derechos políticos como fundamentales, que permiten a la ciudadanía garantizar su participación activa en la vida pública y en las acciones de gobierno del país. Estos derechos promueven la inclusión y la participación de la sociedad y son considerados como condición indispensable para lograr una igualdad sustantiva.

En relación con los ciudadanos migrantes, se ha replanteado la manera en que son aplicados los derechos humanos por el hecho de no vivir en su país natal.

Por ello, ahora se ha comenzado a hablar de derechos transnacionales, es decir, derechos que tomen en cuenta a las y los ciudadanos más allá de los límites de su país.

Además, se ha observado que la migración raramente representa una ruptura decisiva con las comunidades de origen, por el contrario, los migrantes mantienen relaciones fructíferas con sus lugares y ámbitos de origen.

En los hechos, existe evidencia de distintas formas de organización de los mexicanos en el extranjero: asociaciones, federaciones y clubes de oriundos dan cuenta de ello; así como de diferentes prácticas que se desarrollan para su participación en los lugares de origen -ejemplo de ello, es la participación incluso en programas de gobiernos, como en México, el 3x1- y reivindicar no solo su pertenencia con el terruño, sino también derechos a influir en la toma de decisiones.

CUARTO.- Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento exacto al artículo invocado de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la reforma constitucional aquí propuesta tendrá efectos jurídicos para la elección de Gobernador del Estado que se celebre en el año 2022, situación esta Comisión en uso de sus facultades plasma en los artículos transitorios del presente dictamen.

En el mismo ejercicio de dictaminación, establecemos que el Congreso del Estado debe adecuar la legislación reglamentaria de este derecho en un plazo que no exceda de 2 años a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 57 en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:
Artículo 57
J
II Votar en las elecciones y tomar parte en los mecanismos de democracia participativa en los términos que señale la ley; los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección del Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia;
III a VI
TRANSITORIOS
PRIMERO El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
SEGUNDO La obligación ciudadana contenida en el presente decreto se ejercerá por primera vez en la elección para Gobernador del Estado que se celebre en el año 2022.
TERCERO El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación correspondiente al ejercicio de la obligación contenida en este decreto, en un plazo que no exceda de 2 años a partir de la entrada en vigor del mismo.
CUARTO Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.
Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de septiembre del 2017.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local presentada por los CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevarez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como, los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González y Jorge Alejandro Salum del Palacio todos integrantes de la LXVII Legislatura; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados promoventes sustentan su iniciativa básicamente en los siguientes argumentos:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la orientación sexual constituye un componente fundamental de la vida privada de las personas y que existe una clara conexión entre la orientación sexual y el desarrollo de la identidad y el plan de vida de cada persona, incluyendo su personalidad, y las relaciones con otros seres humanos. En la misma lógica, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de Karen Ata/a Riffo e hijas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 136) ha sostenido que la orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad, y la posibilidad de toda persona de autodeterminarse, y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) ha emitido diversas resoluciones sobre esta materia. Ha condenado los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos perpetrados en contra de las personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, instando a los Estados a prevenirlos, investigarlos y castigarlos, asegurándoles a las víctimas la debida protección jurisdiccional en condiciones de igualdad.

En México, la encuesta ENADIS 2010, realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) contiene datos preocupantes. Cuatro de cada diez mexicanas y mexicanos no estarían dispuestos a permitir que en su casa vivieran gais o lesbianas. Casi tres de cada diez personas en México consideran que se justifica oponerse a que dos personas del mismo sexo contraigan matrimonio. Ocho de cada diez personas de más de 50 años parecen estar en desacuerdo con que a las parejas conformadas por dos hombres se les permita adoptar niñas y niños. Siete de cada diez personas que se encuentran entre los 30 y 49 años de edad tienen la misma opinión. Una de cada diez personas de todas las edades representadas considera que los gais o lesbianas deben cambiar sus "preferencias", y una de cada diez piensa que deben ocultarlas.

Además de las encuestas, existen cifras sobre los asuntos que resuelven instancias como el CONAPRED que también apuntan a la importancia de combatir la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género. En año y medio (de enero de 2011 al 30 de abril de 2012), el CONAPRED conoció de 273 asuntos relacionados con presuntas violaciones a los derechos de las personas LGBT, de los cuales 237 fueron quejas en contra de particulares o personas morales y 36 fueron reclamaciones en contra de servidores públicos.

Los espacios más problemáticos para el ejercicio de los derechos de las personas LGBT, de acuerdo a las quejas, fueron los medios de comunicación, el trabajo, la prestación de servicios públicos, la familia, el espacio político-electoral y el religioso. Tratándose de las reclamaciones, las más comunes estuvieron relacionadas con la negación de atención médica y el maltrato médico; la negativa a afiliar a las parejas del mismo sexo de los y las trabajadoras al régimen de seguridad social; el maltrato en instituciones educativas y el despido laboral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La modificación al artículo 1 de la Constitución Política Federal resulto de gran valía para consolidar el respeto a los derechos humanos en nuestro país, a partir de dicha reforma constitucional México se comprometió a entrar en una nueva dinámica de entendimiento y aplicación de los derechos humanos.

Si bien es cierto la Constitución Mexicana fue la pionera en reconocer diversos derechos en siglo XX, no fue si no hasta el año 2001 cuando se inserto en el texto del artículo 1 constitucional una expresión clara relativa a la prohibición de actos de discriminación, misma que fue del tenor siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Posteriormente en diciembre de 2006 se modifico el párrafo relativo para quedar de la siguiente manera:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Finalmente el 10 de junio de 2011 el Poder Revisor de la Constitución estableció la siguiente redacción:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO.- Derivado de la reforma constitucional nuestra Entidad estableció en su artículo 2 la siguiente redacción:

En el Estado de Durango queda prohibida toda clase de servidumbre que implique la explotación o menoscabo de la dignidad de los trabajadores; igualmente queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Posteriormente en la reforma integral a la Constitución Política Local la redacción al artículo relativo quedo de la siguiente manera:

Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO.- Así el panorama normativo en materia de prohibición de la discriminación, ahora bien, en el Poder Judicial de la Federación se ha construido también una serie de criterios que impactan no solo en el actuar administrativo o jurisdiccional sino también criterios que sirvan al legislador para efectuar mejor su tarea.

Cabe señalar por ejemplo las tesis aisladas emitidas por la Primera y Segunda Sala respectivamente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguiente:

DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA.

El derecho fundamental a la igualdad en su vertiente de igualdad formal o igualdad ante la ley comporta un mandato dirigido al legislador que ordena el igual tratamiento a todas las personas en la distribución de los derechos y obligaciones. Así, cuando el legislador establece una distinción que se traduce en la existencia de dos regímenes jurídicos, ésta debe ser razonable para considerarse constitucional. En este sentido, para mostrar que la distinción no es razonable debe señalarse por qué resultan equivalentes o semejantes los supuestos de hecho regulados por ambos regímenes jurídicos, de tal manera que esa equivalencia mostraría la falta de justificación de la distinción. De esta manera, existe discriminación normativa cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado. Al respecto, debe señalarse que la discriminación normativa constituye un concepto relacional, en el sentido de que a la luz del derecho a la igualdad en principio ningún régimen es discriminatorio en sí mismo, sino en comparación con otro régimen jurídico. Dicho de otra manera, la inconstitucionalidad no radica propiamente en el régimen jurídico impugnado, sino en la relación que existe entre éste y el régimen jurídico con el que se le compara. En este sentido, la justificación de las distinciones legislativas que distribuyen cargas y beneficios se determina a partir de un análisis de la razonabilidad de la medida.

DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE NO USAR PALABRAS QUE GENEREN ESE EFECTO.

En atención a los principios de igualdad y no discriminación, así como al del legislador racional, el creador de la norma tiene el deber de cuidar (en la medida de lo posible) el contenido de la terminología empleada en la

formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación con base en alguna categoría sospechosa. Es decir, el deber de cuidado a cargo del legislador impone velar por el contenido de las normas jurídicas que formula, sin que esa obligación llegue al extremo de que, en el ejercicio de la facultad legislativa, únicamente deban utilizarse términos, palabras o conceptos neutros (palabras o voces que dan una idea de generalidad sin distinción de género o sexo), pues el verdadero alcance de ese deber exige que la utilización de las palabras empleadas en un contexto determinado no conduzca ni genere imprecisiones las cuales, eventualmente, se traduzcan en interpretaciones discriminatorias. Así, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras, sino basta con usar términos o fórmulas que generen una idea de inclusión de los sujetos a quienes se refiere la norma y la terminología empleada no genere algún tipo de interpretación discriminatoria.

Como puede verse el compromiso adquirido en junio de 2011 no resulta menor para ninguna instancia o nivel de gobierno, de ahí la importancia de procesar a favor la iniciativa presentada por los diputados promoventes, ya que en ella se propone clarificar y hacer congruente con la redacción establecida la prohibición de la discriminación en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural,

condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de septiembre del 2017.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DEROGA EL INCISO G DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82, SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 85, SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 163, SE REFORMA EL ARTÍCULO 173 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local en materia de presentación de declaraciones patrimoniales, presentada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, 120, 176, 177, 180,181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 182 de la Constitución Política Local dispone en la parte que interesa:

Toda iniciativa de reforma constitucional deberá ser sometida a la opinión del Gobernador del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos, cuando la reforma verse sobre la materia de sus atribuciones; quienes deberán rendir un informe por escrito, dentro de los quince días siguientes. Transcurrido dicho plazo, el proceso de reforma contenido en el presente artículo seguirá su curso, con independencia de la recepción de las opiniones respectivas, previa publicación de un comunicado que contenga una síntesis de su contenido.

Para la aprobación de la reforma constitucional se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, y de la mayoría de los ayuntamientos. Si transcurrido un periodo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la recepción del decreto correspondiente, los ayuntamientos no contestaren, se entenderá que aprueban la reforma. El Congreso del Estado hará la declaratoria respectiva.

Asimismo, la citada iniciativa de reforma fue publicada en el diario de circulación estatal "Victoria de Durango".

SEGUNDO.- Los párrafos primero y último del artículo 113 de la Constitución Política de la Constitución Política Federal disponen que:

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción

La anterior redacción constitucional fue publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, precisando además como una facultad del Congreso de la Unión la siguiente atribución:

Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

TERCERO.- En atención a esta última atribución, el 18 de julio de 2016 fue publicada la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Federal,

dispone diversas obligaciones respecto de la instancia ante la cual se deben presentar las obligaciones patrimonial y de intereses.

A efecto de darle mayor claridad al tema, se trascriben algunos de los artículos que precisan la obligación antes señalada, se citan:

Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

Artículo 32. <u>Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo</u> protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores <u>Públicos, en los términos previstos en la presente Ley</u>. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 36. <u>Las Secretarías y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.</u>

Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Las anteriores trascripciones dan claridad sobre la autoridad donde deben presentarse las declaraciones patrimonial y de intereses, por lo cual debemos ajustar el contenido de nuestra legislación local al marco antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS CONTENIDOS DEL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – Se deroga el inciso g de la fracción II del artículo 82, se deroga el párrafo tercero del artículo 85, se reforma el tercer párrafo del artículo 163, se reforma el artículo 173 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para guedar como sigue:

Articulo 82
I
II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción:
a) a f)
g) Llevar un registro del patrimonio de los servidores públicos en los casos que proceda; hal)
III a VI

Artículo 85.-

A la Entidad de Auditoría Superior del Estado, corresponderá, en los términos de la ley, tramitar el registro correspondiente en la Plataforma Digital Nacional, de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses que reciba de los servidores públicos en los casos que prevea la ley.
Artículo 163
Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación fiscal, patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría responsable del Control Interno del Poder Ejecutivo o el órgano de control interno que corresponda todos los Servidores Públicos, en los términos que disponga la legislación aplicable.
ARTÍCULO 173
El Gobernador del Estado, los secretarios de despacho y los subsecretarios, los recaudadores de rentas, el Fiscal General y los vicefiscales, los diputados, los magistrados, los consejeros de la judicatura, los jueces, los consejeros o comisionados y los secretarios ejecutivos y técnicos de los órganos constitucionales autónomos, los presidentes, regidores, síndicos, tesoreros y secretarios de los ayuntamientos, así como todos los demás servidores públicos que determine la ley de responsabilidades, deberán presentar ante la autoridad que corresponda, bajo protesta de decir verdad, una declaración pública anual de su estado patrimonial, la que deberá contener: una relación escrita de sus bienes inmuebles, valores, depósitos en numerario, acciones de sociedad, bonos o títulos financieros, vehículos y en general, los bienes que integran su patrimonio.

SEGUNDO.- Se deroga el artículo octavo transitorio del decreto 119 expedido por la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 22 de fecha 16 de marzo de 2017, para quedar como sigue:

PRIMERO a SÉPTIMO
OCTAVO Se deroga
NOVENO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá expedir la legislación que corresponda a fin de dar cumplimiento al presente decreto en un plazo que no exceda de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- Tratándose de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, procediendo en términos del artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Las declaraciones patrimoniales que hayan sido presentadas ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado antes del 18 de julio de 2017 permanecerán en custodia de dicha instancia.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 días del mes de julio del 2017.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, DESINCORPORE DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TITULO GRATITO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (521.13), UBICADO EN LA CIUDAD DE DURANGO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por la C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en la cual solicita autorización para que el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, desincorpore del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a titulo gratito un inmueble de su propiedad que cuenta con una superficie total de (521.13), ubicado en la Ciudad de Durango a favor del Gobierno del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 122 fracción IV, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos damos cuenta que del análisis a la iniciativa se desprende que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 521.13 metros cuadrados, propiedad del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicada con el número 1814 de la calle Enrique Carrola Antuna (antes Canelas), Fracc. Canelas, de esta ciudad de Durango, Dgo., a favor del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Mediante Decreto número 69 emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, se creó el Colegio de Bachilleres como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior.

TERCERO. Para dar cabal cumplimiento a lo anterior y debido al crecimiento del subsistema, en el año de 1999, se tuvo la necesidad de establecer oficinas administrativas para el personal que labora en la Dirección General y las diferentes Direcciones de Área que la conforman, en un lugar apto y con el espacio suficiente para albergar dichas oficinas.

CUARTO. El Colegio de Bachilleres del Estado de Durango es el legítimo propietario de un inmueble identificado con el número 1814 de la calle Enrique Carrola Antuna (antes Canelas), Fracc. Canelas, C.P. 34290 de la ciudad de Durango, Dgo., con una superficie total de 521.13m², lo cual se acredita mediante escritura pública número 9130, del volumen 116, pasada ante la fe de la Notario Público número 2 del Distrito Judicial de la Ciudad de Durango, Dgo., Lic. Joaquín Hernández Soria Jr., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo la inscripción No. 92421, a foja 116, del tomo 313, de fecha 02 de julio de 1999, en la que se encuentra asentado el contrato de compraventa, compareciendo por una parte el C. José Carlos Morales Sánchez, como la parte vendedora, y por otra el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, representado por su Director General, el Ingeniero Ricardo Navarrete Salcido, como la parte compradora, dicho inmueble tenía como objetivo albergar las oficinas de la Dirección General.

QUINTO. Debido al crecimiento de todo el sistema que integra el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango y por ende el número del personal, se hace necesario contar con un inmueble acorde a las nuevas necesidades y en virtud de ello se construyó un nuevo edificio para ser destinado a las oficinas centrales de la Dirección General, ubicado en carretera al Pueblito número 112, El Pueblito Durango y con el apoyo del Gobierno del Estado se logró edificar las oficinas de la Dirección. En atención a esto, el antiguo edificio de la Dirección General quedó desocupado, mismo que ya no resulta necesario para ser destinado a otro uso para el objeto del Colegio, aunado a los gastos administrativos que genera su mantenimiento.

SEXTO. En atención a que el mantenimiento del inmueble señalado no resulta de utilidad al Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, así como al elevado costo que representa su sostenimiento, y a la solicitud de donación del Gobierno del Estado, la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, aprobó en la 4a Reunión Ordinaria 2016, celebrada el día 8 de diciembre del año 2016, mediante acuerdo No. 6.XII.2016, enajenar a título gratuito el inmueble en comento a favor del Gobierno del Estado de Durango, acordándose de igual manera pedir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que en uso de sus facultades que le tiene conferidas la Constitución Política del Estado, solicite la autorización correspondiente al H. Congreso del Estado, para realizar la enajenación, tal como lo dispone el artículo 70 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

SÉPTIMO. Que como muestra del interés de unificar esfuerzos en aras de que nuestro Estado cuente con más y mejores oficinas para su administración, en beneficio de la sociedad duranguense, la presente iniciativa de decreto tiene como finalidad solicitar la autorización para que el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, enajene a

título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Durango, el inmueble antes descrito con la finalidad de que en ellas se establezcan oficinas públicas pertenecientes al Gobierno del Estado de Durango.

OCTAVO. En tal virtud, y en aras de dar cumplimiento al artículo 68 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, que a la letra dice lo siguiente: "Toda enajenación de bienes que afecten el patrimonio de las Entidades paraestatales, solo podrá hacerse con la autorización definitiva del Titular del Poder Ejecutivo o del Congreso del Estado según corresponda". De igual manera el artículo 70 del mismo ordenamiento contempla lo siguiente: "Artículo 70.- La enajenación de bienes inmuebles que afecten el patrimonio de las Entidades paraestatales solo podrá hacerse, previa autorización del Órgano de Gobierno y del Congreso del Estado".

Como se podrá observar, aún y cuando dicho organismo sea descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, no está exento de solicitar autorización a este Congreso del Estado, la autorización para enajenar sus bienes en razón de que los bienes que integran su patrimonio son considerados bienes del dominio público, ya que están destinados a un servicio público y por lo tanto se hallan comprendidos en la fracción III del Artículo 2o. de la Ley de Bienes del Estado de Durango, ello de conformidad con el artículo 18 de este mismo ordenamiento estatal.

NOVENO. A la iniciativa en comento, se le anexó la siguiente documentación que acredita su enajenación de manera positiva, la cual es la siguiente:

- I. Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública número nueve mil ciento treinta, del volumen 116, pasada ante la Fe del Notario Público número Dos del Distrito Judicial de la Ciudad de Durango, Dgo., Lic. Joaquín Hernández Soria Jr., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo la inscripción No. 92421, a foja 116, del tomo 313, de fecha 02 de julio de 1999.
- II. Copia del Contrato del compra venta de fecha 15 de marzo de 1999, entre el Sr. Carlos Morales Sánchez y Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, por conducto de su Director General el señor Ingeniero Ricardo Navarrete Salcido.
- III. Copia fotostática certificada del Acuerdo tomado en la 4a Reunión Ordinaria 2016, celebrada el día 8 de diciembre del año 2016, mediante acuerdo No. 6.XII.2016, a que se refiere el considerando Sexto.
- IV. Certificado de liberación de gravamen emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, en el cual hace constar que la superficie objeto de la presente enajenación no reporta gravamen alguno.
- V. Plano de ubicación de la superficie en mención, con sus debidas medias y respectivas colindancias mismas que son las siguientes:
 - Al Norte: en dieciocho metros cuarenta centímetros (18.40) con calle Canelas.
 - b) Al Sur: en diecisiete metros setenta centímetros (17.70), con andador Caleta.

- Al Oriente: en veintiocho metros sesenta y cinco centímetros (28,65), con propiedad de Hilda Nevárez C.
- d) Al Poniente: en veintinueve metros veinticinco centímetros (29.25), con propiedad de Hugo Solís Ceballos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y por lo tanto pasa al régimen de bienes de dominio privado del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, el inmueble ubicado en calle Enrique Carrola Antuna (antes Canelas), número 1814 del Fraccionamiento Canelas, C.P. 34290, del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 521.13 m², del cual se anexa plano, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

- a) Al Norte: en dieciocho metros cuarenta centímetros (18.40) con calle canelas.
- b) Al Sur: en diecisiete metros setenta centímetros (17.70), con andador Caleta.
- c) Al Oriente: en veintiocho metros sesenta y cinco centímetros (28.65), con propiedad de Hilda Nevárez C.
- d) Al Poniente: en veintinueve metros veinticinco centímetros (29.25), con propiedad de Hugo Solís Ceballos.

SEGUNDO. Se autoriza al Colegio de Bachilleres del Estado de Durango enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Durango, el inmueble de su propiedad, ubicado en el municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 521.13 m² identificado con el número 1814 en la calle Enrique Carrola Antuna (antes Canelas) del Fraccionamiento Canelas, C.P. 34290, del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 521.13 m², mismo que cuenta con las medidas y colindancias indicadas en el numeral que antecede.

TERCERO. El inmueble objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinado para uso distinto al señalado en el presente decreto en un plazo de dos años, en el caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los gastos administrativos que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el donatario.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

> DIP. ROGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas al *CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO*; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar la fracción IV del artículo 376, del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Tribunal de Justicia para Menores Infractores, al contemplarse como un ente público y para cumplir con los objetivos planteados dentro de su Código, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 376, del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 376. Son atribuciones del Magistrado Presidente, las siguientes:

- I. a la III....
- IV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y someterlo a la consideración de la Comisión de Administración; una vez aprobado, proponerlo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el correspondiente del Poder Judicial del Estado.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

V. a la XI....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTE

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción 1, 122 fracción 1, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar la fracción LX del artículo 11 de la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones

favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, tiene como objetivo garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, en coordinación con las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal correspondientes, por lo que para dar cumplimiento a dichos objetivos, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción LX del artículo 11 de la LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

lalaLIX...

LX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Procuraduría de Protección, y turnarlo al Director General del Sistema DIF Estatal; para el trámite de aprobación respectivo, y enviarlo a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

LXI. a la LXIX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTE

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCALO

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO; y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar un párrafo al artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones

favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el COCYTED, al contemplarse como un ente público y para cumplir con los objetivos planteados dentro de su Ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el

artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 10 de la LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Además de lo anterior, para la elaboración anual del anteproyecto de presupuesto de egresos se deberá tomar en consideración lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además de comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes; dicho proyecto se enviará a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el presupuesto de egresos del Estado.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 8; diversas fracciones del artículo 22 y el mismo, y se reforma la fracción II del artículo 69, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro de su ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 8; las fracciones VI y XX, se adiciona una fracción XXI y la que tenía esta numeración pasa a ser la número XXII todas del artículo 22 y se reforma la fracción II del artículo 69 de la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, para quedar como sigue:

Artículo 8.-...

La Comisión ejercerá libremente su presupuesto, ajustando el manejo de los recursos públicos a los principios de eficiencia, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para cumplir los objetivos a los que estén destinados, con observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia, e informará al Congreso del Estado y a la Entidad de Auditoría Superior, sobre su ejercicio presupuestal, en la forma y plazos que determinen las leyes.

Artículo 22.- El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. a la V....;
- VI. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado la cuenta pública;
- VII. a la XIX. . . .;
- XX. Implementar acciones de difusión, protección y capacitación de los derechos humanos;
- XXI. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos, remitiendo un tanto a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo y otro tanto al Congreso del Estado, todo ello conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible; y

XXII. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y ordenamientos aplicables.

Artículo 69.- La Secretaría Administrativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- l. ...
- II. Proponer al Presidente el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, cumpliendo con los dispuesto en la fracción XXI del artículo 22 de la presente Ley;

III. a la VIII. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar dos párrafos a la fracción IV del artículo 30 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Instituto Duranguense de la Juventud, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro su ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la fracción IV del artículo 30 de la LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sique:

I a la III. . . .

IV. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado.

Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de

Durango, además deberá ser remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para su trámite de aprobación correspondiente.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

V a la XIV. ...

Artículo 30.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción 1, 122 fracción 1, 176, 177, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERNDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito reforma a la fracción VII y se adicionan dos párrafos a la misma del artículo 24 de la Ley que Crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, sin embargo del análisis a la misma esta Comisión con las facultades que le otorga el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ha considerado que el artículo idóneo a reformar es el 24, en virtud de que es donde se establece la facultad del Director General de elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos y enviarlo para su aprobación al Consejo Directivo, es por eso que se ha considerado reformar la fracción VII y adicionar dos párrafos a la misma, del artículo 24 de la Ley que Crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, al contemplarse como un ente público y para cumplir con los objetivos planteados dentro de su Ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII y se adicionan dos párrafos a la misma del artículo 24 de la LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

De la la la VI. ...

VII. Formular programas de trabajo de corto, mediano y largo plazo así como el anteproyecto del presupuesto anual del Centro de Convenciones y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

El anteproyecto de presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además deberá ser remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para su trámite de aprobación correspondiente.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la VIII a la XIII. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción 1, 122 fracción 1, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar dos párrafos a la fracción II del artículo 23 de la Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro su ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la fracción II del artículo 23 de la LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

Artículo 23
I
II
El anteproyecto de presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además deberá ser remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para su trámite de aprobación correspondiente.
El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.
De la III a la XI
ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de

julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar dos párrafos a la fracción VIII del artículo 13 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "e/ Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones

favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro su ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las

mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la fracción VIII del artículo 13 de la LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO,, para quedar como sigue:

Artículo 13.
...

De la I a la VII. ...

VIII. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto y el Informe respectivo sobre su ejercicio para presentarse al Congreso del Estado, por conducto del órgano de gobierno interior, encargado de la administración y de su representación política.

El anteproyecto de presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además deberá ser remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para su trámite de aprobación correspondiente.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

IX. y X . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar dos párrafos a la fracción VII del artículo 17 de la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro su ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la fracción VII y se corrige el orden de las dos últimas fracciones del artículo 17 de la LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sique:

ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:
Artículo 17
De la I a la VI
VII
El anteproyecto de presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además deberá ser remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para su trámite de aprobación correspondiente.
El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.
De la VIII a la IX
X. Ejercer en el ámbito Estatal las atribuciones que le correspondan en virtud de la Legislación Federal en materia de adultos mayores; y
XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne la Junta.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.
Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAI

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la *LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar la fracción II del artículo 13, de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria

del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Instituto Estatal de las Mujeres, al contemplarse como un ente público y para cumplir con los objetivos planteados dentro de su Ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 13, de la *LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES*, para quedar como sique:

Artículo 13.-...

I. . . .

II. Aprobar los programas del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto por las leyes aplicables del Estado; además del anteproyecto de presupuesto anual de egresos y remitirlo a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo, ello conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

III. a la XVI. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar dos párrafos a la fracción XX del artículo 15 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Instituto de Cultura del Estado de Durango, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro su ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la fracción XX del artículo 15 de la *LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO*, para quedar como sigue:

Articulo 15
De la I a la XIX
XX. Elaborar e instrumentar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos que corresponda a la materia del patrimonio cultural;
El anteproyecto de presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además deberá ser remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para su trámite de aprobación correspondiente.
El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.
De la XXI a la XXIV
ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siquientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar diversos artículos y se adicionan varias fracciones al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones

favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien, tal como lo contempla la presente ley dentro de sus objetivos es regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango y por lo que, por lo que para dar cumplimiento a estos objetivos, dicho ente tiene la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, elevamos el presente dictamen al Pleno de ese Congreso, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 10; 14; del artículo 30 se reforma la fracción VI, se deroga la fracción XXVII, se reforman las fracciones XXXII y XXXIV, y se adicionan las fracciones de la LXXIV a la LXXXVII, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango, mismo que administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

..

Artículo 10. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal programarán sus actividades señalando objetivos, metas, así como unidades responsables de su ejecución y presupuesto de gastos para su cumplimiento deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 14. Cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal, deberá elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos, de la Dependencia a su cargo, mismo que deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible, ello conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño: deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, remitiéndolos a junto con los proyectos de inversión a la Secretaría de Finanzas y de Administración, la cual los someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 30....

De la la la V....

VI. Formular y presentar oportunamente a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado el anteproyecto de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos, y el programa general del gasto público, conforme a los establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Púbico del Estado, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivo, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

En anteproyecto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la VII a la XXVI....

XXVII. Se deroga.

De la XXVIII a la XXXI. . . .

XXXII. Proponer al Gobernador del Estado las modificaciones a los presupuestos de egresos e ingresos, así como las normas y criterios con los cuales podrán realizar transferencias dentro del presupuesto de las dependencias y entidades y, en su caso, definir y aplicar con autorización del Gobernador del Estado, las fuentes alternas de financiamiento que permitan lograr el equilibrio financiero entre los ingresos y egresos; además, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto señalados en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

De la XXXIII a la LXXIII. . . .

LXXIV. Evaluar, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el ejercicio de los recursos públicos en función de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, diseñando para tales fines un sistema de evaluación del desempeño, con base en los criterios de la gestión pública basada en resultados;

LXXV. Elaborar y presentar al Gobernador del Estado, la cuenta pública de conformidad con los plazos estipulados en la ley y en caso de aumento o creación del gasto del Presupuesto de Egresos deberá revelar en la misma y en los informes trimestrales, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado, asimismo, deberá mantener relaciones de coordinación con el Congreso del Estado, a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

LXXVI. Reportar en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue al Congreso del Estado y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones previstas en el caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos prevean un balance presupuestario de recursos disponibles negativo conforme a la legislación aplicable, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles;

LXXVII. Publicar en su página oficial de internet los resultados de las evaluaciones realizadas respecto al análisis de costo beneficio, socioeconómico y de conveniencia del área encargada de realizarlos; así como la información relativa a los subsidios en los cuales se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y

administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente;

LXXVIII. Autorizar la realización de erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que se obtengan;

LXXIX. Realizar una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación;

LXXX. Apoyar técnicamente a los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en las proyecciones y resultados de finanzas públicas de sus iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos;

LXXXI. Confirmar que los financiamientos y obligaciones que contrate la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, fueron celebrados bajo las mejores condiciones de mercado;

LXXXII. Realizar periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Municipios; dicha evaluación deberá publicarse en su página oficial de internet:

LXXXIII.- Enviar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, la información que se especifique en el convenio que se celebre, correspondiente a la Deuda Estatal Garantizada de cada Municipio, para efectos de la evaluación periódica a que se refiere la fracción anterior;

LXXXIV. Inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos en el Registro Estatal de Deuda Pública;

LXXXV. Publicar la información financiera de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para tal efecto, deberán presentar la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en la que se manifieste el cumplimiento de dicha publicación;

LXXXVI. Entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita, y

LXXXVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y convenios vigentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con las salvedades previstas en los siguientes artículos.

SEGUNDO. Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria del Estado, a que hace referencia el artículo 30 fracciones VI, XXXII, LXXVI, LXXVII y LXXIX del presente Decreto, entrarán

en vigor para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO. Las obligaciones relacionadas con el Registro Único, serán aplicables hasta la entrada en operación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAI

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar la fracción X de artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que: "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien la Fiscalía General del Estado, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro su ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X de artículo 2 de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

Artículo 2	
De la I a la IX	

X. Presentar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Institución, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la XI a la XVII. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar la fracción XI de artículo 49 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que: "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien la Universidad Juárez del Estado de Durango, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro su ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XI de artículo 49 de la *LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. Son atribuciones de los Directores:

I a la X. . . .

XI. Formular y presentar el anteproyecto de presupuesto anual de su unidad, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además de vigilar el control de su ejercicio, y deberá ser remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para su trámite de aprobación correspondiente.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

XII a la XIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas a la LEY QUE CREA EL BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar la fracción XXIV, del artículo 15 de la Ley que Crea el "Bebeleche" Museo Interactivo de Durango.

SEGUNDO. En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

TERCERO. En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en

el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

- a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)
- b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)
- c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; "Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

CUARTO. En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

QUINTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que en fecha 25 de mayo de 2017, este Congreso del Estado emitió el Decreto número 154 que contiene la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política I ocal.

SEXTO. De igual forma dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

SÉPTIMO. En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

OCTAVO. Ahora bien el Museo Interactivo denominado "Bebeleche", al contemplarse como un ente público y para cumplir con los objetivos planteados dentro de su Ley, tiene derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, emitimos el presente dictamen, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandatan nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las

mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIV de artículo 15 de la **LEY QUE CREA EL "BEBELECHE, MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO"**, para quedar como sigue:

Artículo 15
De la l a la XXIII

XXIV. Aprobar y presentar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del organismo, y remitirlo a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la XXV a la XXVII. .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación Pública de la LXVII Legislatura Local, le fue turnado para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativas presentada por la C. Diputada Adriana de Jesús Villa Huízar, integrante de la representación del Partido Nueva Alianza; que contiene la Ley del Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 127, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del estudio y análisis de la iniciativa citada en el proemio, se desprende que la misma propone la creación del Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, como un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación que tendrá a su cargo el diseño, gestión, coordinación, ejecución y evaluación de los programas formativos, proyectos y servicios para el desarrollo docente, así como para la investigación e innovación educativas.

SEGUNDO.- Refiere la autora de la iniciativa, que su propuesta tiene sustento en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que todo individuo tiene derecho a recibir una educación de calidad, asumida esta, como la congruencia entre objetivos, resultados y procesos educativos del Sistema Educativo conforme a las dimensiones de eficiencia, eficacia, pertinencia y equidad, para lo cual el Estado en todos sus ámbitos, se obliga a prestar los servicios educativos, asegurando la participación activa de toso los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando a los docentes a quienes corresponde el desarrollo eficaz de la enseñanza, para una mejora continua del logro del aprendizaje.

TERCERO.-La Ley General del Servicio Profesional Docente, efectivamente considera la evaluación de los diversos componentes del sistema educativo, como herramienta de identificación de requerimientos generales y específicos, en estricto apego a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la propia Ley, la cual como es su objeto, establece los perfiles, parámetros e indicadores; los derechos y obligaciones derivados del Servicio Docente.

Las nuevas necesidades y requerimientos de la educación en el nuevo modelo estructural disponen que los docentes deberán ser evaluados a efecto de acreditar su profesionalismo con enfoques, modelos y esquemas que garanticen por un lado, la conclusión de trayectos académicos firmes y por otro la permanente formación profesional docente, en tal sentido y de cara al nuevo modelo educativo se hace indispensable la creación de un organismo a cuyo cargo corresponda no solamente el fortalecimiento de la actividad cotidiana de los docentes, sino también la generación de programas y propuestas formativas, proyectos y servicios para el desarrollo profesional.

CUARTO.- Esta comisión que dictamina es coincidente con la exposición de motivos que fundan la iniciativa que se dictamina pues los objetivos planteados para el Instituto de formación que se propone crear de manera determinante estimulara y promoverá el desarrollo profesional del magisterio duranguense; fortalecerá los programas de formación continua del personal docente y directivo; impulsara la capacitación permanente de los docentes para mejorar el desarrollo del modelo educativo, las practicas pedagógicas y el manejo de las nuevas tecnologías a favor de los propósitos educativos, estimula y apoya los programas de mejoramiento docente, de su desempeño y de la investigación alentando la formación del servicio de asistencia para asegurar los trayectos académicos hasta su conclusión.

En tal virtud esta comisión dictaminadora se permite elevar a la consideración del Honorable Pleno el presente dictamen, proponiendo respetuosamente su tratamiento parlamentario, al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley que crea el Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, para quedar como a continuación se describe.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaria de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como órgano rector de los procesos de profesionalización, formación continua, actualización y superación profesional.

Artículo 2.- El Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, tendrá por objeto diseñar, gestionar, coordinar, ejecutar y evaluar programas, y propuestas formativas, proyectos y servicios para el desarrollo profesional docente, así como la investigación e innovación educativas en el Estado. De igual manera atenderá y dará continuidad a los programas federales de formación continua para los maestros de educación básica incluidos en el Servicio Profesional Docente.

Artículo 3.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.- "El Instituto". El Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango.
- II.- "Secretaria". La Secretaría de Educación del Estado.
- III.- "Cursos de Capacitación". Acciones encaminadas a lograr el desarrollo de aptitudes, conocimientos, capacidades, habilidades complementarias para un mejor desempeño profesional.
- IV.- "Programas de Regularización". Aquello definido conforme a los lineamientos expedidos por la Autoridad Educativa Federal.
- V.- "Formación continua". Aquella que estimula, promueve y fortalece la calidad de desempeño profesional, atendiendo las necesidades del personal docente y de los centros educativos de Educación Básica.
- VI. "Desarrollo Profesional". Proceso amplio y multidimensional de la profesión docente.
- VII. "IFADs". Instituciones de Formación y Actualización del Estado de Durango.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto "El Instituto" tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Planear, diseñar, coordinar, difundir, gestión, ejecutar y evaluar cursos, diplomados, talleres, programas de posgrado, proyectos, programas y servicios para la formación continua, la actualización de conocimientos, el desarrollo profesional y de capacidades de los docentes y personal con funciones directivas, de supervisión y asesoría técnico pedagógica del Sistema Educativo Estatal;
- II.- Coordinar y garantizar la capacitación, la actualización y la formación continua de docentes, directivas y personal de apoyo técnico pedagógico a la educación;
- III. Promover el mejoramiento académico conforme a la normatividad establecida en los Planes y Programas de Estudio en materia de formación continua con el fin de mejorar la docencia, la gestión, el liderazgo, la supervisión y la evaluación, tomando como referencia el perfil profesional de los docentes y las necesidades de la institución educativa;
- IV.- Otorgar reconocimiento al personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo técnico pedagógico por su desempeño sobresaliente a las diversas acciones orientadas a elevar localidad educativa en las instituciones educativas;

V.- Diseñar e implementar programas de desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para general mejores resultados en las evaluaciones al desempeño docente, de conformidad a los lineamientos de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

VI. Presentar un Programa Anual de Trabajo con su correspondiente calendarización que incluya, por una parte, los programas de capacitación, inducción, actualización, formación y regularización dirigidos a los docentes en servicio; y por otra parte, el programa de formación de tutores y de asesoría técnico- pedagógica en Educación Básica y Media Superior. El Programa debe incorporar también, las principales acciones orientadas a promover y estimular la investigación educativa;

VII.- Establecer mecanismos institucionales de coordinación con todas las Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes (IFADs), así como con las instituciones de educación media superior y superior para desarrollar de manera conjunta, programas orientados a la profesionalización de los docentes, en sus diversos ámbitos de intervención educativa:

VIII.-Estimular y promover los programas de intercambio académico que favorezcan la movilización de saberes, aprendizajes y conocimientos desde una perspectiva global, para el bien de la entidad;

- IX.- Realizar diagnósticos sobre el estado que guarda la educación en sus distintos componentes con el fin de orientar y dar sentido a los procesos de profesionalización docente con criterios contextualizados;
- X.- Atender el desarrollo profesional docente de los trabajadores de la educación que enfrentan dificultades provocadas por la dispersión geográfica del Estado y sus niveles de marginación social, específicamente los docentes de la Región Indígena;
- XI.-Fortalecer los programas orientados a la formación continua y al desarrollo profesional de los docentes de Educación Especial.
- XII. Introducir programas de innovación educativa, así como desarrollar acciones de extensión y difusión que permitan el fortalecimiento del desarrollo profesional de los docentes en Durango;
- XIII. Coordinar acciones con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sede Durango, con el fin de mejorar y orientar las líneas estratégicas del desarrollo profesional docente en la entidad;
- XIV. Crear, gestionar, organizar y operar programas de regularización para el personal con funciones docentes, de dirección, de supervisión y de Apoyo Técnico Pedagógico en Educación Básica y Media Superior;
- XV. Otorgar reconocimientos, créditos, títulos y certificados de procesos académicos concluidos en los programas de desarrollo profesional docente, con estricto apego a lo establecido en la reglamentación de "La Secretaría";

XVI. Establecer convenios con instituciones educativas particulares para ofrecer programas de desarrollo profesional docente en estricta observancia a lo establecido por "La Secretaría";

XVII.- Convocar la participación de padres de familia, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles en el desarrollo de las actividades propias del desarrollo profesional docente;

XVIII. Certificar talleres, cursos, diplomados, posgrados, programas y trayectos formativos para el desarrollo de competencias docentes, de gestión directiva y liderazgo;

XIX.- Suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, con autoridades y organismos locales, nacionales e internacionales.

XX. Coordinar y administrar el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional de los docentes de Educación Básica y Media Superior;

XXI. Contribuir a la generación y difusión del conocimiento a partir del fortalecimiento de la profesionalización docente y de la realización de proyectos de innovación e investigación educativa;

XXII.- Participar en programas de desarrollo docente, innovación, investigación y evaluación promovidos por otras instancias:

XXIII. Planear y dirigir el desarrollo de estudios de investigación educativa de carácter local, nacional e internacional en coordinación con las Subsecretarías correspondientes;

XXIV. Recuperar, analizar y sistematizar la información que se derive de los estudios y las investigaciones realizados en el ámbito local, nacional e internacional, con el fin de proponer elementos técnicos para la toma de decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación en la entidad;

XXV. Difundir, de conformidad con la normatividad aplicable, los resultados de las evaluaciones y su uso pedagógico, que permitan desarrollar orientar los programas de desarrollo profesional docente;

XXVI. Intercambiar información y experiencias valiosas con el Sistema Nacional de Evaluación Educativa para tomar las decisiones adecuadas y orientar los programas de formación continua;

XXVII.- Construir un sistema de indicadores para controlar y medir los procesos y resultados de todos los programas de "El Instituto";

XXVIII.- Vincularse y coordinarse permanentemente con las Unidades Administrativas de "La Secretaría", así como con las instancias nacionales involucradas en los programas y proyectos institucionales;

XXIX.- Ofrecer en el Estado los servicios de profesionalización docente, a través de las extensiones regionales del "Instituto" que para tal efecto se establezcan, que al mismo tiempo asumirá las funciones de la figura federal denominada Centro de Maestros o cualquiera que la sustituya;

XXX.- Ofertar trayectos académicos de profesionalización en modalidad: presencial, virtual y mixta; atendiendo las necesidades profesionales de los docentes, respecto al desarrollo de la práctica docente, a los procesos de evaluación y al contexto en el cual realizan su desempeño, con el fin de prever la inversión en equipamiento, conectividad y contrato de tutores.

XXXI.- Los trabajos de investigación, así como toda producción académica del personal adscrito al "Instituto" estarán protegidos por la Ley correspondiente.

XXXII.- Contribuir a la mejora de la práctica docente, al diseño de instrumentos de evaluación, así como al fortalecimiento de los espacios colegiados para orientar la acción pedagógica intencionada.

XXXIV.- Contribuir al fortalecimiento, consolidación y desarrollo del Sistema Estatal de Educación Normal como un área de oportunidad para incidir en la mejora de la calidad educativa.

XXXIII.- Identificar, sistematizar, difundir y promover experiencias educativas innovadoras y exitosas, caracterizadas por su impacto y relevancia en la calidad de los aprendizajes, así como en la mejora al proceso de la enseñanza en Educación Básica y Media Superior.

XXXIV.- Certificar procesos pedagógicos y de gestión directiva, atendiendo las normas establecidas por "La Secretaría":

XXXV.- Ofrecer servicios profesionales a la población en general a cambio de una contraprestación que se integrará al patrimonio de "El Instituto";

XXXVI.- Evaluar y certificar los programas de Formación Continua y Desarrollo Profesional que el propio "Instituto" diseñe y desarrolle.

XXXVII.- Realizar las demás acciones necesarias para el cumplimiento eficaz de su objeto, así como aquellas que le encomienden las leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Junta Directiva

Artículo 5.- La Junta Directiva como máxima autoridad de "El Instituto" es el órgano deliberativo de decisión y creador de la normatividad interna, tendrá las atribuciones que le señale el Decreto y el Reglamento Interior; estará integrada por:

- I.- Un Presidente, que será el titular del Ejecutivo Estatal.
- II.- Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación en el Estado;
- III.- Un Secretario Técnico que será el Director General de "El Instituto"; que tendrá derecho a voz y voto.
- IV. Cinco vocales que serán:
- 1.- El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- 2.- El Coordinador de las IFADS
- 3.- El Representante de la SEP en Durango
- 4.- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior
- 5- Un Comisario designado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva son de carácter honorífico.

Artículo 6.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I.- Establecer las bases organizativas y orientar las funciones de "El Instituto";
- II.- Regular y vigilar el cumplimiento de las tareas asignadas al Instituto en el cumplimiento de su objeto;
- III.- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y presupuestos asignados para el cumplimiento de su encomienda;
- IV.- Aprobar la Estructura Orgánica de "El Instituto", en apego al artículo 30 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.
- V.- Aprobar y en su caso modificar los reglamentos, instructivos, manuales y acuerdos que normen las acciones de "El Instituto"
- VI.- Aprobar el Reglamento Interior; el Manual de Organización y los órganos auxiliares propuestos por el Director General.
- VII.- Conocer y, en su caso, aprobar el Informe Anual de Actividades del Director General y las demás que la ley le señale:

Artículo 7.- El Instituto contará, con base a su disponibilidad presupuestal, con los servidores públicos y personal necesario para el buen desempeño de sus actividades en los términos que establezca la Junta Directiva.

Artículo 8.- El Instituto contará, tanto en las oficinas centrales como en las extensiones regionales, con las Unidades Administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 9.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que establezca el Reglamento Interior y serán convocadas por su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia del cincuenta más uno del total de sus integrantes debidamente acreditados. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 10.- Las relaciones obrero-patronales para el personal contratado que labore en el Instituto, se regirán por las disposiciones contenidas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones legales aplicables. Para el personal que forme parte de la Secretaría se regirá por las disposiciones legales establecidas para tal caso, sin menoscabo de los derechos adquiridos.

CAPÍTULO TERCERO

De la Organización y funcionamiento del Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango

Artículo 11.- "El Instituto", estará integrado por:

- I.- Un Director General
- II.- Un Subdirector Administrativo
- III.- Un Subdirector Académico
- IV.- Un Subdirector de Investigación
- V.- Una Contraloría Interna

Artículo 12.- El Director General de "El Instituto" será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar las políticas sobre el funcionamiento de "El Instituto", de acuerdo a la acuerdo a la Ley del Servicio Profesional Docente y demás legislación correspondiente.
- II.- Proponer proyectos, planes y programas de profesionalización docente al Consejo Directivo, en respeto a las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

- III.- Elaborar y presentar los diagnósticos correspondientes a las necesidades de recursos humanos, técnicos y materiales de El Instituto para un cumplimiento eficaz de su objeto.
- IV.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de "El Instituto"
- V.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo, para su aprobación en su caso, el Informe Anual de Actividades así como todos aquellos informes generales o específicos que le sean solicitados;
- VI.- Convocar en tiempo y forma a especialistas, organismos e instituciones públicas y privadas de Educación Superior, con el fin de recibir sugerencias para perfeccionar y mejorar las tareas sustantivas de "El Instituto";
- VII.- Proponer para su aprobación la estructura Orgánica de "El Instituto"
- VIII.- Gestionar ante las instancias correspondientes los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal asignen al "Instituto", para su ejercicio conforme a la normatividad correspondiente.
- IX.- Ejercer, bajo las reglas de operación establecidas para tal fin, el Presupuesto Anual de Egresos de "El Instituto", gestionado y autorizado por "La Secretaría" y el Consejo Directivo.
- X.- Nombrar, remover o adscribir al personal del "Instituto" conforme a lo establecido en el Reglamento Interior.
- XI.- Las demás que sean encomendadas por "La Secretaría" y la Junta Directiva.
- XII.- Celebrar acuerdos, convenios, contratos y compromisos, así como los demás actos jurídicos relacionados con las funciones de "El Instituto".

CAPÍTULO CUARTO

Del Consejo Consultivo

Artículo 13.- "El Instituto" contará con un Consejo Consultivo que tendrá entre sus tareas realizar acciones de asesoría y consultoría con voces autorizadas y acreditadas en el ámbito público. Emitirá opiniones relacionadas con el objeto del organismo descentralizado.

Artículo 14.- Cada miembro titular del Consejo tendrá su correspondiente suplente que podrá cubrirlo en caso de ausencia y tendrá las mismas facultades de voz y voto. Titulares y suplentes serán miembros honoríficos y no recibirán remuneración alguna por sus funciones.

Artículo 15.- El Consejo Consultivo realizará cuando menos dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias se convocarán sólo cuando los casos especiales o ameriten. La convocatoria será realizada por el Secretario Técnico a petición del Presidente o a solicitud de tres de sus integrantes.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo estará conformado por un Presidente, un Secretario y cinco vocales:

- 1.- Un Presidente que será uno de los académicos de mayor prestigio del nivel de Educación Superior en el Estado.
- 2. Un Secretario que será el Coordinador del INEE en el Estado
- 3.- tres representantes de las Secciones Sindicales del SNTE: 12, 44 y 35; un prestigiado académico de las Instituciones Formadoras y Actualizadores de Docentes en Durango (IFADs) y un destacado investigador de temas educativos, miembro del SNI.

Artículo 17.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones.

- L. Proponer normas y criterios que orienten las funciones de "El Instituto";
- II.- Emitir opiniones sobre la organización y funcionamiento de "El Instituto";
- III.- Proponer acciones estratégicas de desarrollo educativo relacionadas con el Objeto de "El Instituto";
- IV.- Recomendar alternativas de solución a los problemas relacionados con el funcionamiento de "El Instituto";

Artículo 18.- El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II.- Autorizar el Orden del Día a que se sujetarán las sesiones de trabajo;
- III.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, compromisos y resoluciones.
- IV.- Dar seguimiento al trabajo institucional desarrollado por "El Instituto";

Artículo 19.- El Secretario Técnico del Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar a los miembros del Consejo Consultivo a las reuniones de carácter ordinario y extraordinario.
- II.- Elaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- III.- Elaborar de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo el Orden del Día bajo cual se desarrollarán las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Ejecutar los cuerdos del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO V

Del Patrimonio del Instituto

Artículo 20.- El patrimonio del Instituto estará conformado por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y todos aquellos que adquiera por cualquier título legal.
- II.- Los ingresos que se obtengan por los servicios profesionales que se presten en congruencia con sus facultades establecidas y en cumplimiento de su objeto.
- III.- Los legados y donaciones hechas en su favor, así como los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario.
- IV.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le sean otorgados por el Gobierno Federal y Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente se publicación en el Periódico oficial del Estado;

Segundo. En un término que no excederá de 180 días naturales a partir de la fecha de su publicación en el Órgano Oficial, se expedirá el Reglamento Interior de "El Instituto";

Tercero.- La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado deberá hacer las asignaciones respectivas de presupuesto para el funcionamiento de "El Instituto".

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 06 (seis) de Julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA:

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
PRESIDENTA

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación Pública de la LXVII Legislatura Local, le fue turnado para su estudio y dictamen, las siquientes iniciativas; la primera presentada por la C. Diputada Rosa María Triana Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda presentada por la C. Diputada Adriana de Jesús Villa Huízar, representante del Partido Nueva Alianza; la tercera presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la cuarta presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la guinta presentada por los CC. Diputados Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Avalos Longoria y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la sexta presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la séptima presentada por la C. Diputada Rosa María Triana Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la octava presentada por la C. Diputada Adriana de Jesús Villa Huízar, representante del Partido Nueva Alianza; la novena presentada por losCC. Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, y Jorge Alejandro Salum del Palacio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la décima presentada por los CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Gerardo Villareal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Adriana de Jesús Villa Huízar y Marisol Peña Rodríguez, integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte; la décima primera es presentada por las CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; así como los CC. Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, y Jorge Alejandro Salum del Palacio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; que contienen Reformas y Adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 127, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta comisión que dictamina al realizar el estudio de las iniciativas que nos ocupan, da cuenta que las mismas tienen el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado en vigor. Para los efectos de mejor proveer, por unanimidad de termino, favoreciendo la economía procesal, elaborar un solo dictamen que resuelva en definitiva los temas en estudio.

Estableciendo una metodología inclusiva y reflexiva, esta dictaminadora se plantea la necesidad de resolver para los efectos de análisis y resolución, la determinación de los temas planteados y la forma mediante la cual se resolverán los mismos.

Así es dable señalar que los temas que aborda la reforma se engloban en las temáticas siguientes: la participación de los padres de familia de una manera más activa en el proceso formativo; la mejora en infraestructura educativa presente y futura; la violencia escolar y la obligación del Estado para prevenirla y erradicarla; mecanismos que favorezcan la inclusión de sectores vulnerables; el tratamiento y atención en el impulso del máximo desarrollo persona, social y profesional bajo un concepto de protección a las capacidades físicas, sensoriales y psíquicas; y, la necesidad de realizar otras adecuaciones conforme a la dinámica actual.

SEGUNDO.- Las iniciativas en estudio fundan su propuesta, esencialmente en: la necesidad de incorporar verdaderamente a los padres de familia en el proceso educativo, mediante mecanismos de inclusión que permitan de manera seria y razonable conocer la evolución de los procesos cognoscitivos, mediante su intervención incluso, en los resultados de evaluaciones. La necesidad de impulsar mecanismos que favorezcan la mejora en infraestructura educativa disponible y la programación bajo estándares de mayor eficacia en la protección de la salud física de los educandos, favoreciendo un desarrollo libre de los elementos naturales, tales como la exposición a los rayos ultravioleta en el desarrollo de las diversas actividades que se realizan de manera cotidiana en las instituciones. La inclusión plena y efectiva de los menores con discapacidad física, mental y sensorial, mediante la adopción de medidas que favorezcan su inclusión en el proceso educativo, brindando herramientas físicas y pedagógicas que confirmen la protección del interés superior del menor en situaciones de vulnerabilidad. Igualmente se considera necesario regular las frecuentes exclusiones y castigos por la falta de uso de uniformes escolares exclusivos en las escuelas públicas, toda vez que en el Estado de Durango, todos los alumnos de nivel preescolar, primaria y secundaria gozan de la prestación social de uniforme gratuito. Del mismo modo, se admite la propuesta de que los materiales utilizados como complemento a la labor educativa, sean elaborados con materiales reciclables.

TERCERO.- La violencia escolar en los últimos tiempos ha resultado un factor social de riesgo para los menores y sus familias; esta comisión durante el proceso de estudio de las diversas iniciativas que plantean legislar sobre dicho tema, busco y recibió la opinión de las autoridades educativas y del organismo protector de los derechos humanos en el Estado, los que fueron coincidentes en diversas ejecutorias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que reivindican el papel en el Estado en la protección de la salud y la integridad de los escolares confiados a su

cargo. El dictamen previene la facultad de autoridades y padres de familia en procedimientos de revisión en los centros educativos con la finalidad de prevenir el uso indebido de sustancias estupefacientes y armas con la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así mismo se dispone la intervención de los Consejos de Participación Social en las instituciones educativas y la creación de un Consejo Estatal de para prevenir y combatir la violencia en la escuela a cuyo cargo corresponderá el establecimiento de políticas de supervisión de las actividades cotidianas en las escuelas con el propósito de prevenir y erradicar esos factores sociales que se advierten hoy en día y que lesionan la integridad de los menores y sus familias.

En tal virtud esta comisión dictaminadora se permite elevar a la consideración del Honorable Pleno el presente dictamen, proponiendo respetuosamente su tratamiento parlamentario, al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

En el Estado de Durango la educación será integral. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en centros educativos que cuenten con la infraestructura física educativa que permita lograr el pleno desarrollo de los educandos bajo estándares de calidad, funcionalidad, oportunidad, equidad y sustentabilidad, por lo que todos sus habitantes deberán tener oportunidad de acceso al Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezca la normatividad correspondiente.

En el proceso educativo, deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, educadores, autoridades educativas y padres de familia, mediante la implementación de mecanismos que promuevan su participación en el proceso educativo, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 9º y demás de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.-

XXIV.- Promover, mediante la aplicación de programas, la participación activa de los padres de familia en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los educandos.

XXV.- Garantizar en todo momento el acceso adecuado a la información sobre salud sexual y reproductiva necesaria para su desarrollo integral, de forma oportuna y acorde a su edad.

ARTÍCULO 13.-

La creación de escuelas públicas es atribución exclusiva de la Secretaría, de los organismos facultados para ello y, en su caso, de los municipios; para la creación de escuelas públicas la Secretaría, por conducto del órgano competente, deberá promover la mejora de la infraestructura física educativa necesaria para la prestación del servicio, esta función pública se realizará con base en los estudios de planeación educativa que anualmente debe hacer dicha Secretaría, conforme a los criterios y procedimientos normativos correspondientes. Consecuentemente, sin autorización oficial expedida con base en la normatividad vigente, ninguna persona u organización puede crear escuelas públicas. Las que se creen al margen de la normatividad, serán legalmente inexistentes, los responsables se harán acreedores a las sanciones que procedan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.-

XX.- Editar libros y producir materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito; así como promover obras editoriales con la participación de intelectuales comprometidos con el desarrollo de la sociedad; en la edición de obras será obligatorio el uso de material reciclable

XXXVI.-

a) a g)......

h).- Impulsar el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, incluyendo a cada institución educativa del sector público y privado con cuando menos, un profesional de la psicología por cada 300 alumnos, como factor protector y facilitador de competencias de vida para los alumnos, maestros y padres de familia. La Secretaría a tal efecto suscribirá convenios con instituciones de educación superior a efecto de que sus graduados realicen el servicio social en psicología y trabajo social en escuelas de nivel básico.

ARTÍCULO 21 BIS.-

Con el fin de prevenir la posesión de armas, estupefacientes, o demás sustancias similares u objetos prohibidos que pongan en riesgo la integridad física de los alumnos y maestros que laboran al interior de los centros educativos, la Secretaria de Educación en conjunto con la mesa directiva de los padres de familia correspondiente, bajo los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal para Prevenir y Combatir la Violencia en la Escuela, podrán suscribir convenios para llevar a cabo la práctica de supervisiones periódicas a las pertenencias de los estudiantes de educación básica, estas se llevaran a cabo detalladamente en presencia de los alumnos sujetos a revisión, previo al acceso y dentro del centro escolar que corresponda. Lo anterior como una medida preventiva de seguridad a favor de la comunidad escolar. En todo caso, deberá existir la

coordinación necesaria que favorezca el respeto a los derechos humanos, mediante la intervención del organismo protector estatal.

ARTÍCULO 46.-

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en su caso, deberán considerar en sus presupuestos de egresos, las partidas anuales indispensables para el financiamiento de la educación pública y el mejoramiento de la infraestructura y servicios básicos en los centros escolares, procurando que éstas sean crecientes, en términos reales.

ARTÍCULO 77 BIS.-

La Secretaría, deberá incluir dentro del Sistema Estatal Educativo a toda persona con cualquier tipo de discapacidad física, mental y sensorial, así mismo deberá facilitarle el acceso a los planteles educativos.

Toda institución educativa que tenga inscritos educandos que presenten algún tipo de discapacidad de las mencionadas en el párrafo anterior, deberá elaborar un padrón informativo, el cual entregará a la Secretaría de Educación Pública, para que a su vez, les proporcione los apoyos necesarios para su correcta instrucción y desarrollo integral.

Además la Secretaría deberá fomentar y garantizar la inclusión de las niñas, niños y los adolescentes con discapacidad, de la siguiente manera:

- I.- Establecer mecanismos a fin de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención personalizada, en las instituciones donde se imparta educación inicial o preescolar;
- II.- Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;
- III.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas invidentes o débiles visuales y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;
- IV.- Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;
- V.- Implementar las modificaciones en infraestructura a los centros educativos, como accesos, rampas, baños, áreas verdes y aulas para personas con discapacidad, y

VI.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 170.-

XIII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus de la Ley General de Educación, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, así como respecto del uso de uniformes exclusivos, distintos a los oficiales y esto sea motivo de exclusión a educandos.

ARTÍCULO 171.-

VIII.- Acudir de manera periódica a verificar el estado que guardan las evaluaciones a que son sujetos los educandos, con el fin de coadyuvar en el proceso educativo de sus hijos.

ARTÍCULO 175.-

. . . .

El consejo escolar de participación social aplicará estrategias de supervisión y vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable a los centros de distribución de alimentos que funcionen en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal y los planteles incorporados al mismo; de igual forma propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos, a través de la revisión de sus útiles escolares al momento del ingreso a la institución educativa correspondiente.

IV.- Un Consejo Estatal para Prevenir y Combatir la Violencia en la Escuela, el cual estará integrado por los titulares de las siguientes entidades estatales, o quien éstos designen:

- a) El Gobernador del Estado, quien fungirá como presidente del Consejo.
- b) La Secretaría de Educación, quien será el Secretario Técnico del Consejo.
- c) La Secretaría de Seguridad Pública.
- d) La Fiscalía General del Estado.
- e) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

Al Consejo corresponderá:

- 1.- Reglamentar su funcionamiento
 - 2.- Elaborar los indicadores sobre la incidencia de la violencia escolar en el estado.

- 3.- Formular los Protocolos de actuación para directivos, directivos, maestros, alumnos, padres de familia y trabajadores de los planteles educativos, que permitan responder adecuadamente y dentro del marco de respeto a los derechos humanos a situaciones de violencia en el entorno escolar.
- 4.- Sesionar al menos cada seis meses en forma ordinaria, y cada vez que sea necesario en forma extraordinaria. El presidente del Consejo emitirá la convocatoria correspondiente, señalando fecha, hora y lugar de la sesión; los acuerdos se considerarán válidos cuando asista la mitad más uno de los miembros.
- f) Deliberar y tomar decisiones por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.
- g) Invitar a las sesiones del Consejo, a especialistas en la temática de violencia escolar para emitir alguna opinión o análisis.

V. Los miembros del Consejo para Prevenir y Combatir la Violencia en la Escuela tendrán voz y voto en las sesiones; el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Sus cargos serán honoríficos y no recibirán remuneración económica por su desempeño.

ARTÍCULO 176 BIS.-

En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la Infraestructura Física Educativa en las escuelas públicas estatales deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Las escuelas públicas estatales y privadas deberán contar con infraestructura física, para evitar la exposición directa al sol en las actividades cívicas, culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento de los educandos.

La Secretaría establecerá acciones prioritarias para la construcción, en escuelas públicas estatales, de la infraestructura física a la que se refiere el presente artículo, en regiones o zonas donde se detecten grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 177.-

XVIII.- A quienes restrinjan el derecho humano consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y no permitan la entrada de alumnos a la institución de educación por motivo de falta de uniforme, o bien, porque este no sea de una marca determinada o por quererse imponer un solo proveedor autorizado por la institución educativa, serán objeto de una multa de cincuenta a doscientas cincuenta veces el equivalente a la Unidad Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 14 (catorce) de Julio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA:

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
PRESIDENTA

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAI

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

P R I M E R O.- LA HONORABLE LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, TRAVÉS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LA CÁMARA DE SENADORES, PARA DAR PUNTUAL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN CUANTO A LO QUE MANDATA EN SU TITULO QUINTO, INTITULADO "DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN" EN SU CAPÍTULO I "DE LA PROTECCIÓN A LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN", QUE SE REQUIERE PARA QUE LOS PRODUCTORES DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA DEL PAÍS, QUE DESEN LLEVAR A CABO LA PRODUCCIÓN DEL MEZCAL, CUMPLAN CON REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY Y QUE MEDIANTE EL IMPI (INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL), QUIEN ES EL ENCARGADO DE ESTUDIAR LAS SOLICITUDES DE PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN, DECLARAR LA PROTECCIÓN CORRESPONDIENTE, EN SU CASO, E IMPEDIR EL USO NO AUTORIZADO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA, ASÍ COMO EVITAR QUE ESTA, SE CONVIERTA EN UNA DESIGNACIÓN USUAL O GENÉRICA.

DE IGUAL MANERA QUE SE TOME EN CUENTA EL RESPALDO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA "NOM-070-SCFI-2016", Y PARA QUE SE PUEDA OTORGA LA AMPLIACIÓN A LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN MEZCAL QUE SEA NECESARIO DEMOSTRAR QUE SE CUMPLEN TRES CONDICIONES:

- MATERIA PRIMA,
- ANCESTRALIDAD Y
- PERSISTENCIA CULTURAL

S E G U N D O.- SE EXHORTA A TODAS LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS NUEVE ESTADOS DE LA REPÚBLICA COMO SON (ZACATECAS, DURANGO, GUERRERO, MICHOACÁN, SAN LUIS POTOSÍ, GUANAJUATO, TAMAULIPAS, OAXACA Y PUEBLA) QUIENES YA CUENTAN CON LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL MEZCAL, PARA QUE SE ADHIERAN AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO Y DE ESTA MANERA EL IMPI (INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL) SEA VIGILANTE Y DÉ CERTEZA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA OTORGAR LA "DENOMINACIÓN DE ORIGEN" ANTERIORMENTE MENCIONADOS.

SIN DEJAR DE MENCIONAR A LAS SECRETARÍAS DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y A LA Y SECRETARÍA DE ECONOMÍA PARA QUE SEAN VIGILANTES Y ESTÉN ATENTAS DE DICHO CUMPLIMIENTO.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PRESUPUESTO AL CAMPO 2018", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE:

- A) REVISEN, DISCUTAN Y EVITEN LAS REDUCCIONES PREVISTAS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018 DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL. PESCA Y ALIMENTACIÓN: Y
- B) MANTENGAN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2014-2018 CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON UNA ASIGNACIÓN NO MENOR A LOS 3,500 MILLONES DE PESOS, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DEL ÚNICO PROGRAMA CON EL QUE CUENTA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONA EQUITATIVAMENTE A LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS.

SEGUNDO. SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES DESIGNE UNA COMISIÓN ESPECIAL, A FIN DE QUE GESTIONE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, UN PRESUPUESTO MAYOR EN EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, QUE DEBERÁ DE ASIGNARSE AL EJERCICIO FISCAL 2018 DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

TERCERO. SE EXHORTA A LAS DEMAS LEGISLATURAS DEL PAÍS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SI ASÍ LO DETERMINARÁN, HAGAN SUYO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA", PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "REFORMA EDUCATIVA", PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ANIVERSARIO DEL VOTO DE LA MUJER", PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.